

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DERECHOS DE LOS CANINOS DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

MILDRED AZUCENA MEJÍA ABREGO

GUATEMALA AGOSTO 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHOS DE LOS CANINOS DENTRO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA CAROLINA CONSPICUA" at the top and "UNIVERSITATIS SANCTI CAROLINI" at the bottom. The seal is rendered in a light, semi-transparent grey color.

TESIS

Presenta a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

Mildred Azucena Mejía Abrego

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

Tribunal que Practicó

El Examen Técnico Profesional

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Secretario: Lic. Edwin Roberto Peñate Girón

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marta Eugenia Valenzuela
Vocal: Lic. Victor Ataulfo Taracena Girón
Secretario: Lic. Juan Alfredo Larios Calderón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

DEDICATORIA:

- A DIOS: Ser supremo a quien debo todo cuanto en la vida tengo y he alcanzado.
Fuente de sabiduría y fortaleza.
- A ALEJANDRO: Por tu amor, paciencia y comprensión. Gracias por creer en mi, la seguridad que me transmites me ayuda a alcanzar mis metas.
- A MIS PADRES: Edgar Mejia y Gloria Abrego de Mejia, por ser los formadores de mi vida y un ejemplo a seguir.
- A MI HERMANA: Damaris Mejía, por ser mi mejor amiga, porque he sentido tu apoyo en todos los momentos de mi vida.
- A MIS AMIGAS: Amarilis Yocute, Diana Ramírez, Cesiah Canteo, Yanira Vásquez, Noemí Ramirez, por su amistad y apoyo en mi formación como profesional.
- A MI ASESOR: Lic. Evert Barrientos por su valiosa contribución y apoyo incondicional en la realización de este trabajo, sobretodo gracias por su amistad sincera.
- A MI REVISOR: Lic. Carlos Aguirre Ramos, por su colaboración en la realización de este trabajo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la formadora de mi profesión.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|-----------|
| Introducción..... | Pag. i |
|-------------------|-----------|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Antecedentes del reconocimiento de los derechos del animal..... | 1 |
| 1.1. Historia del movimiento animalista..... | 1 |
| 1.2. Declaración universal de los derechos del animal..... | 7 |
| 1.2.1. Espíritu de la declaración universal de los derechos del animal..... | 7 |
| 1.2.2. Declaración universal de los derechos del animal..... | 9 |
| Borrador de la propuesta para la declaración universal de los derechos del perro..... | 11 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Fundamentos filosóficos de los derechos del animal..... | 15 |
| 2.1. El pensamiento de Peter Singer en liberación animal..... | 16 |
| 2.1.1. El principio de igualdad de Peter Singer..... | 17 |
| 2.2. La filosofía de los derechos de los animales de Tom Regan | 27 |
| 2.2.1. Razones para apoyar los derechos de los animales de Tom Regan . | 30 |
| 2.3. El pensamiento de Richard D. Ryder..... | 34 |
| 2.4. Bases biológicas de la declaración universal de los derechos del animal.. | 36 |
| 2.5. Derechos de los animales..... | 39 |

| | |
|---|----|
| 2.5.1. Conceptos básicos de los derechos de los animales..... | 40 |
| 2.6. Deberes para con los animales..... | 41 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Los derechos del perro dentro de la legislación guatemalteca..... | 45 |
| Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala | |
| Ley protectora de animales..... | 46 |
| Aspectos más importantes del Decreto 870 del Congreso de la | |
| República de Guatemala..... | 47 |
| Decreto 22-23 del Congreso de la República de Guatemala | |
| Ley para el control de animales peligrosos..... | 53 |
| 3.2.1. Infracciones contenidas en esta ley..... | 54 |
| 3.3. Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala | 55 |
| 3.4. Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de estado..... | 57 |
| 3.5. Legislación comparada..... | 57 |
| 3.5.1. Chile..... | 58 |
| 3.5.2. Leyes para la protección animal en España..... | 59 |
| 3.5.2.1. Ley de protección animal comunidad de Aragón..... | 60 |
| 3.5.2.2. Ley sobre protección animal de compañía de Valencia..... | 63 |
| 3.5.2.3. Ley de tenencia, protección y derechos de los animales | |
| de Asturias..... | 69 |
| 3.5.2.4. Ley 8/1991 de protección de animales Islas Canarias..... | 75 |
| 3.5.3. Ley de protección a los animales domésticos Baja California | |

| | |
|-------------|----|
| México..... | 81 |
|-------------|----|

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----|
| 4. Asociaciones protectoras de los caninos en Guatemala..... | 87 |
| 4.1. Asociación amigos de los animales –AMA-..... | 87 |
| 4.2. Asociación solidaria por los animales –ASLA-..... | 92 |
| 4.3 Asociación guatemalteca protectora de los animales..... | 94 |
| | |
| CONCLUSIONES..... | 109 |
| RECOMENDACIONES..... | 111 |
| ANEXO..... | 113 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 139 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis trata sobre los derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca. Es de suma importancia el concienciar a las autoridades y a la población guatemalteca sobre el reconocimiento de esos derechos a través de la creación de legislación adecuada a las necesidades de los perros.

El problema que se planteó en este trabajo fue De qué manera el espíritu y las bases biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal han influido en la redacción de la legislación guatemalteca para los caninos?. Teniendo para ello la siguiente hipótesis: En Guatemala el espíritu y las bases biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal no han influido en la redacción de la legislación para los caninos, debido a que la cultura de la sociedad guatemalteca no valora ni respeta a estos animales y les niega una vida digna

El objetivo general de la presente investigación fue determinar cómo ha influido el espíritu y las bases biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en la redacción de la legislación guatemalteca para los caninos. Los objetivos particulares fueron: Establecer cual es la cultura de los guatemaltecos con respecto a los derechos de los caninos comparándola con la cultura de otros países con respecto a los derechos que a los perros se le otorga.

La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos fueron alcanzados al determinar que la legislación guatemalteca que regula derechos para los caninos no está inspirada en las bases y espíritu de la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

La presente investigación se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre los antecedentes del reconocimiento de los derechos del animal, la historia del movimiento animalista, la declaración universal de los derechos del animal y el borrador de la propuesta para la declaración de los derechos del perro, el segundo capítulo se refiere a los fundamentos filosóficos de los derechos del animal, el pensamiento de Peter Singer en liberación animal, la filosofía de los derechos de los animales de Tom Regan, el pensamiento de Richard Ryder, las bases biológicas de la declaración universal de los derechos del animal, los derechos y deberes para con los animales, el tercer capítulo da a conocer los derechos del perro dentro de la legislación guatemalteca, ley protectora de animales, ley para el control de animales peligrosos, código penal de Guatemala, Código Civil de Guatemala y la legislación comparada, el cuarto y último capítulo trata de las asociaciones protectoras de los caninos en Guatemala, Asociación Ama, Asla y Asociación guatemalteca protectora de los animales.

Para obtener los resultados deseados de la presente investigación, a lo largo de todo el estudio se utilizaron los siguientes métodos generales de investigación: 1) Método Científico aplicado en dos fases: **Indagadora**: A través de los procesos de recolección de información (encuestas a la población). **Demostrativa**: Utilizada para demostrar la validez de la hipótesis planteada y, si los datos corresponden a la realidad. **Expositiva**: Utilizando los procesos de conceptualización y generalización expuesta a través del informe final. 2) Método Inductivo-Deductivo: Los resultados finales y la comprobación de las hipótesis,

permitió inferir si el espíritu y las bases biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal ha influido en la redacción de la legislación guatemalteca para los caninos.

Las técnicas utilizadas en el desarrollo del presente trabajo fueron:

- a) Investigación Documental: utilizada para buscar la información contenida en documentos y relacionados con los derechos de los caninos tanto a nivel nacional como internacional;
- b) Encuestas: utilizada para obtener información a través del diálogo que se sostuvo con personas de la República de Guatemala para determinar el conocimiento que las mismas tienen con respecto a la legislación guatemalteca creada para la protección de los caninos;
- c) Observación: Observación Indirecta de campo: utilizada en la visita realizada a la asociación guatemalteca protectora de los animales, en la cual se trató de sostener una plática con los encargados de la misma y poder dar un recorrido a las instalaciones, a lo que se negaron, por lo que se pudo ver las instalaciones desde afuera, pero a simple vista se pudo determinar que las condiciones no son las adecuadas para el cuidado de los animales.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del reconocimiento de los derechos del animal

Desde la Prehistoria el hombre observó que la relación con los animales le era muy beneficiosa, tanto por su aportación de carne y como mascotas por su compañía. La Biblia en el libro de Proverbios, capítulo doce versículo diez, hace referencia a que: “El justo cuida de la vida de su bestia, más el corazón de los impíos es cruel”, ya desde ahí se establecía que es el hombre quien debe cuidar de los animales y al hacerlo se considera justo pero por el contrario es impío el que sea cruel con ellos. La relación entre los hombres y animales ha continuado hasta nuestros días, pero el tener una mascota no debe ser una moda, al igual que no lo es tener un hijo, es un acto de compromiso y responsabilidad que se debe valorar al momento de hacerse cargo del cuidado de un animal ya que éste tiene derechos.

1.1. Historia del movimiento animalista

La palabra “**animalista**” no está recogida en el diccionario ni es por tanto reconocida por los rigurosos de la lengua, pero como viene siendo cada vez más habitual en el uso común y popular, bien merece una definición: “Persona que aboga por los derechos de los animales, por su trato ético en nuestra sociedad, y por su respeto en su propio mundo”.¹

¹ “Historia del movimiento animalista” *Agrupación para la defensa ética de los animales*, <http://blog.pucp.edu.pe/item/3792>, (11 de diciembre de 2006)

Existen diversos grupos que defienden los derechos de los animales, cada uno con diferentes posturas y maneras de ver las cosas, pero todos comparten en común las líneas generales de lo que puede llamarse “el movimiento animalista”, es decir, la reivindicación de una nueva moral emergente que tiene en cuenta a todos los seres sensibles, y la reflexión filosófica acerca de la aceptación de nuestra naturaleza y de la relación de semejanza con la de otras especies; para lograrlo no solo se sirve de reclamar un cambio jurídico en la legislación, sino también de un cambio en las costumbres mediante la educación. De acuerdo con las estadísticas disponibles, mueren aproximadamente tres punto cero cinco (3.050) animales cada segundo, sin embargo, estas estadísticas no tienen en cuenta a las aves y los peces. Aunque es imposible calcular con precisión el número de animales asesinados por segundo, esto se vuelve incluso más difícil si consideramos que los peces son contados por toneladas y no como individuos². La mayor parte de estos animales son destinados para comida, pero también para la experimentación donde se les somete a verdaderas torturas y mutilaciones, muchas veces con innecesarios y dudosos fines como la cosmética. Se les trata como a meros productos de fabricación, concentrándolos en reducidos espacios, apilándolos para su transporte, torturándolos para exquisiteces gastronómicas. Todavía hoy se alienta desde los poderes públicos y se airean en los medios de comunicación espectáculos lamentables y denigrantes como las corridas de toros, y se mata por diversión, ostentación y prepotencia, en la caza, y a veces con formas crueles. Quizá algún día sea barrida por fin de la faz de la tierra toda la incultura y la barbarie y entonces se trate a los demás animales como lo que son, seres sensibles.

² “Animales no humanos asesinados hoy” Vegan Activist <http://www.veganactivist.net/es/?itemid=7> (12 de noviembre 2006)

El primer indicio en la historia de un enfoque animalista procede del Extremo Oriente en donde, contrariamente a la tradición judeo-cristiana-islámica de Occidente que desvirtúa y desprecia nuestra relación con los animales, las filosofías budistas y afines ya enseñaban hace más de veinticinco siglos las doctrinas de la no violencia y del apego a la vida de todas las criaturas. Ya por el siglo IV a.C. el persa Zaratustra, considerado hoy el primer protector conocido de los animales, prohibió los sacrificios de bueyes en Persia.

Posteriormente, estos pensamientos e influencias de la India y Persia se transmitieron hacia el oeste y llegaron hasta la antigua Grecia. Los filósofos Pitágoras y Empédocles, entre otros, optaban por el vegetarianismo y se declaraban a favor del respeto hacia los animales por ser de nuestra misma naturaleza. Desde la época de los griegos en adelante, la crueldad, el maltrato, y el absoluto desprecio por los animales fue la tónica dominante de la mayoría de los pueblos que pasaron por Europa, con especial énfasis en los romanos, que utilizaban animales salvajes en los anfiteatros para luchar contra los gladiadores mientras el público se regocijaba con la sangre.

Tampoco se salva la Europa de las edades Media y Moderna. Entre el siglo X y principios del siglo XVIII, la superstición, la ignorancia, la crueldad, y la barbarie, llevadas de la mano de la desconsideración de la filosofía clásica de tradición cristiana, causó verdaderos estragos en los animales de la manera más rutinaria y con la mayor naturalidad. Miles de gatos fueron quemados en hogueras, y la población de lobos de casi la totalidad de Europa esquilada, por su identificación con la brujería. Existían

espectáculos públicos degradantes en los que se torturaba, mutilaba, y humillaba a animales: peleas de gallos, peleas de perros, peleas de toros con perros bull-dogs en Inglaterra, azuzamientos de osos con perros y un sinfín de más atrocidades espeluznantes estaban a la orden del día.

No fue hasta bien entrado el siglo XVIII, con la llegada del pensamiento ilustrado, cuando las cosas empezaron a cambiar. En 1780, el filósofo inglés Jeremy Benthan publicó el libro “The Priciples of Morals and Legislation” (“Los principios de la Moral y Legislación”) en el cual se preguntaba por qué razón no se debía extender también a los animales la consideración moral: “ La cuestión no es ¿pueden razonar? o ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?”.³ En 1822, debido a una mayor corriente de reacción contra los espectáculos degradantes, se promulga en Inglaterra la “Ley del Parlamento Británico contra la crueldad” o “Ley Martin”, propuesta por Richard Martin, que prohibía el maltrato a los animales de tiro (buey, búfalo, camello, caballo y en algunos lugares como Alaska, Canadá y nordeste asiático, el perro) y otros espectáculos como las peleas de gallos. Dos años después se creó la RSPCA (la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad para con los Animales). Estos logros, junto con la aparición en 1859 del libro “El Origen de las Especies” de Charles Darwin en cuya teoría se deducía el “continuun” (Según Jean Liedloff, el concepto del continuum se refiere a la idea de que, para alcanzar un óptimo desarrollo físico, mental y emocional, los seres humanos, especialmente los bebés, necesitamos vivir las experiencias adaptativas que

³ Bentham Jeremy, Principios de la Moral y la Legislación (1789) citado por Carmen García Trevijano. **Selección histórica de textos sobre el estatuto ético de los animales**, pag.174-175

han sido básicas para nuestra especie a lo largo del proceso de nuestra evolución)⁴ evolutivo y emocional existente entre los humanos y los animales, culminaron en una nueva ley británica, la “Ley de 1876 sobre la Crueldad para con los Animales”, que regulaba la experimentación animal y prohibía a los cirujanos ingleses que se entrenase con animales.

Otros hitos en la historia del movimiento animalista, ya dentro del siglo XX, fueron los reiterados intentos que se dieron en las décadas de los cincuenta y sesenta por tratar de conciliar la ciencia y la ética de protección de los animales. En este contexto, Russell y Burch propusieron una serie de preceptos para la ética del investigador consecuente: Reemplazar los animales por métodos in vitro (significa «en vidrio»)⁵. En general, aplicado a los procesos biológicos cuando experimentalmente se los hace ocurrir aislados del organismo (y que comúnmente ocurre en una probeta de vidrio). Por ejemplo, el cultivo de tejidos se realiza in vitro; reducir la cantidad de animales utilizados; y refinar los experimentos para que causen el menor sufrimiento posible. Estos preceptos sentaron las bases para una nueva búsqueda de alternativas a la experimentación con animales.

Todos estos hechos relatados hasta aquí, fueron inmensos esfuerzos proteccionistas para cambiar la situación de los animales. Pero fue realmente en la década de los setenta donde se reconoce que se dio el verdadero resurgir y nacimiento de lo que hemos dado en llamar el movimiento animalista, pro derechos de los animales, tras el impulso conferido por

⁴ Liedloff Jean, “El concepto del Continuum”[http:// www.crianzanatural.com/prod/prod89/html](http://www.crianzanatural.com/prod/prod89/html), (12 diciembre 2006)

⁵ Ruseell William MS y Burch Rex, **The Principles of Humane Experimental**, 238 pag

el filósofo Peter Singer con la publicación en 1975 de su libro “Animal Liberation” (“Liberación Animal”). Con él irrumpió en escena la filosofía de la consideración moral de los animales, una nueva ética de nuestro tratamiento hacia ellos, y la creación del término “Especiesismo” para dar a entender la discriminación por razón de especie, igual que el término “Racismo” lo es por razón de raza. Para Singer la mera pertenencia a una raza, o especie, o grupo, no es razón para determinar qué es un mal moral y qué no lo es, es más, se debe considerar a cada individuo por sí mismo, y por tanto no se pueden aplicar estándares distintos al sufrimiento de animales humanos y no humanos.⁶

Y así, la mera consideración moral de los animales se convirtió al fin en concesión de derechos, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó en 1977 y proclamó en 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue posteriormente aprobada por la UNESCO y por la ONU. Otro libro importante que contribuyó también posteriormente al movimiento animalista fue el publicado por Tom Regan en 1983, “The Case for Animal Rights” (“La causa por los derechos animales”), en este libro Regan argumenta que todos los seres tienen “valor intrínseco”(inherent value) y que por tanto tienen derechos morales.⁷

En 1993, Peter Singer, Jane Goodall (gran investigadora de los chimpancés en libertad), y otros autores, suscribieron el Proyecto Gran Simio, una declaración que reconoce al menos los derechos básicos para los animales “evolutivamente” más próximos a nosotros: chimpancés,

⁶ Singer Peter. **Animal Liberation**, pag. 352

⁷ Regan Tom. **The Case for Animal Rights**, pag 232

gorilas, orangutanes, y que contempla su derecho a la vida, la protección de su libertad, y la prohibición de su tortura.⁸

Hoy el interés que despierta el movimiento animalista va ganando terreno así como logrando la sensibilidad del público por los animales.

1.2 Declaración universal de los derechos del animal

1.2.1 Espíritu de la declaración universal de los derechos del animal

La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue proclamada solemnemente el 15 octubre de 1978, en la casa de la UNESCO en París. La declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse ahora entre la especie humana y las otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresa el principio de la igualdad de la especie con respecto a vida. En el umbral del siglo XXI, se provee a la humanidad de un código de ética biológico. La igualdad universal no es un nuevo concepto; se ve en las civilizaciones que anteceden a la civilización occidental y en las religiones que difieren totalmente de la tradición Judeo-Cristiana. Pero esta ética necesitaba establecerse clara y firmemente en el mundo de hoy que ha sufrido ya considerable desorganización, que está constantemente amenazada con la destrucción, la violencia y la crueldad.

La humanidad ha logrado gradualmente establecer un código de derechos para su propia especie, pero ésta no retiene ningún derecho especial sobre el universo,

⁸ Cavalieri Paola y Singer Peter. **El Proyecto Gran Simio**, pag 400

siendo, de hecho, solamente una de las especies de animales sobre el planeta y una de las más recientes. La vida no pertenece a la especie humana; y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la vida. La vida pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas. En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. Esta jerarquía antropocéntrica ha dado pie al racismo (specism; especismo), la adopción de actitudes diferentes para especies diferentes, destruyendo unas, mientras protege otras, declarando algunos como "útiles" y otras como "pestes" o "fieras", reservando el término "inteligencia" para la especie humana, mientras a los animales se otorgan meramente "instintos".

El racismo (specism; especismo) es lo que llevó al ser humano a creer que los animales no experimentan dolor de la manera que lo experimentan los humanos. Hoy queda bastante claro que los animales sí experimentan sufrimiento físico de la misma manera que los humanos, y que el pensamiento animal, relacionado a la presencia de un sistema nervioso central, es mucho más complejo de lo que la neurociencia había sugerido anteriormente, por lo tanto esto significa que los animales también experimentan sufrimiento mental.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo. No está diseñada para revivir el estilo de vida de tribus primitivas. Es una etapa durante la cual los humanos llegarán a respetar la vida en todas sus formas, para el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende. La Declaración Universal de

los Derechos del Animal no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político. Todo lo contrario, el sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

La Declaración Universal de Derechos del Animal provee a la humanidad una filosofía, un código de ética biológica y un código de comportamiento moral que, cuando se le de cuidadosa consideración, y cuando se despierte una conciencia genuina, la raza humana reanudará su posición apropiada entre las diferentes especies, viviendo como parte del balance de la naturaleza, siendo éste el requisito previo básico para la misma supervivencia de la especie humana. Esto significa que la especie humana tendrá que cambiar el desenfreno y actitudes actuales antropocentristas, así como también todas las formas de zoolatría, para adoptar un modo de comportamiento y un código moral con base en la defensa de la vida, dando precedencia al biocentrismo.⁹

1.2.2. Declaración universal de los derechos del animal

El texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los derechos del animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por

⁹ "Espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Animales" *Derechos Animales*, http://www.animalweb.cl/derechos_de_los_animales.htm, (11 de septiembre de 2006).

la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dentro de los aspectos más importantes que contempla la Declaración Universal de los Derechos del Animal se citan los siguientes:

- a. Igualdad de los animales ante la vida.
- b. Derecho de todo animal a ser respetado, a la atención, cuidados y protección del hombre.
- c. Derecho de todo animal a no ser maltratado.
- d. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- e. Derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural.
- f. Derecho a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie.
- g. Derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- h. Derecho a no ser abandonado.
- i. Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- j. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.
- k. Los animales creados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

- l. Derecho de todo animal a no ser explotado para el esparcimiento del hombre.
- m. Respeto por un animal muerto.
- n. No realizar en el cine y en la televisión escenas violentas en las que haya víctimas animales, salvo si éstas tienen como objetivo denunciar los atentados contra los derechos del animal.

En esta declaración se denomina **Biocidio**: a todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, y **Genocidio**: a todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes, además esta declaración establece como un punto muy importante la necesidad de que los derechos del animal sean defendidos por la ley al igual que los derechos del hombre y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Son pocos los países que han ratificado esta declaración, dentro de ellos se encuentran: Suiza, Argentina, Inglaterra, Perú, Bolivia, México, España, y otros, estando Guatemala dentro de los países que aún no la han ratificado.

1.3 Borrador de la propuesta para la declaración universal de los derechos del perro

El texto de este borrador de declaración fue propuesto por la Fundación Affinity, siguiendo el texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los Derechos del Animal, Londres, veintiuno al veintitrés de septiembre de 1977. La declaración proclamada el quince de

octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El espíritu de esta propuesta se basa en considerar que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las demás especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies del mundo y que por lo tanto, los derechos de los perros deben ser respetados ya que ellos generosamente han cedido su capacidad de subsistir por sus propios medios para acompañar a los seres humanos y facilitar la civilización. Considera dicha propuesta que la educación implica enseñar, desde la infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales, y la reverencia por la vida.

Dentro de los aspectos que contempla dicha propuesta de declaración en beneficio de los perros, se citan lo siguientes:

- a. Ningún perro puede sobrevivir sin ayuda y abandonarlo es una acción cruel y degradante.
- b. Derecho del perro a una existencia digna y a un lugar en la sociedad
- c. El perro es un animal social, ofrece y necesita compañía.
- d. Los perros tienen un comportamiento propio y por lo tanto no puede asignárseles comportamientos humanos.
- e. Derecho a vivir con sus propietarios y a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad de su especie.
- f. Derecho a ser respetado.

- g. Derecho a vivir con su madre y a ser criado por ella un mínimo de ocho semanas.
 - h. Derecho a aprender.
 - i. Derecho a ser aceptado e integrado.
 - j. Derecho a una buena alimentación, buena salud, buena educación e higiene.
 - k. Derecho a reproducirse, pero es el hombre quien debe planificar su reproducción o bien la esterilización.
 - l. Derecho a moverse con libertad y a hacer ejercicio. Además contempla dicha propuesta que las ciudades deben reservar espacios para el ejercicio de este derecho.
 - m. Derecho a jugar y a compartir.
 - n. Derecho a que su vida sea conforme a su longevidad natural y que si fuera necesario la eutanasia de un perro por causa de enfermedad dolorosa incurable, debe realizarse con la compañía del propietario, con la intervención del veterinario, después de dormirlo y la muerte ha de ser instantánea e indolora.
 - ñ. Derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
 - o. Derecho a no ser explotado para el esparcimiento humano.
- Establece dicho borrador de propuesta que los derechos del perro deben ser defendidos por la ley al igual que los derechos del hombre.

CAPÍTULO II

2. Fundamentos filosóficos de los derechos del animal

El otorgarles derechos a los animales es actualmente motivo de discusión entre los que opinan que no es necesario atribuirles derechos porque ven a los animales como simples objetos sin valor y por el contrario los que consideran que el otorgar derechos a los animales es un acto tan importante como el otorgar derechos a los humanos.

Quienes opinan que a los animales no debe dársele derechos, justifican su opinión en que los únicos que deben tener derechos son los humanos, porque es la especie humana quien reina sobre la tierra y quien domina y controla a las demás especies, y por lo tanto el otorgar derechos a los animales, vendría a restar ese poder que se han auto atribuido, otros opinan que el atribuirle derechos a los animales implica gasto y tiempo “perdido” y que además es un fenómeno que solo puede darse en países desarrollados.

Quienes opinan que es necesario otorgar derechos a los animales justifican su punto de vista en el reconocimiento de que tanto humanos como animales somos especies, que tenemos derecho a vivir y a vivir dignamente, satisfaciendo nuestras necesidades y por lo tanto, no somos dueños de la vida de otras especies. Considera que los derechos de los animales deben ser regulados para establecer límites al comportamiento humano y así evitar el desenfreno del mismo hacia la naturaleza.

El fundamento filosófico que la humanidad debería tener para otorgar derechos a los animales son los principios morales que como seres pensantes debemos desarrollar en todos los actos de nuestra vida, el brindar respeto y ayuda a los miembros de otras especies nos hace más humanos, porque el término humanitario según el Diccionario de la Real Academia Española significa “tratar a alguien con generosidad, bondad y caridad”. El que un país sea o no desarrollado no es motivo de excusa para no preocuparse por los derechos de los animales, el cambio para crear una cultura de respeto y colaboración hacia las otras especies empieza en cada persona, el cambiar nuestra percepción respecto a los animales provocaría que la humanidad se diera cuenta de que los animales viven y tienen necesidades básicas como nosotros, provistos de cinco sentidos como los humanos, sienten sed, hambre, calor, frío y por lo tanto pueden sufrir y dolerse de la misma forma que los humanos.

Existen numerosos filósofos que han contribuido a establecer las bases y fundamentos de los derechos de los animales. A continuación se citan a algunos de ellos y la forma como cada uno ha justificado la existencia de derechos para los animales.

2.1. El pensamiento de Peter Singer en liberación animal

En 1970 el filósofo australiano Peter Singer siendo un estudiante graduado en la Universidad de Oxford, Inglaterra, conoce a un grupo de estudiantes de filosofía que eran vegetarianos.

Tras reflexionar sobre los motivos por los cuales sus amigos optaron por una forma de vida vegetariana, Singer llega a la conclusión que la base filosófico-moral en donde se sustenta la relación humana con el mundo animal y misma de donde se desprende el trato y la concepción que los humanos tenemos de los animales, planteaba un problema moral de grave índole. Singer, concluyó que esta relación en sí es un sistema de opresión de otras especies por los seres humanos o como literalmente la define una “tiranía de los humanos sobre los no-humanos”.¹⁰

A través de sus tesis filosóficas, Peter Singer busca acabar con esta tiranía, busca convencernos que los animales son seres sensibles e independientes y no simples objetos cuya existencia se reduce a satisfacer nuestros intereses humanos. Sus postulados se dirigen a todo aquel que busca acabar con la explotación y la opresión en cualquier nivel en que ocurran y considera que el principio moral de igualdad en la consideración no debe estar restringido al tratamiento de los miembros de nuestra misma especie.

2.1.1 El principio de igualdad de Peter Singer¹¹

Singer argumenta que el principio básico de igualdad no requiere igual o idéntico trato; requiere igualdad en la consideración para seres diferentes lo que conlleva a diferentes tratos y derechos.

¹⁰ Horta, Oscar, **Reseña del Libro Liberación Animal de Peter Singer**, http://www.animanaturalis.org/modules.php?goto=Svst235_984-34k

¹¹ De la Garza, Adriana “El pensamiento de Peter Singer en Liberación Animal” *Bases Filosóficas de los Derechos de los Animales*, 2005, <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?.d=52-22k> (19 septiembre de 2006)

Por lo tanto el principio de igualdad, de acuerdo a Peter Singer, es una idea moral no un hecho, de manera tal que, “el principio de igualdad entre seres humanos no es una descripción sobre una igualdad pretendida entre los seres humanos: Es una receta de cómo debemos tratar a los seres humanos”.

Recientemente el debate en la filosofía moral se inclina a un acuerdo al aceptar como un presupuesto fundamental en las teorías morales, el dar a los intereses de todos los seres una igualdad en la consideración. Es la consecuencia de este principio de igualdad la que nos lleva a que la preocupación por otros y nuestra prontitud a considerar sus intereses no dependa en la apariencia o habilidades de los otros. Singer establece que precisamente lo que este principio requiere de nosotros es que tomemos en cuenta las características de los seres afectados por nuestros actos. Así, la consideración por el bienestar de un niño requerirá que se le enseñe a leer, mientras que la consideración por el bienestar de un cerdo requerirá que se le deje en compañía de otros cerditos en un lugar adecuado con suficiente agua, comida y espacio para correr libremente. El elemento básico -el tomar en cuenta los intereses del ser, cualquiera que estos intereses sean- debe, de acuerdo al principio de igualdad, ser extendido a todos los seres, negros o blancos, masculinos o femeninos, humanos o no-humanos.

Peter Singer deja claro que es en este fundamento filosófico-moral en el que se basaron los casos en contra del racismo y en contra del sexismo. Singer acierta al afirmar que es basado en este principio que debemos condenar lo que se ha

denominado “especiesismo” en analogía con racismo. El término especiesismo refiere a prejuicios o actitudes predispuestas para con los intereses de los miembros de nuestra misma especie y en contra a los intereses de los miembros de otras especies. Singer establece que el hecho de que un ser humano sea más inteligente que otro no lo faculta para que esclavice o use al otro para la consecución de sus fines.

Diversos filósofos y escritores han propuesto como un principio moral básico el principio de igualdad en la consideración, pero pocos han reconocido que este principio debe extenderse a los miembros de otras especies. Empero, Bentham en un pasaje escrito cuando los franceses habían liberado a los esclavos negros, pero estos continuaban siendo tratados en Gran Bretaña y sus colonias en la misma forma que nosotros actualmente tratamos a los animales, planteó lo siguiente: “Llegará el día cuando el resto de los animales de la creación adquieran esos derechos que nunca les hubiesen sido negados de no haber sido por la tiranía humana. Los franceses han descubierto que la negrura de la piel no es razón alguna para que un ser humano sea abandonado a los caprichos de su torturador. Vendrá el día en que será reconocido que el número de patas, la vellosidad de la piel, o la terminación del “os sacrum” (Sacro del OS: El hueso grande, pesado en la base de la espina dorsal, que se compone de vértebras sacral fundidas. El sacro está situado en la columna vertebral, entre las vértebras lumbares y el coxis)¹² son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa debe ser trazada en esta línea insuperable? ¿Es la facultad de razonar o tal vez la facultad de discurso? Empero un caballo adulto o un perro adulto sin lugar a duda es más racional, y un animal con mayor capacidad de

¹² Dictionary y Translation, <http://www.babylon.com/definition/sacrum/Spanish> - 13k, 15 octubre 2006.

comunicación que un infante de un día de nacido. Pero supongamos, que fueran de otra manera, es decir menos racionales, ¿qué sucedería? La cuestión no es, ¿Pueden razonar? ¿Pueden hablar? Sino ¿Pueden sufrir?”¹³. En este pasaje Bentham plantea la capacidad para sufrir como la característica vital que otorga a un ser el derecho al principio de igualdad en la consideración y que la capacidad de gozo o felicidad es el prerrequisito para tener intereses.

Singer expone:¹⁴ “Los otros animales aparte de los humanos ¿sienten dolor? ¿Cómo lo sabemos?, Bueno, ¿cómo sabemos que cualquiera, humano o no, siente dolor? Sabemos que nosotros mismos podemos sentir dolor. Lo sabemos por experiencias directas que tenemos cuando, por ejemplo, alguien apaga un cigarro encendido en la palma de nuestra mano. Pero ¿cómo sabemos que los demás sienten dolor? No podemos experimentar directamente el dolor de nadie más, sea ese "alguien" nuestro amigo o un perro abandonado. El dolor es un estado de conciencia, un evento mental y como tal nunca puede ser observado. Comportamientos como retorcerse, gritar, o retirar la mano del cigarro encendido no es dolor en sí; ni tampoco lo son las grabaciones que un neurólogo pueda hacer de las observaciones cerebrales del dolor mismo. El dolor es algo que sentimos, y sólo podemos deducir que otros lo están sintiendo por varias indicaciones externas. ¿Sólo es justificable asumir que otros seres humanos sienten el dolor como nosotros, hay alguna razón por la que tal deducción no sea justificable en el caso de otros animales?.

¹³ Bentham Jeremy, Ob. Cit., pag 175

¹⁴ Singer Peter. **Liberacion Animal**, pag 320

Casi todas las señales externas que nos llevan a deducir dolor en otros humanos pueden ser vistas en otras especies, especialmente las especies más cercanas a nosotros, las especies de mamíferos y aves. Las señales de comportamiento son retorcerse, contorsiones faciales, quejas, alaridos u otras formas de grito, intentos de evitar la fuente de dolor, apariencia de miedo ante la perspectiva de su repetición, y otros. Además, sabemos que estos animales tienen sistemas nerviosos como los nuestros, que responden psicológicamente, cuando el animal está en circunstancias en las que nosotros sentiríamos dolor: una elevación inicial de la presión en la sangre, pupilas dilatadas, transpiración, pulso agitado, y si el estímulo continúa, una caída de la presión sanguínea. Aunque los humanos tienen una corteza cerebral más desarrollada que otros animales, esta parte del cerebro está relacionada con las funciones pensantes más que con impulsos básicos, emociones y sentimientos. Estos impulsos, emociones y sentimientos están localizados en el diencefalo (El diencefalo es parte del cerebro; incluye al tálamo con sus cuerpos geniculados, el hipotálamo, el subtálamo y el epítálamo)¹⁵, el cual está muy desarrollado en algunas otras especies de animales, especialmente en mamíferos y aves.

También sabemos que el sistema nervioso de otros animales no fue artificialmente construido como un robot puede ser artificialmente construido para imitar el comportamiento ante el dolor de los humanos. El sistema nervioso de los animales se desarrolló como el nuestro y de hecho la historia evolutiva de los seres humanos y otros animales, especialmente los mamíferos no divergieron hasta que las

¹⁵ Campos, Roy , "Diencefalo", *Resumen de Neuroanatomía y Neurofisiología*, <http://www.mundogestalt.com/cgi-bin/index>, (15 de octubre 2006).

características centrales de nuestro sistema nervioso ya estuvo en existencia. La capacidad de sentir dolor obviamente mejora las esperanzas de supervivencia de una especie, puesto que ocasiona que los miembros de una especie eviten las fuentes del daño. Es seguramente irracional suponer que los sistemas nerviosos que son virtualmente idénticos psicológicamente, tienen un origen común y una función evolutiva en común y resultan en formas de comportamiento similares en circunstancias similares, deberían de operar de una forma totalmente diferente en el nivel de sentimientos subjetivos.

La gran mayoría de científicos que se han hecho esta pregunta están de acuerdo. Lord Brain, uno de los más eminentes neurólogos, ha dicho: "Personalmente no puedo ver la razón para concederle mente a mi compañero hombre y negárselo a los animales... Yo por lo menos no puedo dudar que los intereses y las actividades de los animales están correlacionadas con el entendimiento y el sentimiento de la misma manera que el mío, y que puede ser, que yo sepa, tan vívido"¹⁶

El autor de un libro sobre dolor escribe: "Cada partícula de evidencia apoya la afirmación de que los mamíferos vertebrados superiores experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como las nuestras. Decir que sienten menos porque son animales inferiores es absurdo; puede ser fácilmente demostrado que muchos de sus sentidos son mucho más agudos que los nuestros, agudeza visual en ciertas aves, oído en la mayoría de los animales salvajes y el tacto en otros; estos animales dependen más que nosotros hoy del entendimiento más agudo de un ambiente hostil. Aparte de la complejidad de la corteza cerebral (que no percibe el dolor directamente) sus sistemas

¹⁶ Lord Brain. **La valoración del dolor en Hombres y Animales**, pag. 230

nerviosos son casi idénticos al nuestro y sus reacciones al dolor extraordinariamente similares. Aunque careciendo (hasta donde sabemos) de los tonos filosóficos y morales. El elemento emocional es muy evidente, principalmente en la forma de miedo y enojo”¹⁷

Se puede pensar que eso es suficiente para establecer el problema; pero una objeción más debe ser considerada. Hay una línea vaga de pensamiento filosófico, derivada quizá de algunas doctrinas asociadas con el influyente filósofo Wittgenstein, la cual sostiene que no podemos significativamente atribuir estados de conciencia a seres sin lenguaje¹⁸. Esta posición parece nada plausible. El lenguaje puede ser necesario para el pensamiento abstracto, a cierto nivel de todos modos; pero los estados como el dolor son más primitivos, y no tienen nada que ver con el lenguaje... Los bebés humanos y niños pequeños son incapaces de usar el lenguaje. ¿Debemos negar que un niño de un año puede sufrir? Si no, el lenguaje no puede ser crucial. Entonces para concluir: No hay buenas razones, científicas o filosóficas, para negar que los animales sienten dolor. Si no dudamos que otros humanos sienten dolor, no deberíamos dudar que otros animales también lo hacen. Los animales pueden sentir dolor.

Si un ser vivo, cualquiera sea éste, está sufriendo no existe justificación moral para no tomarlo en consideración. Sin importar la naturaleza del ser vivo, el principio de igualdad requiere que su sufrimiento sea contado de manera igual con el de cualquier otro ser.

¹⁷ Sargeant Richard. **El espectro del dolor**, pag .72

¹⁸ Wittgenstein, Ludwig. **Tractatus Lógico-philosophicus**, traducción de Enrique Tierno Galván, pag 163

Singer argumenta que el racista viola el principio de igualdad al otorgarle mayor peso a los intereses de los miembros de su misma raza cuando existe un choque entre sus intereses y los intereses de los miembros de otra raza. El sexista viola el principio de igualdad cuando favorece los intereses de los miembros de su mismo sexo. De la misma manera el especiestista permite que los intereses de su misma especie pisoteen los intereses mayores de las otras especies.

El patrón del racista y del machista es exactamente el mismo que el del especiestista. Por ende, no existe justificación moral alguna para que sigamos ignorando los derechos de los animales.

En la década de los setenta, tras la publicación de “Liberación Animal” por el controvertido filósofo australiano Peter Singer, surge la idea de los derechos de los animales. Estos están basados en la tesis filosófica de que los animales (como los humanos) tienen intereses que no pueden ser sacrificados o postergados simplemente porque de ese sacrificio se desprenderán consecuencias benéficas para la humanidad.¹⁹

El libro de Singer de 1975, ya mencionado, cuestionó la actitud de que podemos utilizar a los animales como nos plazca y presentó una nueva ética para el trato de los animales. Este libro también sentó las bases morales para un incipiente y ruidoso movimiento de liberación animal, y al mismo tiempo obligó a los filósofos a empezar a considerar el estatus moral de los animales. La discusión resultante propició el acuerdo

¹⁹ De la Garza, Adriana “El pensamiento de Peter Singer en Liberación Animal” *Bases Filosóficas de los Derechos de los Animales*, 2005, <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?.d=52-22k> (19 septiembre de 2006)

general de que los animales no son meros autómatas, de que son capaces de sufrir y de que se les debe cierta consideración moral. La carga de la prueba pasó de quienes desean proteger del daño a los animales a quienes creen que los animales no importan en absoluto. Estos se ven ahora obligados a defender sus ideas frente a la posición ampliamente aceptada de que, por lo menos, el sufrimiento y sacrificio gratuito de animales no es moralmente aceptable. Desde la publicación de su libro, el filósofo de la Universidad de Princeton, Peter Singer, ha tenido quizás la mayor influencia dentro del movimiento por los derechos animales en Estados Unidos, Inglaterra y en todo el mundo.

La propuesta de Peter Singer acerca de la liberación animal no busca que los animales tengan derechos inherentes, sino más bien que los intereses de los animales sean tomados en cuenta. Aunque hay similitudes entre los humanos y otros animales, hay también diferencias en habilidades e intereses. No se espera que los humanos y los no humanos sean tratados de la misma manera. La naturaleza de los seres vivos debe ser tomada en cuenta. Singer argumenta que entre los humanos, el concepto de igualdad se trata realmente de una igualdad de atributos. De hecho, el intelecto, la fuerza física, la capacidad moral y una gran cantidad de otros atributos varía enormemente dentro de la especie. La igualdad debe referirse a las consideraciones iguales de intereses humanos más que a una igualdad absoluta, que claramente no existe. Los intereses de dos seres humanos pueden ser muy parecidos o muy distintos, pero ambos deben ser tomados en cuenta con igualdad. No hay moral o una razón objetiva para no extender esa consideración de intereses a los no humanos. Este hecho es el fundamento para los argumentos de Singer por la liberación animal.

La filosofía de Singer es en esencia preferentemente utilitarista. Este utilitarismo combina las mismas consideraciones de intereses con la idea que la acción correcta es la que produce la más grande satisfacción de intereses por sobre la frustración de los intereses que involucra. Aunque esta medida podría ser difícil en algunas situaciones, el utilitarismo tiene generalmente el efecto positivo de prevenir que una situación sea desequilibrada mientras los intereses de las partes involucradas sean considerados. En estos momentos, la explotación de los humanos hacia los animales es una situación muy desproporcionada, incluso con los intereses triviales, como el deseo de vivir o el evitar sufrir o sentir dolor. Muchos humanos no ven nada malo en la explotación de otros animales, ya que los humanos poseen claramente un intelecto superior. Desde un punto de vista moral, no se deduce que el tener ciertas habilidades debiera permitir a uno pasar por alto los intereses de otro. Entonces, la creencia en la superioridad del hombre no es la base para no tomar en cuenta los intereses de los no humanos, estén o no en conflicto con los intereses de los humanos.

Singer usa el racismo y el sexismo como ejemplos de por qué está mal promover los intereses de un grupo por sobre los de otro, simplemente porque el perpetrador es un miembro del grupo favorecido. El racismo y el sexismo no sólo están equivocados porque todas las razas y sexos tengan las mismas habilidades y logros. De hecho, una pequeña investigación muestra que hay algunas diferencias significativas. Si todas esas diferencias puedan ser atribuidas al medio ambiente es confuso, pero no realmente relevante al problema de racismo o sexismo. Si una raza o sexo fuera superior en alguna forma u otra, esto no le da derecho a no tomar en cuenta los intereses de la raza o sexo inferior. En realidad, algunas veces “El poder tiene la razón”, pero no hay moral ni razón que justifiquen esto. Como una analogía al racismo y al sexismo, el especismo

está ampliamente difundido entre los humanos, quienes pasan por alto los intereses fundamentales de los no humanos para satisfacer sus intereses ocasionalmente triviales. Singer apunta al consumo de productos de origen animal como un ejemplo claro. Bajo el moderno sistema de la agricultura, billones de animales viven bajo horribles condiciones la mayor parte de sus vidas, sólo para ser degollados y así los humanos puedan probar la carne, ya que los humanos tienen necesidades nutricionales. Como argumento, este maltrato y asesinato de animales para el placer de los humanos es el especicismos en su peor grado.

2.2 La filosofía de los derechos de los animales de Tom Regan²⁰

Tom Regan establece los Derechos Animales en su monumental trabajo filosófico, "La Causa por los Derechos Animales". Como individuos con vidas mentales complejas, Regan explica por qué los animales deben ser tratados justamente. Central a su filosofía está el criterio de sujeto de una vida. Cualquier ser vivo, con una vida mental compleja, incluyendo percepción, deseo, creencia, memoria, intención y sentido de futuro- además de otros atributos y de los cuales Regan ha invertido muchísimo tiempo en explorar- es un sujeto de una vida. Una evidencia considerable conduce a un entendimiento que la mayoría de los animales, en realidad, son individuos con vida, lo que se opone a los seres biológicos sin tales mundos individuales.

²⁰ "La filosofía de los derechos animales, Tom Regan" *La causa por los derechos animales*, http://www.derechos-animales.com/images/doc/filosofia_ddaa.pdf, (9 de noviembre 2006).

Regan utiliza este criterio para establecer la causa por los derechos básicos animales. Porque cada sujeto de una vida es un individuo a quien le preocupa su vida, esa vida tiene valor inherente. Este valor es igual entre todos los seres vivos, sea uno sujeto de una vida o no. El valor inherente no se mide en grados, y no depende de las experiencias individuales o la utilidad para otros.

Regan no niega que la experiencia y la utilidad a otros no tengan valor, pero es cuidadoso en distinguir este tipo de valor del valor inherente del individuo: afirma que los individuos tienen derechos morales basados en su valor inherente. De acuerdo con Regan, los derechos humanos y animales son validados con respecto a los principios morales. Más importante es la justicia, la que está dirigida a través de su principio de respeto.

La visión de los derechos de Regan tiene una ventaja sobre la visión utilitaria, por la cual un acto injusto contra un inocente, es justificado si trae las más grandes consecuencias de satisfacción de intereses. Es también preferible a la llamada visión perfeccionista, por la cual el status moral de un individuo está basado por sobre el nivel por el cual posea ciertos atributos (inteligencia, habilidad artística, etc), una visión que puede conducir a una explotación injusta de aquellos con menores niveles de estos atributos seleccionados. Regan afirma que la justicia es nuestro deber principal, "el deber a no tratar a los individuos en forma diferente en la ausencia de una diferencia relevante". Por su principio del respeto, todos los sujetos de una vida, como un asunto de justicia, tienen un derecho moral básico a un tratamiento respetuoso el cual reconoce su valor inherente. Claramente, no todos los seres vivos tienen la habilidad

para aplicar principios morales imparciales. Aquellos que los aplican son agentes morales; aquellos que no, son pacientes morales. Los agentes morales tienen deberes no adquiridos (en oposición a contraer o adquirir deberes) hacia todos los sujetos-de-una-vida, no sólo hacia otros agentes morales. El trato moral justo de pacientes por agentes morales no requiere que los pacientes morales sean capaces de ser recíprocos o incluso reconocer acciones morales. Este concepto es relevante para las acciones de seres humanos adultos hacia niños pequeños y los deficientes mentales, y también hacia los animales. Incluir a los animales es necesario. Excluir a algunos pacientes morales mientras se incluyen otros es pura arbitrariedad y, aquel trato parcial no puede ser considerado justo. Así que tratar a los animales respetuosamente no es simplemente un asunto de amabilidad o interés sentimental, sino de justicia. Si actuamos moralmente, entonces los animales no están a nuestra disposición para ser usados a nuestro antojo. Nuestro reconocimiento de los derechos básicos de los animales como seres individuales con mundos subjetivos complejos, demanda cambios fundamentales en nuestras Instituciones, incluyendo la eliminación de la agricultura animal (como la conocemos, al menos), la experimentación en animales, la cacería y el uso de animales en la mayoría de las formas de entretenimiento (rodeo, circos, etc.).

Regan advierte que la oposición probablemente definirá a los derechos animales como "antihumanos". Pero nos recuerda que exigir un trato justo para los animales no es pedir nada más en el caso de cualquier humano que merece justicia. Los derechos humanos y los derechos animales están estrechamente relacionados, porque ellos están basados esencialmente en los mismos principios morales.

2.2.1 Razones para apoyar los derechos de los animales de Tom Regan

Regan plantea diez razones para apoyar los derechos de los animales y su explicación²¹:

Racional:

No es racional discriminar arbitrariamente. Y la discriminación contra los animales no-humanos es arbitraria. Está maltratar a los seres humanos mas débiles, especialmente a aquellos cuyo coeficiente mental es inferior al considerado normal, como "herramientas" o "recursos renovables" o "modelos" o "mercancías". No puede ser correcto, por lo tanto, tratar a los otros animales como si fueran "herramientas", "modelos" y cosas por el estilo, si su psicología es tan rica (o mayor que) la de esos humanos. Pensar de otra manera es irracional.

Científica:

La filosofía de los derechos animales es respetuosa de nuestra mejor ciencia en general y de la biología evolutiva en particular. La última enseña que, en palabras de Darwin, los humanos difieren de muchos otros animales "en grado", no en género. Cuestiones fundamentales que se inclinan hacia un lado, es obvio que los animales usados en laboratorios, criados para comida y cazados por placer, por ejemplo, tienen nuestro tipo de psicología. Esto no es fantasía, esto es un hecho, probado por nuestra mejor ciencia.

²¹ Aboglio Ana Maria y Alejandro Kapacevich , "traducción diez razones para apoyar los derechos de los animales y su explicación de Tom Regan", <http://www.vegetarianismo.net/liberacionanimal/regan.htm>, (15 octubre 2006)

Desprejuiciada / Imparcial:

Los racistas son personas que piensan que los miembros de su raza son superiores a los miembros de otras razas simplemente porque el primero pertenece a (la "superior") su raza. Los sexistas creen que los miembros de su propio sexo son superiores a los miembros del sexo opuesto simplemente porque el primero pertenece a su propio (el "superior") sexo. Tanto el racismo como el sexismo son insoportables paradigmas de intolerancia. Las diferencias raciales y sexuales son biológicas, no son diferencias morales. Lo mismo vale para el "especiesismo", la visión de que los miembros de la especie Homo sapiens son superiores a los miembros de todas las demás especies simplemente porque los seres humanos pertenecen a su propia (la "superior") especie. Dado que no hay especies superiores, pensar de otra manera implica ser no menos prejuicioso que un racista o un sexista.

Justa:

La justicia es el principio más elevado de la ética. No estamos para cometer o permitir injusticia para que lo bueno pueda venir; no estamos para violar los derechos de unos pocos para que la mayoría pueda beneficiarse. La esclavitud permite esto. El trabajo infantil permite esto. La mayoría de los ejemplos de injusticia social permiten esto. Pero no la filosofía de los derechos animales, cuyo principio más elevado es aquel de la justicia. Nadie tiene derecho a beneficiarse como resultado de la violación de los derechos de otro, tanto si el "otro" es un ser humano o cualquier otro animal.

Compasiva:

Una vida humana completa demanda sentimientos de empatía y simpatía, en una palabra, compasión para las víctimas de las injusticias, sean humanas u otros animales.

Generosa:

La filosofía de los derechos animales demanda un compromiso para servir a aquellos que son débiles y vulnerables aquellos que, sean humanos u otros animales, carecen de la habilidad para hablar y defenderse por sí mismos, y quienes están en necesidad de protección contra la avaricia humana y la dureza. Esta filosofía requiere este compromiso, no porque sea de nuestro propio interés darlo, sino porque es correcto hacerlo. Esta filosofía por lo tanto hace un llamamiento, y su aceptación promueve el crecimiento, del servicio generoso.

Propiciadora de la realización personal:

Todas las grandes tradiciones en la ética, religiosas y seculares, enfatizan la importancia de cuatro cosas: conocimiento, justicia, compasión, y autonomía. La filosofía de los derechos animales no es una excepción. Esta filosofía enseña que nuestras elecciones deberían basarse en el conocimiento, deberían ser expresivas de la compasión y la justicia, y deberían hacerse libremente. No es fácil lograr estas virtudes, o controlar las inclinaciones humanas hacia la avaricia y la indiferencia. Pero una vida humana completa es imposible sin ellas. La filosofía de los derechos animales hace un llamamiento a ambas, y su aceptación promueve el crecimiento de la realización de los propios deseos.

Socialmente Progresiva:

El mayor impedimento para la prosperidad de la sociedad humana es la explotación de otros animales en manos humanas. Esto es verdadero en el caso de dietas no saludables, de la confianza habitual en el "modelo animal entero" en la ciencia, y de las muchas otras formas que la explotación animal toma. Y esto, por ejemplo, es tan verdadero como la educación y la publicidad, las cuales ayudan a

disminuir la psiquis humana frente a las demandas de la razón, la imparcialidad, la compasión y la justicia. En todos estos caminos (y más), las naciones quedan profundamente atrasadas porque fallan en servir los verdaderos intereses de sus ciudadanos.

Ecológicamente prudente:

La mayor causa de la degradación medioambiental, incluyendo el efecto invernadero, la contaminación del agua, y la pérdida de la tierra cultivable y el humus, por ejemplo, puede encontrar su origen en la explotación de los animales. Este mismo modelo existe a lo largo del ancho rango de problemas medioambientales, desde la lluvia ácida y la acumulación de residuos tóxicos en el mar, a la contaminación del aire y la destrucción del hábitat natural. En todos estos casos, actuar para proteger a los animales afectados (quienes, después de todo, son los primeros en sufrir y morir de esas enfermedades medioambientales), es actuar para proteger la tierra.

Pacífica:

La demanda fundamental de la filosofía de los derechos animales es tratar a los humanos y a otros animales con respeto. Hacerlo requiere que no dañemos a alguien sólo porque nosotros mismos u otros podamos beneficiarnos. Esta filosofía por lo tanto, es totalmente opuesta a la agresión militar. Es una filosofía de paz. Pero es una filosofía que extiende la demanda de paz más allá de los límites de nuestra especie. Desde que hay una guerra que se produce todos los días contra millones de animales no-humanos, estar verdaderamente a favor de la paz es estar firmemente en contra del especismo. Es una expresión de deseos creer que puede haber "paz en el mundo" si no podemos traer paz a nuestra relación con otros animales.

Tom Regan es quien mejor ha establecido las bases morales y racionales de los Derechos Animales .

2.3 El pensamiento de Richard D. Ryder²²

A juicio de Ryder el peor período del comportamiento de nuestra especie con relación a las otras es el que va del Renacimiento al siglo XVIII. Esa era de humanismo fue también la del antropocentrismo llevado a su extremo, y no resulta entonces casual que sea en tal época cuando aparece un pensamiento como el de Descartes, único en su género de posición anti-no-humanos. A tal grado de insensibilidad para con los no humanos no había llegado ninguna religión, a pesar de lo que se suele repetir de que el erigir ese foso absoluto entre los humanos y los demás animales viene de raíces religiosas. En pleno furor humanista, Leonardo da Vinci, en eso como en tantísimas otras cosas, se anticipó a tiempos futuros adoptando una resuelta condena de la tiranía humana sobre los no humanos como algo ya no cruel y exento de benignidad sino injusto. Pero en el ambiente de la época no podían prosperar tales ideas, ni Leonardo las propagó. Ryder muestra la larga y penosa marcha de ideas como éstas de Leonardo y las tribulaciones que tuvieron que afrontar y padecer sus adeptos; cuán lento y difícil fue ir consiguiendo respetabilidad para esas ideas, al principio expresadas muy tibia y timoratamente, como si fuera casi delictivo el tener puntos de vista así; finalmente las campañas en pro de los derechos de los animales (no humanos) desde ese gran decenio, tan pródigo en ideas de bondad y justicia, que fue el de los sesenta del presente

²² Peña ,Lorenzo “Reseña de Animal Revolution de Richard D. Ryder: Changing Attitudes towards Speciesism”, <http://www.sorites.org/lp/articles/soc/ryder.htm> (28 de septiembre de 2006).

siglo, y cómo los partícipes en esas campañas han tenido que pagar a menudo: han sido perseguidos y calumniados.

Ryder se empeña en mostrar que las campañas contra las crueldades no son “anti-establishment” (puntos de vista contrarios a los principios económicos, sociales, políticos de una sociedad). Su conclusión final es “que la gente que es cruel para con los no humanos no es malvada, sino irreflexiva, quienes buscan un cambio no han de acudir al odio ni a la violencia, sino llevar a cabo su campaña con educación y reforma legislativa, para así abrir los ojos a la gente a fin de que vean a los demás animales como lo que realmente son: nuestros parientes y nuestros amigos potenciales con quienes compartimos un breve período de conciencia en este planeta”²³

Ryder prefiere no abogar por la existencia de derechos de los animales, optando, en vez de eso, por una postura intermedia entre aquellos filósofos como Tom Regan que afirman tales derechos que se basan en el valor intrínseco de la vida independientemente de los placeres o dolores que se experimenten y quienes proponen un enfoque utilitarista o al menos consecuencialista, como Peter Singer, según el cual todo ser que siente tiene intereses que han de tomarse en consideración y, por lo tanto, los sufrimientos infligidos a los no humanos han de pesarse y balancearse con las ventajas obtenidas. Ryder coincide con Singer en pensar que lo decisivo es la capacidad de sentir, de sufrir, pues el valor de la vida independientemente de tal capacidad no es un valor moral. Pero se opone a todo tipo de consecuencialismo: sean cuales fueren las consecuencias, cualquier sufrimiento infligido a un ser dotado de sensibilidad será igualmente condenable.

²³ Ryder Richard. **Animal Revolution**, pag. 250

Prefiere, sin embargo, abstenerse de usar la palabra «derechos». Simpatiza con el individualismo inherente en la tesis de los derechos de los animales (no humanos), pero para él esa palabra no contribuye a esclarecer nada. Su posición ética es la de un hedonismo individualista no-agregativo. Ryder expone “Ha de hacerse que, progresivamente, la ley reconozca que los no humanos tienen legítimas reivindicaciones a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, lo mismo que nosotros; y entre las libertades de que tienen de poder gozar está la de no ser explotados por la humanidad. No es racionalmente convincente ninguna de las excusas para el especismo. En último término, las razones son egoístas, y el moderno movimiento de liberación animal, que ha entrado en una nueva fase desde los últimos sesenta años ha puesto al desnudo, con su fundamentación racional mucho más fuerte, las debilidades de esas otras razones”²⁴

2.4 Bases biológicas de la declaración universal de los derechos del animal

La declaración universal de derechos animales constituye una etapa clave en la historia de la inteligencia humana y de las consideraciones morales.

Los conceptos éticos contenidos en la declaración universal de los derechos de los animales se basan en tres factores claves: a) genética molecular; b) ecología y ciencia poblacional y c) neurofisiología y etología, que han surgido con los recientes descubrimientos.

- a. En el campo de genética molecular se ha mostrado que como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético

²⁴ Peña ,Lorenzo “Reseña de Animal Revolution de Richard D. Ryder: Changing Attitudes towards Speciesism”, pag. 220-223, <http://www.sorites.org/lp/articles/soc/ryder.htm> (28 de septiembre de 2006).

universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto con uno y otro. Esto incluye la especie humana.

- b. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geo-climática de los diversos ambientes de la vida.
- c. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, auto-mutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal.

Las ciencias que estudian la vida han demostrado que hay, unidad extrema en el mundo viviente, que significa que la comunidad biológica o la biosfera es un sistema coherente y de diversidad extrema en las formas y capacidades de las especies e individuos. Este es el combustible básico para la evolución que la usa como recurso requerido para que mantenga su ímpetu propio. Todas las especies y todos los individuos, mediante su originalidad, contribuyen a la estabilidad dinámica de la biósfera y por ende a la supervivencia de todos los componentes.

Cada especie, y cada individuo por lo tanto tienen derechos naturales para vivir con dignidad. La especie humana ha tomado a su cargo la gestión de la economía biológica para toda la biósfera, pero esto ha sido logrado imponiendo una jerarquía de especies e individuos, definido exclusivamente desde el punto de vista de las capacidades de un grupo cultural que se cita como punto de referencia.

La domesticación totalitaria de la naturaleza por el ser humano ha sido efectuada por una unificación forzada, con todo el consecuente dolor, sufrimiento y matanza. Tarde o temprano, inevitablemente constituirá una amenaza a la evolución y a la misma existencia total de la biosfera. Esta fatalidad es particularmente seria pues es imposible determinar el momento exacto en que el balance será irreversiblemente comprometido. Es por lo tanto responsabilidad del ser humano respetar la vida en todas sus formas. Este respeto debe expresarse tanto para la unidad como para la diversidad de todos los seres vivientes y también para la dignidad de todos los animales. Debe ser el producto de una pacífica pero continua batalla, con el objeto de reducir el sufrimiento y el dolor en

la comunidad biológica al que el ser humano pertenece y sobre el cual él depende. Este respeto a la vida puede únicamente lograrse mediante un programa eficiente de educación a la sociedad fundado en unas sólidas bases morales, legales y científicas.

Ya que el conocimiento cognitivo y la cultura se ven como atributos puramente humanos, es por lo tanto razonable inquirir las bases y las limitaciones de los derechos afirmados por un individuo o grupo de individuos en la relación con otros humanos. Ya ahora es altamente legítimo desafiar los derechos que el hombre se ha asignado a sí mismo, otorgándose a sí mismo autoridad sobre el sufrimiento y la vida animal para satisfacer deseos que distan grandemente de sus necesidades nutritivas básicas.²⁵

2.5 Derechos de los animales

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna. La explotación animal es definida como: cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas.

²⁵ "Derechos Internacionales de los Animales aprobados por la ONU y la UNESCO" Bases Biológicas de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm (14 septiembre 2006)

Antes del surgimiento de los derechos de los animales en Estados Unidos y en Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una actitud más compasiva hacia los animales fue promovido, y continúa siéndolo, por organizaciones pertenecientes al “humane movement” (que en sí se dedican a la beneficencia de los animales). Los portadores de la tesis de los derechos de los animales consideran que estos son inalienables, los que optan por la beneficencia animal, si bien creen que los animales tienen intereses, están dispuestos a sacrificarlos si esto resulta en provecho de la humanidad.

El trabajo del “humane movement” (“movimiento humano”) ha consistido en esfuerzos dedicados a minimizar el sufrimiento de los animales, sin embargo, este trabajo ha evadido buscar la solución a la raíz del problema, que consiste en cambiar nuestra percepción sobre los animales y finalmente reconocer que simplemente tienen derecho a vivir.

2.5.1. Conceptos básicos de los derechos de los animales

Los conceptos que son elegibles para formar la base de los derechos de los animales son: valor intrínseco, beneficencia, respeto, libertad, igualdad, compasión, etc. Muchos de estos conceptos parecen apropiados pero son menos adecuados si los aplicamos en situaciones prácticas. Vamos a probar ahora cómo trabaja cada concepto de acuerdo al número de principios importantes.

- a. La formulación de derechos de los animales debe ser un concepto que funcione y sea práctico, que pueda ser legalmente revisado.

- b. Los derechos de los animales fueron hechos para beneficiar a todos los animales individualmente, incluyendo todas las especies desde vida salvaje y animales domésticos, mamíferos, pero también insectos.
- c. Considerando la diversidad de estas especies deberíamos tomar en cuenta su naturaleza específica.
- d. Los derechos de los animales conciernen a las personas y deberían ser apelados por las personas.
- e. La muerte tiene una posición diferente en los derechos de los animales. Las regulaciones deben ser reforzadas para asegurar una muerte rápida e indolora, la cual debe cumplir con un propósito.
- f. Los derechos de las especies sobrepasan los derechos individuales (si una planta o animal amenaza con extinguirse, a las personas debe prohibírseles perturbar su vida.

2.6 Deberes para con los animales

La humanidad como una más de las especies que habita el planeta tierra, tiene deberes para con los animales, dentro de ellos está el restaurar la armonía de las especies en el universo, para ello el hombre debe tomar una actitud de consideración y respeto a la especie animal reconociendo los aspectos siguientes:

- a. Un animal es un ser vivo, tenemos el deber de respetarlo y de respetar su forma natural de vivir.

- b. Un animal de compañía y doméstico no es una persona y no le podemos exigir que se comporte como una persona. Tenemos que respetar su comportamiento instintivo.
- c. Ningún animal es un juguete, tenemos el deber de velar porque se integre con naturalidad en nuestra casa y proporcionarle un medio ambiente que le sea propio, beneficioso y tener conciencia de que nuestra casa será su hogar para los años que viva.
- d. Tenemos el deber de no discriminar a ningún animal sea por belleza o edad. Todos son seres vivos y por esta razón tienen derecho al amor y al respeto.
- e. Tenemos el deber de educar a nuestro animal para que sea respetuoso con las demás personas y animales de nuestro entorno.
- f. Tenemos el deber de velar para que nuestro animal de compañía no sea una molestia para las demás personas de la comunidad, (recoger los excrementos de la calle, vigilar que no altere el descanso y la tranquilidad de nuestros vecinos, con ladridos a horas inconvenientes) no imponiendo su compañía a aquellas personas que les moleste y velando para que su presencia no constituya peligro para las demás personas y animales del entorno.
- g. Tenemos el deber de convertir nuestro hogar en un lugar seguro para nuestros animales de compañía.
- h. Tenemos el deber de conocer las necesidades de nuestros animales y proporcionarles lo que necesitan para su calidad de vida: comida adecuada, veterinarios, paseos.
- i. Tenemos el deber de respetar sobre todo las leyes de protección de los animales exóticos y en peligro de extinción. No adquirir nunca un animal protegido o

prohibido, poner en conocimiento de las autoridades el comercio ilegal de dichas especies, si nos las ofrecen, y colaborar en la erradicación de dicho comercio mediante protestas y denuncias. En el caso de Guatemala el Decreto 36-04 Ley General de Caza, protege la fauna silvestre en el sentido que es un instrumento que regula el sistema de caza, prohíbe expresamente la caza del Quetzal (*Pharomacrus mocinno*).

- j. Tenemos el deber de respetar la diversidad de especies y la ecología de nuestro planeta.
- k. Tenemos el deber de exigir a las autoridades que dicten leyes de protección ecológica y biológica así como leyes de protección animal y exigir que sean aplicadas. En Guatemala existe una propuesta de ley presentada al Congreso de la República por la Asociación Amigos de los Animales -AMA-, la cual contempla una serie de derechos que pertenecen a los animales y que lamentablemente en Guatemala aún no se han reconocido.
- l. Tenemos el deber de exigir que se acabe con la tortura, los malos tratos, los experimentos superfluos, con cualquiera forma de tortura y falta de respeto a la vida y la dignidad del animal. Guatemala aun no ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos del Animal, por lo que debería exigirse esa ratificación y así brindar una protección legal con un mínimo de derechos a los animales.
- m. Tenemos el deber de luchar para cambiar las leyes que no sean apropiadas al respeto de todos los seres vivos.
- n. Tenemos el deber de educar a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, en el respeto hacia los animales, las plantas y la naturaleza. La enseñanza de los Derechos de los animales, debería ser parte

fundamental dentro del plan de estudios en las escuelas y colegios guatemaltecas para ir creando una cultura de respeto hacia la especie animal y a la vez reconocer los derechos que ellos tienen. Asimismo la enseñanza debe ser no solo para las personas que vayan a la escuela o colegio sino dar a conocer los derechos de los animales a todos los niveles de la sociedad guatemalteca.

Todos estos aspectos van encaminados a lograr el reconocimiento por parte del hombre de que los animales, al igual que el hombre, tienen necesidades que satisfacer y que por lo tanto posee derechos que deben ser reconocidos y respetados por el hombre, pero ese reconocimiento no debe ser solo de palabra sino debe ser legal, creando leyes apropiadas para proteger la vida y dignidad de los animales, estableciendo instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las mismas, pero sobre todo, concientizando a la sociedad guatemalteca la urgente necesidad de reconocer los derechos de los animales.

CAPÍTULO III

3. Los derechos del perro dentro de la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97 “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Se puede observar cómo nuestra carta magna nos impone la obligación de velar por el equilibrio ecológico, esto es el estado de balance natural en la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la evolución, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos. Asimismo la constitución establece la necesidad de crear normas que garanticen la utilización y aprovechamiento de la fauna. Vemos cómo desde nuestra norma jerárquicamente superior se nos instruye cuidar a los animales de nuestro país, dentro de ellos por ende a los perros quienes forman parte de nuestra fauna doméstica.

3.1 Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, ley protectora de animales

Este Decreto fue emitido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y publicado el veintiséis de enero de ese mismo año, el cual se creó con el propósito de constituir un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos. Regula prohibiciones en el trato de los animales, perros y aves. Establece que toda persona que cometa crueldades contra los animales debe ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Según esta ley, será la policía nacional civil por medio de sus agentes la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de la misma.

Este Decreto está vigente, fue reformado por el Decreto 45-79, posteriormente derogado por el Decreto 90-97 Código de Salud

Por considerarse importante se transcriben los considerandos de esta ley:

“CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma, o que conviven con él realizando tareas que pueden asimilarse perfectamente a distintos servicios económicos o de otra índole,

CONSIDERANDO

Que debe darse un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para que realice adecuadamente su labor, y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley hace más de un año, pueda cumplir con sus propósitos;

CONSIDERANDO

Que la legislación protectora de animales es un imperativo que hace sentir su ausencia en nuestro medio, por cuanto la utilización de animales, tanto como proporcionadores de distintos elementos, como de su fuerza, constituyen en nuestro país factores importantes en la producción”

Vemos cómo los considerandos de este decreto reflejan que el espíritu para emitir la legislación guatemalteca que proteja a los animales es muy diferente a las bases biológicas y espíritu que dieron lugar a la Declaración Universal de los derechos del Animal, ya que el Decreto 870 del Congreso de la República, otorga derechos a los animales considerados únicamente como fuente de producción y obtención de riquezas para la población, pero eso no es lo peor, esa serie de derechos otorgados a los animales no es más que legislación vigente más no positiva, situación que provoca que a los caninos se les siga dando una vida de sufrimiento y que se les vea como seres sin importancia.

3.1.1 Aspectos más importantes del Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala.

El Decreto 870 del Congreso de la República, establece en su Artículo 1 una serie de prohibiciones en el trato a los animales: “Artículo 1. Para los efectos de esta ley quedan prohibidos y se consideran actos punibles, por mal trato a los animales, los siguientes: a) Golpear a los animales con hierros, palos o cualquier instrumento contundente y en general todo acto de violencia o mal trato que se les cause; b) Emplear puntas agudas o látigos con balas de metal incrustadas, permitiéndose el uso

de tales puntas en puyas y espuelas de tal grado que solamente sirvan para excitar a los animales sin provocar rasgaduras de la piel; c) Utilizar los servicios de animal herido, impedido, llagado, enfermo, flaco, extenuado o fatigado; d) Hacerlos padecer hambre, sed o darles alimentos deficientes; e) Encerrarlos en lugares inadecuados o antihigiénicos; f) Cargar un vehículo de tracción animal con peso mayor del que racionalmente pueden tirar los animales, así como transportar objetos que rocen o maltraten el cuerpo del animal; g) Transportar animales cuadrúpedos o bípedos en sentido inverso de su posición natural, hacinarlos en espacios insuficientes o tenerlos expuestos al sol; y h) Transportar aves con las alas cruzadas.

A pesar de establecer este decreto una serie de derechos para los animales, la realidad es otra porque nada de ello se cumple en nuestra sociedad y muchos guatemaltecos ni siquiera tienen conocimiento de la existencia del mismo.

El Artículo 11 de este decreto establece: “Queda prohibido el suministro de venenos, con objeto de provocar la muerte de los perros”, sin embargo en el año 1979 este artículo, uno de los mejores de este decreto, fue reformado por el decreto 45-79, decreto que en 1997 fue derogado por el Decreto 90-97 Código de Salud, el cual en la actualidad en su artículo 62 y 63 establece:

Artículo 62. “Salud Veterinaria. Los Ministerios de Salud y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establecerán y coordinarán un programa de vigilancia, promoción y atención de la salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales, que incorporen entre otras: a) Medidas para proteger a la población contra animales que constituyan riesgos

para la salud; b) Programas de inmunización de animales para prevenir las enfermedades zoonóticas, con la participación del sector público y privado; c) Procedimientos para controlar la importación, introducción transitoria, accidental o fraudulenta de productos y vectores de cualquier naturaleza y tipo, capaces de constituir riesgo para la salud; d) Propiciar la investigación de enfermedades transmisibles a humanos, especialmente las que se transmiten a través de animales domésticos.

Artículo 64. De la Rabia. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y las Municipalidades, será responsable de administrar programas para la prevención de la rabia humana y canina, garantizar la disponibilidad de vacunas y la atención de las personas a riesgos de desarrollar esta enfermedad”.

A pesar de ya no estar vigente el artículo 11 del Decreto 870 cabe mencionar que en el año dos mil cinco en el Municipio de Mixco, Guatemala, fueron asesinados aproximadamente ochocientos canes, así lo refleja la prensa libre de fecha veintidós de mayo del año dos mil cinco “Se calcula que sólo en Mixco han sido envenenados 800 canes. La acción no ha sido bien recibida por los pobladores. El Departamento de Saneamiento Ambiental adquirió dos mil 500 pastillas de veneno que, mezcladas con carne cruda, se utilizan como fórmula para matar a los canes, indicó Mayra de Muñoz, investigadora de la unidad. Un inspector del centro de Salud de Mixco va a los focos donde están los animales, les da la comida y se cerciora de que la traguen, y luego un camión de basura de la municipalidad pasa recogiendo los cadáveres y los lleva a una fosa común. Haroldo Barillas, jefe del área de salud de Mixco, aseguró que antes de

tomar la medida se integró una comisión multisectorial, en la que participó la Policía, el Consejo Comunitario de Desarrollo Local, los servicios de salud, la Municipalidad y la Procuraduría de los Derechos Humanos, entre otras instancias”²⁶

Esto refleja que las autoridades estatales mencionadas cometieron lo que para la Declaración Universal de los Derechos del Animal se denomina BIOCIDIO suministrándoles veneno a una gran cantidad de perros, cuya situación de abandono y enfermedad era solo el resultado de la falta de humanidad por parte de la especie aparentemente “pensante” (el hombre).

El Decreto 870 establece en su Artículo 20 “Cuando se trate de sacrificar a un animal, ya sea para el abasto público, o por necesidad pública comprobada, debe dársele una muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal idóneo.” La legislación guatemalteca creada para la protección de los animales en este artículo hace mención a “la necesidad pública comprobada”, las instituciones que tomaron la decisión de envenenar en el 2005 a los canes en Mixco, debieron plantear una solución a este problema y no irse por lo mas fácil “muerto el perro se acaba la rabia”, como dice el refrán, tal y como lo establece el Código de Salud vigente, “será el Ministerio de Salud y las Municipalidades las responsables de crear medidas para proteger a la población contra animales que constituyan riesgos para la salud y administrar programas para la prevención de la rabia humana y canina”, aquí se habla de medidas preventivas para evitar problemas futuros, sin embargo, esta disposición no se tomó en cuenta al momento de analizar el administrar veneno a los canes en Mixco, pues la

²⁶ Claudia Mendez Villaseñor, Plan para matar perros callejeros, pag Prensa Libre Guatemala, 2005, (21 de mayo 2005)

existencia de perros con rabia es consecuencia de la falta del cumplimiento de la obligación atribuida a la Municipalidad y Ministerio de Salud. Además se les suministró veneno violando así la disposición que establece “debe dársele muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal idóneo”, faltando en esa oportunidad al contenido de esta disposición.

De lo anterior expuesto queda claro que el suministrar veneno a esos canes no les provocó una muerte instantánea, con el menor sufrimiento posible y por personal idóneo, tal como establece la norma que debería ser. Para el efecto se transcribe un párrafo de lo que el veneno en el cuerpo causa y de lo dura que es la muerte provocada de esta forma. “Se llama veneno a cualquier sustancia que produce enfermedad, lesión tisular, o que interrumpe los procesos vitales naturales al entrar en contacto con el organismo. La mayoría de los venenos tomados en cantidades suficientes son mortales. Una sustancia venenosa puede ser de origen mineral, vegetal o animal, y puede asumir la forma de un sólido, un líquido o un gas. Dependiendo del tipo de veneno ejercerá su acción sobre la superficie corporal o, de forma más grave, sobre los órganos internos o el sistema nervioso”.²⁷

“Síntomas de intoxicación de los animales: Un animal envenenado morirá bruscamente o presentará los siguientes síntomas:

- Salivación excesiva.
- Boca abierta y lengua colgante.
- Diarrea y vómito.
- Dificultad respiratoria.

²⁷ monografias.com ,“veneno”, <http://www.monografias.com/trabajos10/venen/venen.shtml>, (02 octubre 2006).

Las personas que han presenciado la muerte de un animalito envenenado saben que ésta es una de las muertes más dolorosas y crueles que existen para un animal. La persona que envenena un animal ya demuestra tener carácter violento.“²⁸

Es importante mencionar el caso de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, que actualmente realiza jornadas de vacunación contra la rabia a los perros callejeros y es más tienen en proyecto la construcción de una perrera para poder alojar a todos los perros callejeros y posteriormente darlos en adopción, aunque este proyecto aún no se haya concretado la iniciativa y la buena voluntad que esa Municipalidad ha tenido es un ejemplo a seguir para las demás municipalidades.

El Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala también en sus artículos del doce al diecisiete, da las directrices para el registro de los caninos, este decreto está vigente y sin embargo este sistema no se cumple.

De lo anterior se concluye que la legislación guatemalteca para la protección de los animales, funciona por conveniencia y antojo, no se respeta la legislación creada para el efecto y tampoco la Asociación Guatemalteca Protectora de los Animales, hace nada para cumplir con los fines para la que fue creada.

²⁸ Conciencia Animal “venenos y envenenamiento”, <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/articulos/352/venenos-y-envenenamiento/> (03 de octubre 2006)

3.2 Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, ley para el control de animales peligrosos

Esta ley fue creada para regular la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento cuando sea posible, de animales considerados potencialmente peligrosos, la misma hace una división de las razas de la especie canina que son considerados potencialmente peligrosos.

Define a los animales potencialmente peligrosos como: todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros.

En este cuerpo legal se clasifica a la especie canina considerada potencialmente peligrosa en: a) Altamente peligrosos, las razas puras y sus cruces: PitBull Terrier; Stafordshire Terrier y Tosa Inu y b) Peligrosos, las razas puras y sus cruces siguientes: Rottwiler; Dogo Argentino; Dogo Guatemalteco; Fila Brasileiro; Presa Canario; Doberman; Gran Perro Japonés; Mastin Napolitano; Presa Mallorqui; Dogo de Burdeos; Bullmastiff; Bull Terrier Ingles; Bulldog Americano; Rhodeslano.

La ley para el control de animales peligrosos regula que para la tenencia de cualquiera de los animales clasificados como peligros y potencialmente peligrosos, se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por la Gobernación Departamental del lugar en donde resida el solicitante y para adquirir esta

licencia las personas interesadas deben llenar algunos requisitos tales como: a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal; b) Presentar su Cédula de Vecindad; c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q100,000.00). e) Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario colegiado activo; f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución. Además los propietarios, encargados, criadores o tenedores de estos animales tienen la obligación de identificar y registrar a los mismos.

3.2.1 Infracciones contenidas en esta ley

Cabe mencionar que esta ley contempla en su capítulo único infracciones y sanciones para los propietarios o tenedores de los animales peligrosos dentro de las cuales se encuentran: Infracciones gravísimas: a) La organización, promoción, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, la cual tendrá como sanción una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales; b) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas; c) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación; d) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia; e) La

venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia; f) El abandono de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, de cualquier especie y g) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma. Infracciones graves: a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso; b) Hallarse un perro peligroso o potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal, o sin cadena u otro aparato que permita mantenerlo bajo el control de la persona responsable.

Este cuerpo legal fue creado con intenciones muy buenas, lastimosamente no hay un control para el cumplimiento del mismo y diariamente se violan las disposiciones contenidas para el efecto, dando como resultado que las personas califiquen a esta clase de caninos como una amenaza para la sociedad, cuando no son ellos los responsables de su comportamiento salvaje y de ser agresivos, sino el hombre quien de diferentes maneras ha ido cambiando la naturaleza de estos perros, sin importarles el daño que les causan.

3.3 Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El código Penal vigente también se refiere a los animales en su capítulo V de la siguiente manera:

De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

Artículo 490. Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

Artículo 494. Será sancionado con arresto de diez a sesenta días: ... 2. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio.

En este artículo existe una prohibición expresa a causar actos crueles en contra de los animales; aquí se menciona la palabra cruel y según el Diccionario de la Real Academia Española, cruel significa: que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos, y al consultar la palabra sufrir en el mismo diccionario ésta significa: sentir físicamente un daño, un dolor, enfermedad o un castigo. Y como ejemplo el dejar a un perro encadenado por un largo tiempo, a la intemperie, aguantando agua, sol, frío, hambre y sed provocan al mismo un daño, un dolor, castigo y por supuesto enfermedades que en su mayoría no son controladas y atendidas por el propietario del perro. En otras ocasiones por descuido y olvido los humanos dejan de proporcionar alimento a sus canes, provocando en los mismos desnutrición, pero no solo el darles alimento es una responsabilidad de los propietarios para con sus mascotas sino también el aseo, higiene, distracción y el contacto humano, son factores importantes en la vida que un perro se merece.

El Código Penal guatemalteco debería ser ampliado en el sentido de establecer cuáles son los actos considerados “cruels”, clasificándolos en leves, graves y gravísimos, así como ampliar las sanciones a aplicar a aquellas personas que faltaren a esta disposición, tales como establecer prisión que vaya de 1 año en adelante, establecer multa y sobre todo ordenar la entrega de los animales víctimas de estos actos crueles.

3.4 Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de estado

El Código civil establece en su **Artículo 1669. Dueños de animales.** El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre éste y no sobre aquellos.

Este artículo establece que es el dueño de un animal el responsable de los daños y perjuicios que causen, en los casos de personas que son mordidas por perros, la responsabilidad civil debe atribuirse exclusivamente a los propietarios pues son ellos quienes deben tener el cuidado de educar y controlar a sus mascotas, el dejarlos salir a la calle sin vigilancia, o sacarlos sin cadena ha provocado en muchas oportunidades mordidas a las personas que transitan por las calles, y este comportamiento solo es el resultado de la forma de cuidar y educar a los canes, ya que es el hombre quien cambia su naturaleza y los convierte en animales agresivos, el mantener a un perro encadenado por mucho tiempo, hacerlo padecer hambre, sed o el no tener contacto con el hombre desemboca en un compartimiento agresivo que el animal pone de manifiesto al sentirse libre.

3.5 Legislación comparada

En la actualidad son muchos los países que se han preocupado por crear un cuerpo legislativo que proteja a los animales de compañía (en especial a los perros y

gatos), en virtud de que reconocen que los animales como los humanos tienen derechos y que ellos deben ser respetados. A continuación se hace un resumen de las leyes de algunos países que se han preocupado en otorgar derechos a los animales.

3.5.1 Chile

En Chile las autoridades se han manifestado a favor de los animales y han hecho proyectos de ley para protegerlos. En el Ordenamiento Jurídico de Chile, el tratamiento de los animales es diferente según la rama del Derecho de que se trate.

a) Código Civil: El artículo 566 del Código Civil, señala que las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles. Acto seguido, el Artículo 567 señala que los "Muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas". De conformidad con lo anterior, los animales son cosas muebles o animadas, por lo cual respecto de ellas se puede celebrar cualquier acto jurídico como el resto de las cosas muebles. Es necesario mencionar que en dicho cuerpo legal además se regula, entre otras cosas, la forma de adquirir el dominio de los animales.

b) Ley de Caza: La ley número 19.473, publicada en el Diario Oficial de ese país con fecha veintisiete de septiembre del año 1996, se aplica a la caza, captura, crianza, conservación y utilización de animales de la fauna silvestre.

c) Código Penal: En este cuerpo legal se sanciona el maltrato o crueldad para con los animales. El Artículo 291 bis del Código Penal, sanciona el maltrato o crueldad para con los animales como simple delito, estableciendo la pena de privación de libertad que va

desde sesenta y un a quinientos cuarenta días y multa de 1 a diez ingresos mínimos mensuales o sólo multa.

El Artículo 291 bis del Código Penal de Chile, textualmente señal: "El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última".

Esta norma parece suficientemente clara en las sanciones aplicables al maltrato o crueldad, pero uno de los principales defectos de ésta es que no señala qué conductas constituyen maltrato o crueldad animal, por lo cual recurren a las normas de interpretación que establece el Código Civil, el cual señala que las palabras deben entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, aquel que común y generalmente se le da a la palabra en cuestión. La Real Academia Española, define el verbo maltrato como "Tratar mal a uno de palabra u obra. Menoscabar, echar a perder". En tanto, define cruel en tres sentidos: a) Quien se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos. b) Insufrible, excesivo. c) Sangriento, duro, violento. Por último, crueldad la define como "Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad. Acción cruel e inhumana".

3.5.2 Leyes para la protección animal en España

En España existen comunidades autónomas que se han pronunciado respecto a los derechos de los animales y en especial de los caninos. A continuación se hace un resumen de las leyes de algunas comunidades como Aragón, Valencia y Asturias.

3.5.2.1. Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Ley 11/2003 de 19 marzo 2003)

La normativa pretende actuar como medio sensibilizador y didáctico en lo que concierne a la disposición de la sociedad hacia el mundo animal. Por ello, dedica un título completo a previsiones acerca de las medidas de divulgación y educación en materia de protección animal puesto que se considera que las labores de divulgación, sensibilización y conocimiento son el instrumento más eficaz de la norma para su efectivo cumplimiento. Al mismo tiempo, recopila todas las cuestiones que afectan a la protección y bienestar animal y abarca tanto a los animales domésticos, bien sean productivos o de compañía, como a los de fauna silvestre en cautividad y experimentación.

La Ley de Protección Animal de la Comunidad de Aragón, fija las normas comunes que afectan a los animales, establece las atenciones mínimas que estos deben recibir en cautividad, así como las prohibiciones para evitar el maltrato o la crueldad sobre los animales en general y las obligaciones que competen a los propietarios, cuidadores y criadores de los mismos. La norma está dividida en 9 títulos que abarcan todas las cuestiones relativas a la protección y bienestar tanto de los animales de compañía como de los animales domésticos, de abasto, trabajo o renta. Asimismo, se ocupa de los núcleos zoológicos, los espectáculos con animales, las especies silvestres en cautividad, la experimentación animal, las asociaciones de protección y defensa de los animales o la divulgación y educación en materia de

protección animal. Por último, establece las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador en materia de protección animal.

Dentro de los aspectos más importantes contemplados en la Ley de Aragón se enumeran los siguientes:

- a. Protección de animales de compañía con especial atención a perros y gatos, facilitando la conexión del animal con su dueño, aumentando la responsabilidad de los propietarios en trato y cuidado de animales.
- b. Prohibición de mantener animales de compañía permanentemente atados, sujetar animales a vehículos en movimiento o mantenerlos en habitáculos o vehículos sin suficiente ventilación y sin protección de las temperaturas del ambiente.
- c. Necesidad de utilizar bozal en los perros que transitan en la vía pública.
- d. Estructuración del sistema de recogida de animales abandonados y mecanismos para ser recuperados por sus titulares.
- e. Se trata de evitar la proliferación exagerada de animales de compañía abandonados y, a propuesta de las Cortes de Aragón, se esterilizan éstos bajo control facultativo para atajar el fomento incontrolado de los animales de compañía.
- f. Existen núcleos zoológicos que son centros que agrupan animales, con excepción de las explotaciones ganaderas.
- g. Establece limitaciones y prohibiciones necesarias para evitar que un espectáculo con animales tenga trato cruel, inadecuado o antinatural con ellos.

- h. Establece reglas respecto a los animales empleados para la experimentación y otros fines científicos, teniendo por objeto todos ellos, reducir al mínimo imprescindible y evitar al máximo el dolor y sufrimiento prolongados innecesariamente.
- i. Existen asociaciones de protección y defensa de los animales que son entidades constituidas legalmente cuya finalidad principal es la defensa y protección de animales en general, son consideradas entidades colaboradoras y juegan un papel importante en la divulgación del contenido y espíritu de la ley.
- j. Infracciones y sanciones, la norma clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves y establece sanciones de hasta ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres (150.253) euros (equivalente a Q1,502,530) de multa para aquellas personas que organicen peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre; o para aquellos que maltraten o agredan a los animales hasta el punto de causarles la muerte. También están sujetos a estas sanciones determinadas prácticas ilegales de experimentación animal. Son infracciones leves: no facilitarles líquidos o alimentación; mantenerlos en malas condiciones higiénico-sanitarias; entregar animales como premio o reclamo publicitario; mantenerlos inadecuadamente atados; etc. Son infracciones graves: someterlos a trabajos excesivos; la práctica de mutilaciones; realizar prácticas o experimentos con animales suministrándoles drogas; impedir la libre inspección de los animales; mantener animales heridos o enfermos sin asistencia sanitaria adecuada. Son infracciones muy graves: la organización de peleas de perros; de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre; maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirles daños o

sufrimientos innecesarios, injustificados o vejatorios, salvo las excepciones autorizadas en legislación vigente, causándoles la muerte; así como determinadas condiciones de experimentación animal contempladas.

3.5.2. 2. Ley sobre protección de animales de compañía de Valencia

Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

La firma por España de los convenios de Washington, Berna y Bonn establece el marco general de protección de los animales, el cual requiere una concreción y adaptación para el caso particular de la Comunidad Valenciana.

El objeto de la ley son los animales de compañía entendiendo por éstos los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Asimismo, la ley regula las atenciones mínimas que deben recibir los animales de compañía; las condiciones para la cría, venta y transporte de estos animales, al igual que su inspección, vigilancia y obligaciones de los poseedores o propietarios y de los centros de recogida o albergues, regulándose las instalaciones para su mantenimiento temporal.

A pesar de que en la Comunidad Valenciana existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, con esa ley se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna. Ya en 1991 y conscientes de este sentir social, fue dictada la “Ley

de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana”, en la misma se prohibían los espectáculos en los que se pudiera producir crueldad o maltrato para los animales, calificándose como una infracción de carácter grave la práctica de dichas actividades.

La Ley mencionada contiene VIII Títulos. En el Título I se recogen las disposiciones generales, en las que en primer lugar se define el concepto de animal de compañía, estableciéndose seguidamente las condiciones de tenencia y trato de los mismos. El Título II establece las normas relativas sobre el mantenimiento, tratamiento y esparcimiento de los animales de compañía. El Título III regula las condiciones que deben cumplir los criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía. En el Título IV los requisitos que deben poseer los establecimientos para el mantenimiento temporal de estos animales. En el Título V se define el concepto de animal abandonado, regulándose asimismo las medidas que deben llevar a cabo los centros de recogida de los animales de compañía. El Título VI trata de las asociaciones de protección y defensa de los animales posibilitando la colaboración de la Administración Autonómica con las sociedades protectoras y otras de tipo benéfico-docente, cuya finalidad sea la defensa y protección de los animales. El Título VII fija las medidas de inspección y vigilancia que competen a las administraciones autonómica y local. Finalmente el Título VIII tipifica las infracciones de lo dispuesto por la ley y las correspondientes sanciones aplicables.

A continuación se hace un resumen de los aspectos más importantes contemplados por la comunidad valenciana en esta ley, referente a los animales.

- a. Se consideran animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Esta Ley es aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felis catus*).
- b. Se prohíbe el sacrificio de animales con sufrimiento físicos o psíquicos, maltratar a los animales, abandonarlos, practicarles mutilaciones (excepto las controladas por veterinarios), no suministrarles alimentación necesaria para su desarrollo.
- c. Prohibición de mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d. Prohibición de suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- e. Prohibición de vender o donar animales para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente, o venderlos o donarlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- f. Prohibición de utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, que

puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

- g. Los animales deben disponer de espacio suficiente cuando sean trasladados de un lugar a otro. Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.
- h. El propietario o poseedor de animales debe adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Los ayuntamientos pueden habilitar, en parques, jardines y lugares públicos, instalaciones adecuadas para tal fin.
- i. Los Ayuntamientos habilitan en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los perros. El propietario o poseedor de los perros deben tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias. Los perros peligrosos o agresivos que circulen por dichas vías deberán llevar un bozal puesto.
- j. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de los animales de compañía deben tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen; disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contar con personal capacitado para su cuidado. Se prohíbe la venta en calles y lugares no autorizados.
- k. Las Administraciones Públicas pueden conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales errantes o abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

- l. Los ayuntamientos pueden decomisar los animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.
- m. Si un animal debe/tiene que ser sacrificado debe utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata. El sacrificio se efectúa bajo el control de un veterinario. Este es responsable de los métodos utilizados.
- n. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales de cualquier especie, son asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas y que tienen por principal finalidad la defensa y protección de los animales.
- ñ. La ley de protección de animales de compañía de Valencia contempla infracciones las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves: a) La posesión de perros no censados. b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos. c) La venta y donación a menores de dieciocho años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia. Son infracciones graves: a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa. b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales. c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas

para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie. d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía. e) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana. Son infracciones muy graves: a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales. c) El abandono de los animales. d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado. e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario. f) La venta ambulante de animales. g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes. h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad. i) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios. j) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores. Asimismo se establecen sanciones mediante multas y el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

La Comunidad Valenciana a través de esta ley se comprometió a programar campañas divulgadoras sobre el contenido de la misma entre los escolares y habitantes de dicha comunidad.

3.5.2.3. Ley de tenencia, protección y derechos de los animales de Asturias

En la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el quince de octubre de 1978 por la UNESCO, así como en los Convenios de Washington, Berna y Bonn, firmados por España, se establece el marco general de protección a las especies animales, requiriendo una adaptación a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Asimismo, la creciente sensibilidad social por el respeto, la protección y la defensa de todos los seres vivos, en general, y de los animales más próximos a las personas, en particular, hace necesario incorporar esos principios a una normativa actualizada y en concordancia con estos convenios internacionales y la normativa de la Unión Europea en la materia.

Esta ley pretende incorporar no sólo las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con las personas en el aspecto higiénico-sanitario, sino también una eficaz protección de los animales evitándoles los malos tratos, la utilización abusiva y el sufrimiento innecesario infligidos por las personas.

La Ley va dirigida fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, a la protección de los denominados animales de compañía, cuya mera tenencia va a comportar obligaciones para su propietario o poseedor. El conocimiento de éstas es el

primer elemento para que quienes lo pretendan valoren y sopesen la decisión que entraña el ocuparse de un animal de compañía.

El objeto de esta ley es establecer las normas que rigen la tenencia y protección de los animales domésticos, salvajes domesticados o en cautividad dentro del territorio del Principado de Asturias, con independencia de que estén o no censados o registrados, y del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras. Pretende hacer efectivos los siguientes fines: a) Alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos, recogiendo derechos inherentes a esta condición. b) Compatibilizar el adecuado trato de los animales con el disfrute por el ser humano de los mismos. c) Permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social del ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar aquel objeto. d) Evitar situaciones de riesgo y posibles daños a personas, animales o bienes por inadecuado manejo y control de animales potencialmente peligrosos .e) Fomentar el conocimiento del mundo animal.

Dentro de los aspectos contemplados en esta ley se enumeran los siguientes:

- a. Se entiende por animales: a) Animales domésticos: Los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.
- b) Animales de compañía: Los animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía. Los perros y los gatos, sea cual sea su finalidad, se consideran animales de compañía.
- c) Animales salvajes domesticados: Los que habiendo nacido silvestres y libres

son acostumbrados a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia. d) Animales salvajes en cautividad: Los que siendo libres por su condición sean objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en grado absoluto y permanente de dominación. e) Animal errante: Todo animal que se mueva según su instinto fuera del control de su propietario o poseedor. f) Perro errante: Todo perro que fuera de una acción de caza o guarda de un rebaño no se encuentre bajo el cuidado efectivo de su dueño o dueña, se encuentre fuera del alcance de su voz o de un instrumento sonoro que permita llamarle o que esté alejado de su propietario o propietaria o de la persona poseedora más de cien metros. g) Gato errante: Todo gato encontrado a más de mil metros del domicilio de su dueño o dueña y que no se encuentre bajo el control directo de éstos, así como todo gato cuyo propietario o propietaria no sea conocido y sea recogido en la vía pública o en la propiedad de otro. h) Animal abandonado: Todo animal errante que tras su captura y una vez concluido el plazo que establece la normativa vigente no haya sido reclamado por su dueño o dueña o éstos no hayan podido ser localizados. i) Animales potencialmente peligrosos: Todos los animales de la fauna salvaje que se utilicen como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, y que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

- b. Todo animal debe ser mantenido por la persona propietaria en condiciones compatibles con los imperativos biológicos propios de su especie, estando obligado a proporcionarle la alimentación suficiente y adecuada a su normal desarrollo, asistencia veterinaria y un alojamiento, así como el necesario descanso y esparcimiento a sus características específicas.
- c. Prohibición de malos tratos: Se prohíben los malos tratos a los animales
- d. Sólo se podrán vender perros y gatos mayores de ocho semanas. No obstante, los perros y gatos que vayan desde el criadero al domicilio particular del comprador directamente podrán ser vendidos con seis semanas. Toda venta de animales de compañía debe acompañarse en el momento de la entrega del animal al receptor del animal de un documento informativo sobre las características y las necesidades del animal, que contenga asimismo consejos para su educación y manejo.
- e. Identificación y censo de animales de compañía: Los perros y gatos deberán ser identificados individualmente mediante la implantación de un microchip, deben estar identificados antes de su venta o cesión. La identificación es obligatoria antes de los tres meses.
- f. Para evitar la existencia de perros y gatos errantes, las autoridades municipales pueden ordenar que los animales vayan atados y que los perros usen bozal. Los perros y gatos errantes deben ser conducidos al centro de depósito de animales.
- g. En la vía y espacios públicos y en las zonas comunes de las comunidades de vecinos, los perros potencialmente peligrosos deben estar sujetos con correa o cadena no extensible de menos de dos metros, usar bozal y estar vigilados por una persona mayor de edad.

- h. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones son consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.
- i. La administración autonómica adopta las medidas necesarias que contribuyan a la divulgación del contenido de la ley, fomentando el respeto a los animales, defendiendo y promoviendo el mismo en la sociedad.
- j. A partir del curso escolar en que esta Ley entró en vigor, el Gobierno del Principado de Asturias se comprometió a programar campañas divulgativas del contenido de esas disposiciones entre los escolares y habitantes del Principado de Asturias.
- k. Infracciones: se clasifican en muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves: a) El maltrato, la utilización abusiva y el sufrimiento innecesario ejercido a los animales objeto de esa ley. b) Abandonar un animal potencialmente peligroso. c) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia. d) Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia. e) Adiestrar animales para potenciar su agresividad o para fines prohibidos f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, peleas o espectáculos de los animales que supongan malos tratos, utilización abusiva o sufrimiento innecesario. g) Circular con perros de ataque sin bozal o sin correa. **Infracciones graves:** a) La venta o cesión en lugares públicos no autorizados. b) La organización de exposiciones u otras manifestaciones con animales sin autorización. c) No estar en posesión del certificado veterinario de buen estado sanitario en las transacciones cuando el

animal padezca enfermedades. d) Transportar los animales incumpliendo la normativa específica en materia de bienestar animal. e) No tener identificados a los perros y los gatos, o las demás especies objeto de la ley f) Incumplir los requisitos sanitarios obligatorios, siempre que ello entrañe peligro para otros animales o las personas. g) Ejecutar el sacrificio de animales incumpliendo los métodos autorizados reglamentariamente o cuando el sacrificio de estos animales se realice sin la supervisión de un veterinario responsable, suponiendo en ambos casos sufrimiento innecesario del animal. h) Abandonar los animales objeto de esa ley. Se considera abandono la pérdida o extravío de uno de estos animales que no se hubiera denunciado ante la autoridad competente en el plazo de cuarenta y ocho horas. i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. j) Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso. k) No inscribir en el Registro correspondiente un animal potencialmente peligroso. l) Circular un perro de guarda o defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con correa. m) No esterilizar los perros de ataque en los supuestos legalmente exigidos. n) No facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Infracciones leves: a) No acompañar la venta de los animales objeto de esa ley de documento informativo b) No controlar la aireación y la temperatura en los transportes en vehículos privados de perros y gatos. c) No guardar las fichas clínicas de los animales durante cinco años en los establecimientos veterinarios.

d) La participación a título de espectador o espectadora en espectáculos prohibidos por esa ley. e) Ejecutar el sacrificio de animales incumpliendo los métodos autorizados. Asimismo esta ley contempla sanciones por medio de multa y sanciones accesorias como la prohibición de adquirir animales por un período de hasta dos años, si la infracción es calificada de grave, y de dos a cuatro años, hasta prohibición definitiva, si la infracción es muy grave. La incautación de los animales objeto de la infracción, cuando fuere necesario para garantizar el bienestar del animal y la protección de las personas y las cosas.

3.5.2.4 Ley 8/1991, de treinta de abril, de protección de los animales de Islas Canarias

La necesidad de garantizar el mantenimiento y la salvaguarda de los animales domésticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias inspira la ley, que pretende recoger en un cuerpo legal único, todos los principios de respeto, defensa y protección de los animales que ya figuran en los tratados y convenios internacionales, en las legislaciones de los países socialmente más avanzados y en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el quince de octubre de 1978.

El objeto de esa Ley es la determinación de las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, específicamente, los de compañía; la regulación de la utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad; las condiciones para la cría, venta y transporte de animales, al igual que su inspección, vigilancia y obligaciones de los

poseedores o dueños y de los centros de recogida o albergues, regulándose las instalaciones para su mantenimiento temporal. También pretende esa ley aumentar la sensibilidad colectiva de Canarias hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato a los animales, sentando las bases para una educación que propicie estos objetivos.

Consideran indeseable la posibilidad legal de hacer negocio lucrativo de espectáculos basados fundamentalmente en el maltrato, sufrimiento y muerte de animales. Por ello, algunas tradiciones arraigadas en zonas de las islas que involucran tales espectáculos, como son las peleas de gallos, si bien pueden argüirse en su defensa los aspectos tradicionales y aun culturales, es evidente que son tradiciones cruentas e impropias de una sociedad moderna y evolucionada. Por ello, esta ley propicia su desaparición natural, mediante mecanismos normativos que impiden su expansión, prohibiendo el fomento de estos espectáculos por las Administraciones Públicas, no autorizando nuevas instalaciones, y, especialmente, no favoreciendo la transmisión de estas aficiones a las nuevas generaciones mediante la exigencia de que se desarrolle en locales cerrados y prohibiendo su acceso a los menores de dieciséis años.

Esta ley tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dentro de los aspectos más importantes regulados en esta ley se enumeran los siguientes:

- a. Se entiende por animales domésticos aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia. Son animales de compañía todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.
- b. Prohibiciones. Queda prohibido: Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; abandonarlos; mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, insuficientemente espaciosas para el número de animales que albergue, e inadecuadas; practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza; no facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo; venderlos a menores de dieciséis años o a incapacitados psíquicos; suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción facultativa; el sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará, de forma instantánea e indolora, y, siempre, con aturdimiento previo del animal, en locales autorizados para tales fines. Se prohíbe la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad o sufrimiento. La filmación para cine o televisión, que recoja escenas de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales requerirá la comunicación previa al órgano competente de la Administración Autonómica, a efectos de la verificación de que el daño aparente causado al animal sea en todo caso simulado.

- c. Los propietarios de perros deben identificarlos y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente. Los perros deben ser vacunados con carácter obligatorio.
- d. Los Ayuntamientos procurarán habilitar para los animales de compañía espacios públicos idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento y lugares para destino de animales muertos.
- e. Corresponde a los Ayuntamientos la competencia de rescate de animales abandonados. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada para tal efecto, deben estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales.
- f. Las Administraciones Públicas de Canarias pueden conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para la creación, ampliación, mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que las mismas cumplan los requisitos que se establezcan.
- g. Los Ayuntamientos o entidades locales supramunicipales, por sí mismos, o mediante Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales colaboradoras de la Consejería competente, pueden confiscar los animales de compañía si hubiera indicios de que se les maltrata o tortura, si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas.

- h. Las Asociaciones de protección y defensa de los animales son consideradas, a todos los efectos, como de utilidad pública.
- i. Corresponde a los Ayuntamientos establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos y de compañía; recoger, donar, esterilizar o sacrificar, cuando fuera preciso, los animales domésticos vagabundos, abandonados o entregados por su dueño o poseedor, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.
- j. Las infracciones en materia de protección de los animales se clasifican en leves, graves y muy graves. **Son infracciones leves:** a) La posesión de perros no censados o no identificados. b) La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio. c) La venta de animales de compañía a quienes la ley prohíba su adquisición. d) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia. **Son infracciones graves:** a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza. b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la ley. c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía. d) El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la ley o en sus normas de desarrollo

reglamentario. e) La venta de animales de compañía en forma no autorizada. f) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales. g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes. h) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural. i) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma. j) El uso de animales por parte de fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo. Son **infracciones muy graves**: a) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros; de tiro al pichón b) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esa ley. c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales. d) El abandono de un animal doméstico o de compañía. e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente. f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión. g) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos.

3.5.3 Ley de protección a los animales domésticos de Baja California, México Del veinticinco de noviembre 1997.

Publicado en el Periódico Oficial número cincuenta, de fecha 8 de diciembre de 1997

Las disposiciones de ese ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

- a. Evitar el deterioro de las especies animales domésticos;
- b. Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales;
- c. Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos;
- d. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;
- e. Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberá brindarse a los animales;
- f. Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, y
- g. Promover el respeto y consideración hacia estos animales.

Dentro de los aspectos más importantes contemplados en esta ley se enumeran los siguientes:

- a. Corresponde a los Ayuntamientos vigilar y exigir el cumplimiento de esa Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma. Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado, se encargan de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y por lo menos una vez al mes, el

espíritu y contenido de ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

- b. Se consideran como faltas cualquier acto de crueldad realizado en perjuicio de un animal, sea intencional o imprudencial, proveniente de su propietario o poseedor por cualquier título, de los encargados de su guarda o custodia, o de terceros que entren en relación con ellos. Se consideran actos de crueldad: a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; b) Cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario; c) Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia; d) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal; e) El descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, y f) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad.
- c. Los Albergues tienen como objeto fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariño, así como ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal; estructurar

programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico y establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario.

- d. Los experimentos que se llevan a cabo con los animales, se realizan únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por los organismos académicos. El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, éste es sacrificado inmediatamente al término de la operación. Ningún animal puede ser usado varias veces para este tipo de experimentos.
- e. Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.
- f. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, solo puede realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal puede ser muerto en la vía

pública. A ningún animal se le puede dar muerte a través de envenenamiento, ahorcamiento, golpes, o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

- g. Las violaciones e infracciones cometidas a la ley, se sanciona con: apercibimiento, multa y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

De la comparación de las leyes anteriores se concluye que todas ellas están inspiradas en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, lo cual se evidencia en que dentro de sus disposiciones coinciden en reconocerles los siguientes derechos:

- a. Derecho a la vida e igualdad de existencia.
- b. Derecho a ser respetado.
- c. Derecho a la atención, cuidados y protección del hombre.
- d. Derecho a no ser tratados de forma cruel
- e. Si es necesaria la muerte de un animal, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- f. Derecho a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad propias de su especie.
- g. Derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- h. Derecho a no ser abandonado.
- i. Derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo.
- j. Prohibición a la experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico.
- k. Derecho a no ser explotado para esparcimiento del hombre.
- l. Respeto por un animal muerto.
- m. Prohibición de escenas violentas en las que haya víctimas animales.

De forma más específica también se refieren estos cuerpos legales a los perros y les otorgan aparte de los anteriores derechos, cuidados como los siguientes:

- a. No vender perros menores de 8 semanas
- b. Censar a los perros
- c. Identificarlos mediante implantación de microchip
- d. Prohibición a la organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros.
- e. Necesidad de uso de bozal para los perros que se trasladan en los medios de transporte público.
- f. Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan impedimentos físico o psicológico
- g. Creación de establecimientos para la recogida de perros errantes, para su alojamiento, alimentación, cuidados y tratamiento higiénico-sanitario.
- h. Creación por parte del Ayuntamiento de un Centro de Depósito para recoger y mantener a los perros abandonados.
- i. Obligación de vacunar a los perros
- j. Obligación de los propietarios de perros de tenerlos en vías públicas bajo su control, para evitar daños o molestias
- k. Habilitación de espacios públicos idóneos debidamente señalizados para el paseo
- l. Obligación para los perros peligrosos del uso de bozal y correa, vigilados por personas mayores de edad

m. Prohibición de perros peligrosos en transportes colectivos, lugares públicos, exceptuando vías públicas.

Además todas esas legislaciones consideran muy importante la divulgación del contenido de las mismas a niños, adolescentes y adultos, porque consideran que la labores de divulgación, sensibilización y conocimiento son el instrumento más eficaz de la norma para su efectivo cumplimiento, y así lograr que haya respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación con la preservación del medio ambiente, asimismo tratan de evitar la proliferación exagerada de animales de compañía abandonados, utilizando el método de esterilización bajo control facultativo.

Guatemala debería a) Ratificar la Declaración Universal de los Derechos del Animal, y en base a ésta emitir la legislación necesaria para la protección de los derechos de los caninos, b) Establecer instituciones que velen por el cumplimiento de las leyes emitidas y crear sanciones severas para los infractores de las mismas c) Concienciar a la sociedad guatemalteca del respeto y derechos que debemos a las demás especies que habitan la tierra.

CAPÍTULO IV

4. Asociaciones protectoras de los caninos de Guatemala

4.1 Asociación amigos de los animales -AMA-

La Asociación de Amigos de los Animales (AMA), es una entidad guatemalteca privada, apolítica y no lucrativa, que está legalmente constituida desde 1998 por personas amantes de los animales. AMA tiene una Junta Directiva y las decisiones son tomadas por la misma, la cual está conformada por personas sin parentesco entre sí, sino por personas amantes de los animales que se han conocido a lo largo de los años habiendo coincidido en tiempo y espacio para trabajar por un fin común: los animales.

Misión

Es ayudar a mejorar la calidad de vida de los animales en Guatemala sin importar su estado, procedencia o apariencia, básicamente el rescate de perros y gatos abandonados o maltratados que necesitan atención médica y/o la reubicación en un buen hogar.

Parte de su misión es el educar a la población guatemalteca acerca de la tenencia responsable de mascotas, como el respeto y el adecuado trato hacia las mismas, así como fomentar la esterilización para evitar la sobrepoblación de mascotas no deseadas en nuestro país, y así minimizar la cantidad de animales abandonados que año con año reportan.

La labor de AMA en Guatemala consiste en rescatar perros y gatos heridos o enfermos a causa del maltrato y abandono del ser humano, para luego ser ubicados en hogares responsables en donde puedan darles el cuidado, amor y respeto que merecen.

Nuestro país está en vías de desarrollo y existe una palpable carencia de sensibilidad hacia los animales, quienes sufren sin poder pedir ayuda. Pero entre los guatemaltecos también hay gente que no soporta presenciar ese sufrimiento. La Asociación de Amigos de los Animales tiene el interés de detener tanta crueldad y brindar ayuda a los animales que tanto la necesitan pero, para eso necesitan la colaboración de la población guatemalteca.

Visión

- a. La donación de un terreno dentro de la Ciudad de Guatemala.
- b. La ayuda financiera para trabajar sin limitaciones económicas y poder construir las instalaciones necesarias con áreas apropiadas para los animales según su especie y necesidades, pudiendo también realizar programas educativos y de voluntariado dentro de las mismas instalaciones.
- c. Recursos suficientes para poder pagar salarios y tener empleados que trabajen a tiempo parcial o completo.
- d. Tener una clínica interna con el equipo necesario para poder atender los casos de rescate y así reducir considerablemente los gastos médicos.
- e. Que los guatemaltecos adquieran conciencia y respeto por la vida, para que así, se reduzcan los casos de maltrato y abandono de animales.

f. Con patrocinios para realizar campañas masivas de educación acerca del trato adecuado y tenencia responsable de mascotas.

Actividades que realiza AMA

Ama realiza rescates los cuales son comprobables ya que llevan un registro de casos atendidos con foto (y a veces video) de los animales a quienes se ayuda. También archivan los datos de la persona que lo reportó, el lugar del rescate, la clínica que los atendió y los gastos incurridos por cada uno de ellos.

Ama no paga sueldo o comisión a los colaboradores por hacer el trabajo. Su colaboración va desde vender artículos promocionales, recolectar donaciones, ser voluntario para eventos o actividades especiales, realizar rescates, ir a veterinarias, llevar las cuentas, realizar diseños y material publicitario, dar pláticas, atender teléfono, atender visitas o a gente interesada en adoptar, revisar correos, realizar entrevistas o limpiar instalaciones.

Todos los que participan de alguna manera en AMA tienen un empleo propio para su sostenimiento. La colaboración de cada persona en AMA, es por amor a los animales compaginando su trabajo con el voluntariado.

Ama no puede atender todos los casos reportados porque el espacio que tienen disponible es insuficiente para poder recibir a todos los animales que diariamente se reportan. Necesitan contar con instalaciones propias adecuadas para poder ayudar más, así como recursos económicos y humanos para tratar más casos. Actualmente,

están trabajando a control remoto. Con esto ayudan en conjunto con la sociedad, a los animales que lo necesitan. Quien los reporta se hace cargo de hospedarlos o ubicarlos en algún lugar y AMA ofrece pagar los gastos médicos. De esa cuenta, se atienden muchos casos que nunca estuvieron en sus instalaciones, sino que se llevaron a veterinarias y luego al lugar acordado por la persona que lo reportó.

Los perros y gatos rescatados disponibles en adopción están en hogares temporales o en oficinas de colaboradores. Eventualmente están hospedados en clínicas veterinarias o al cuidado de quien los reportó hasta que se les consiga un hogar. Las mascotas que no son adoptadas se quedan en AMA hasta que finalmente son adoptados. No sacrifican a ningún animal adoptable y clínicamente saludable. AMA solamente practica la eutanasia en animales sin posibilidad alguna de recuperación según diagnóstico médico o si están demasiado dañados psicológicamente a causa del maltrato excesivo.

Todo el alimento, medicinas y servicio veterinario es pagado, no lo obtienen gratuitamente. Esta Asociación se sostiene por medio de donaciones de personas particulares que simpatizan con la Asociación. También por las ventas de diferentes artículos, tales como calendarios, camisetas, botones, etc.

Los recursos que obtiene AMA no alcanzan a cubrir los gastos. Las deudas son cada vez más altas por el creciente número de animales que necesitan ser rescatados. Para funcionar como se debe, necesitan tener personal fijo, aspecto que requiere de un sueldo, el cual hasta el momento no pueden costear. Necesitan un lugar físico

adecuado para construir un refugio digno de su labor, objetivo que se puede alcanzar si obtienen ayuda internacional.

Evaluación de las adopciones

AMA se encarga de dar en adopción a los animales que rescatan basándose en buscar el hogar más acorde a las necesidades de cada animal, evaluando la seguridad del perro o gato, su tranquilidad y bienestar general. Procuran encontrar la mejor mascota para cada hogar y el mejor hogar para cada mascota.

Propuesta de Ley

AMA entregó el siete de junio del año dos mil seis en el Congreso de la República de Guatemala la Propuesta de Ley de Protección de Animales de Compañía. al diputado Elmer González de la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales. Junto con la propuesta se entregaron once mil doscientas firmas que apoyan dicha propuesta.

Esta propuesta de ley contempla aspectos como:

- a. Reproducción y venta no autorizada de mascotas (y así acabar con las ventas de mascotas en las calles, además de la reproducción descontrolada y desmedida)
- b. Abuso y maltrato (crueldad hacia los animales propios, ajenos o callejeros)
- c. Abandono
- d. Centros de servicio para mascotas (para evitar abusos, malas prácticas y estafas)
- e. Estándares adecuados para trato, hospedaje y mantenimiento de animales tanto en casas como en centros de servicio.

f. Y tenencia responsable y circulación de mascotas por la calle, entre otros temas.

AMA justifica su iniciativa de ley en base a lo siguiente “A quienes aman a los animales: Beneficiará a todos los animales de nuestro país, logrando así, el respaldo legal para poder atender casos que hasta ahora no se ha podido hacer nada. A quienes no les gustan los animales: Les beneficia en el sentido de que se buscará que no haya tanto perro y gato enfermo, abandonado o merodeando por las calles o tejados.

A la larga, los únicos que no salen beneficiados son los que adrede maltratan a los animales, causándoles sufrimiento, los cuales son una minoría”.²⁹

4.2 Asociación Solidaria por los Animales (ASLA)

Es una asociación guatemalteca, sin fines de lucro, cuya finalidad es hacer cumplir el derecho que tienen los animales a una existencia digna, esto a través de la concientización de las personas, la creación de refugios, proyectos de esterilización y la eutanasia (cuando sean necesarios), el voluntariado civil y velando por el cumplimiento y la creación de leyes sobre el trato correcto hacia la fauna en Guatemala.

Tiene los siguientes puntos de acción para cumplir su objetivo general:

- a. Fomentar la buena convivencia, el buen trato y la tenencia apropiada, legal y responsable de los animales, a través de campañas de concientización dirigidas a la población.

²⁹ Asociación Amigos de los Animales –AMA–“Quiénes somos”, <http://www.amigosdelosanimales.org.gt/es/modules>, (13 noviembre 2006)

- b. Crear y mantener hospitales, refugios y servicios apropiados para el cuidado de los animales abandonados, maltratados, heridos, enfermos y/o desubicados. Proporcionándoles sostén alimenticio, refugio y el mantenimiento o la recuperación de la salud hasta conseguir adaptarlos y reintroducirlos a la población humana o en su hábitat natural.
- c. Crear proyectos de esterilización de las especies animales, que habitan áreas urbanas, para evitar la sobrepoblación, además, aplicar la eutanasia en los animales que no tengan esperanza de una existencia digna.
- d. Involucrar a personas voluntarias dispuestas a colaborar en nuestros proyectos de trabajo.
- e. Promover actividades para agenciarse de fondos económicos que permitan el funcionamiento de la asociación.
- f. Velar por el cumplimiento y la creación de leyes más estrictas, para la protección y trato correcto hacia la fauna en Guatemala.

El Gobierno de Guatemala debería brindar todo el apoyo necesario a estas asociaciones y considerarlas de “utilidad pública”, reconociendo que la labor que realizan es tan importante como urgente y necesaria. Estas asociaciones requieren no solo el apoyo legal en el sentido de crear leyes apropiadas para la defensa de los derechos de los caninos sino apoyo económico para obtener los recursos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su cometido.

4.3 Asociación guatemalteca protectora de los animales

En Guatemala existe la asociación protectora de los animales y para cumplir sus fines fue emitido el Decreto 870 de 1952, como un instrumento para lograr su cometido, sin embargo no se está cumpliendo con esa función así lo demuestra el siguiente comentario “Se observa en la “Protectora” una falta grosera y cruel de cuidado general de los animales rescatados. Las jaulas se mantienen en un estado de saturación de orina y se recogen las heces apenas dos veces a la semana, dejando a los animales en un recinto lleno de suciedad constante. Se usan botes de pintura (todavía con pintura) como recipientes de agua para los animales, sujetándolos a toxicidad. Los animales no reciben abastecimiento de comida mínima, a veces pasando varios días sin comer.

Muchos de los animales, especialmente los silvestres, son almacenados en recintos sumamente pequeños, incluyendo a largo plazo. Los perros agresivos son guardados en un pequeño cuarto común, sin luz ni ventilación más allá de una pequeña ventana. A estos perros deliberada y sistemáticamente se les abastece aún menos comida que a los demás perros, provocando peleas que dejan a los perros heridos. Dichas heridas, como es de esperarse, no reciben tratamiento.

En la “Protectora” hay una deliberada falta de atención médica veterinaria. Los animales que se encuentran en estado crítico de salud o que son heridos son desatendidos, aún en casos donde se ofrece opciones de ayuda a la “Protectora”. Cuando alguien llega a la “Protectora” a entregar un animal herido o abandonado, si no se encuentran los responsables del lugar (quienes sólo tienen horario de dos horas al día entre semana y no

fines de semana), el animal se queda afuera, sufriendo, sin atención, comida ni agua. El guardián dice haber recibido instrucciones explícitas de parte de sus superiores de no ingresar a ningún animal si uno de ellos no está presente. Los Animales Silvestres dentro de la "Protectora" viven en condiciones deplorables sin la más mínima atención de proveerles ambientes apropiados decentes. Se sabe que por lo menos dos de estos animales han sido retenidos por la "Protectora" por dos o tres años, posiblemente más.

Hay dos monos arañas, ambos en espacios reducidos y alejados de contacto humano. Se sabe que uno, llamado Pancho, ya lleva por lo menos tres años retenido en la "Protectora". Las condiciones bajo las cuales Pancho ha vivido tanto tiempo se reflejan en su estado de ánimo. Es agresivo y su comportamiento ha sido calificado como sicótico por una persona veterinaria. Por ello, su pequeño recinto nunca recibe limpieza. Los micoleones (uno de los cuales no tiene cola) están clausurados en pequeñas trampas de langosta. Las trampas son guardadas en un pequeño cuarto muy sucio.

La "Protectora" retiene animales silvestres ante repetidas soluciones ofrecidas en consonancia con las reglas hacia el medio ambiente.

Los mapaches viven como todos los animales silvestres de la "Protectora": sin comida apropiada (cuando comen es comida de perros) y sin ambiente o espacio mínimo, mucho menos adecuado. Se sabe que uno, llamado Mickey, lleva entre 2 y 3 años de estar en la "Protectora". Los animales silvestres son guardados en ambientes

altamente restringidos, donde no pueden moverse fácilmente, o donde se quedan atrapados entre mallas”³⁰

Del comentario expuesto se deduce que la asociación protectora de los animales no está cumpliendo con los fines para los cuales fue creada, sino que por el contrario, las condiciones higiénicas que les proporcionan a los animales que albergan son pésimas, la falta de limpieza en las áreas en las que son colocados provoca enfermedades en los animales; la falta de una alimentación limpia y balanceada provoca desnutrición, y aun peor es el darse cuenta de que los animales están sufriendo de alguna herida o enfermedad y no brindarles la atención curativa que necesitan. Todo esto indica en que los animales albergados en dicha asociación tienen una vida indigna y cruel.

Debería exigirse a la asociación guatemalteca protectora de los animales que cumpla con los fines para los que fue creada y aplicar las sanciones correspondientes por el abuso que están cometiendo en contra de la especie animal.

Para concluir con este trabajo y por considerarlo importante se transcribe el manifiesto para la liberación animal creado por la Asociación Pro-Defensa de los Animales -APROA-, de Caracas, Venezuela dirigida a la Comunidad Internacional, por medio del cual justifican el por qué es tan importante reconocer y proteger los derechos de los animales.

³⁰ “Sobre la Asociación Guatemalteca Protectora de los Animales”, *Mujer y Familia: Mascotas*, http://www.deguate.com/mujer/article_3371.shtml (10 de enero de 2007)

“Un llamado a los pueblos del mundo, para la liberación de seres indefensos
POR OTRO MUNDO POSIBLE

Preámbulo Somos movimientos sociales ambientalistas, reunidos hoy, en el marco del VI Foro Social Mundial, que nos ha dado posibilidad de abrir un nuevo espacio de participación comunitaria, para fortalecer nuestras luchas, bajo los principios de dignidad, justicia, igualdad, libertad y derechos para todos. Bajo este contexto elevamos nuestras luchas populares, para la defensa y protección animal como parte del ambiente, sustentada bajo un compromiso con todas las formas vivientes, porque con los animales tenemos, como dice Cristina Camilloni:

Primero. Una deuda moral, porque les debemos hasta la vida por tanto que nos han dado, a los medios de producción, para obtener alimento, seguridad, compañía, salud, trabajo, transporte, entre otros, en aras de garantizar la supervivencia, a lo largo del desarrollo de todas las civilizaciones humanas. Segundo. Una obligación ética, desde el momento en que nuestro intelecto nos hace superiores y nos obliga a garantizar el bienestar y subsistencia de todos los seres vivos. Tercero. Una razón de humanidad como consecuencia de los valores que enaltecen al ser humano.

El hombre como parte del reino animal, ha sido favorecido en la escala evolutiva, al diferenciarse de los demás seres vivos, por el desarrollo de la conciencia. Ésta le permitió la comprensión de su entorno y subordinarla a sus necesidades. Progresivamente los medios naturales se humanizaron, modificando o alterando sus componentes, para favorecer el crecimiento y evolución de los pueblos, hasta convertirlos en grandes ciudades.

Simultáneamente, surgen nuevos avances en la ciencia y la tecnología, que abren la brecha, para la globalización mundial, facilitando no solo un encuentro entre sociedades y culturas, sino que contrasta con profundas desigualdades, el acceso de países pobres a los avances científicos y tecnológicos, presentes en el mercado mundial. Bajo esta realidad los países que tienen el control tecnológico y financiero, imponen sus patrones culturales sobre los países explotados y esclavizados, por el dominio económico. La evolución de los pueblos en la historia humana, ha estado asociada con la necesidad de dominar sobre todas las formas de vida, incluyendo su propia especie. Por ejemplo, en la prehistoria, el hombre ejerció el dominio, para ocupar nuevos territorios, imponer el liderazgo en grupos, cazar o cortejar a una pareja. Su fin, justificaba el medio enmarcado en una condición primitiva derivada de una conducta sin ley. Con el tiempo, se fueron incorporando normas entre los pueblos para regular algunas acciones salvajes hacia otros, que se mantenían formando parte de la cultura de la barbarie. Ejemplo de ello lo tenemos con la época romana que aunque fue tradición lanzar a los leones seres humanos para divertir, con el tiempo se consideró que esta tradición era cruel e injusta.

En la medida que los pueblos se desarrollaron, se incorporaron nuevas necesidades para el dominio, inspiradas por la avaricia, el poder y el control, con el propósito de obtener grandes riquezas. Con las invasiones realizadas a otros continentes, se intensificó el saqueo y robo de piedras preciosas, destrucción de ambientes naturales, explotación y exterminio de animales y asesinatos, violaciones y esclavitud de otros seres humanos.

En el caso particular de América, la invasión extranjera, durante la colonia, además de matar y exterminar a nuestros pueblos indígenas, nos legó la pérdida de nuestra cultura ancestral, imponiendo a cambio, la cultura del sadismo, representada con espectáculos crueles y sangrientos hacia los más indefensos. Pero lo más insólito, es que hoy en día, ese genocidio cometido a nuestros indios, se celebra como el día de la raza (doce de octubre) que a nuestro juicio sería la fecha donde oficialmente se inició el genocidio de América Latina, es decir, la matanza de millones de aborígenes. A pesar de haber ocurrido este genocidio en la historia de la humanidad, ningún misionero religioso o autoridad, ha señalado en documentos, el perdón a nuestro pueblo indígena, por haber crucificado a millones de inocentes, en nombre de Cristo.

Con la llegada de la Revolución Francesa, las nuevas ideas de democracia, igualdad, justicia, libertad y derechos para todos, permitieron generar nuevos espacios de luchas sociales, para abolir por ejemplo, la esclavitud de negros e indios, que hasta hace dos siglos, no eran considerados seres humanos y con ello, liberarnos de tradiciones y costumbres bárbaras , mantenidas por el dominio extranjero.

Actualmente, a pesar de contar con leyes y normativas que regulan la conducta para hacerla más humana y menos salvaje, se mantiene el dominio económico de un país sobre otro, disfrazado ante la opinión pública con la obligación que tienen los países dominantes, para liberar de la esclavitud a los pueblos, de la supuesta opresión política o sociocultural que impera en los países dominados. Bajo este contexto, la imposición de tradiciones y costumbres extranjeras, sobre otra cultura, supone la trasculturización, con un severo impacto sobre la diversidad cultural, que además de haberse establecido por la fuerza sacrificando millones de vidas, expresa las formas de

conducta medieval salvaje, violenta, cruel y destructiva, que se mantiene, amparada con espectáculos brutales e inhumanos, como son las corridas de toros, coleos, pelea de animales, carreras con galgos, circos con animales y todas aquellas actividades donde se evidencia el maltrato, tortura y muerte de seres vivos. Decenas de animales padecen encierro, aislamiento, hambre, enfermedades, castigos y tratos crueles e inhumanos con el fin de hacerlos producir grandes ingresos económicos para sus explotadores.

Igualmente queremos hacer del conocimiento público, la realidad asociada con la preparación y entrenamientos de los animales, destinados a estas actividades medievales y que siempre ha estado oculto, para los ojos del mundo entero. A manera ilustrativa, describiremos el caso de las corridas de toros. La preparación se inicia con la manipulación genética para obtener un toro que tenga mucho peso y poca fuerza, esta última obtenida por una alimentación deficitaria. Para debilitarlo, le colocan sacos de arena sobre su cuello, durante horas, le administran tranquilizantes, laxantes, palizas, golpes en los testículos y los riñones, obstrucción con algodón de las vías nasales, cortes en las patas que luego se rocían con amoníaco, grasa en los ojos para dificultar su visión y otras atrocidades por el estilo. Durante el espectáculo sangriento, el picador desangra al toro para debilitarlo, clavándole en el lomo una lanza que destroza músculos, vasos sanguíneos y nervios y para asegurar la hemorragia y agonía, le colocan las banderillas con ganchos y arpones en la espina dorsal impidiendo que levante la cabeza. A la hora de matar, el torero hace creer que su espada atraviesa el corazón pero lo que destruye son los pulmones y las arterias, razón por la cual, se aprecia la hemorragia por el hocico y la nariz. El toro, en un intento

desesperado por sobrevivir, intenta buscar una salida a tanto maltrato y dolor. Pero no conforme con toda esta tortura, lo apuñalan en la nuca con una espada que termina en una cuchilla de diez centímetros. que le secciona las vértebras. El toro queda así paralizado, sin poder siquiera realizar movimientos con los músculos respiratorios, es entonces que se ven las terribles convulsiones por la desesperación de estarse ahogando en su propia sangre que le sale a borbotones por el hocico y nariz. Después que le destrozan las vértebras, el toro pierde control sobre su cuerpo desde el cuello hacia atrás, sin embargo, hacia arriba de su cabeza se mantiene intacto, por lo que su terror continua. Finalmente, llega la mutilación de órganos que son cortadas estando el animal vivo.

Después de conocer algunas torturas que sufren los animales en este espectáculo descrito, exponemos que la figura prefabricada del torero que supone la valentía frente a una lucha con desigualdad de condiciones cuando el toro ha sido debilitado y torturado previamente, además de constituir una farza y un fraude, traumatiza a niños y adultos sensibles cuando son espectadores de estas imágenes que incluso, son televisadas y promocionadas, por los distintos medios de comunicación.. Su enseñanza simboliza el apoyo hacia la crueldad y en consecuencia distorsiona los valores y sentimientos contrarios a la vida y respeto de otros, agrava el estado de los neurópatas incrementando asesinos potencialmente peligrosos e incitando a la violencia.

Sobre la base de diversos estudios en psicología, sociología, y criminología, realizados por diversas instituciones y organismos reconocidos, a nivel mundial, se ha demostrado que los desordenes de conducta de asesinos potencialmente peligrosos,

han estado relacionados en su niñez y adolescencia, con el maltrato hacia los animales.

Si partimos de una sociedad, que tiene legalizada la violencia y la crueldad hacia otros, no puede garantizar la seguridad ciudadana. Como consecuencia de ello, las sociedades se encuentran inmersas en un ambiente de violencia y agresión, que se revierte hacia todo el entorno y cuyas raíces, obedecen a la imposición de antivalores contrarios al respeto, vida, justicia, libertad y derechos de otros. Utilizar el maltrato cruel como diversión, no puede ser parte, de la formación integral del individuo, la familia y la Sociedad. La tortura y crueldad hacia otros seres vivos, no puede formar parte, de ningún pueblo civilizado. Con el dominio financiero mundial, los ámbitos políticos y socioculturales, no fueron los únicos afectados, sino el físico natural, al industrializar de manera inhumana, la vida de millones de seres vivos, para desarrollar armas y productos en un mercado, que no justifica y garantiza la subsistencia humana. Las industrias armamentistas, peleteras y cosméticas, asesinan cada minuto, millones de animales con atroces sufrimientos y para probar sus productos, someten a estos seres vivos, a continuos dolores, sin anestesia, hasta ocasionarles la muerte. Algunos procedimientos crueles que ejecutan, incluyen por ejemplo, el trasplante de cabezas que realizan los vivisectores, cráneos abiertos para insertar electrodos y aplicar descargas eléctricas, aplicación de productos abrasivos rociados sobre la piel y ojos para probar inocuidad sobre los humanos y lo más cruel, quemarlos vivos para conocer el grado de resistencia al dolor. El 99% de estos experimentos, son repetitivos y no son extrapolables al ser humano, tal como sucedió en el caso de la talidomida y otros

químicos que por sus efectos secundarios, provocaron nacimientos de niños sin brazos y sin piernas y en otros casos, la muerte en los humanos.

De igual manera, la industria de pieles, justifica el sacrificio de miles de seres vivos, a cambio de la elegancia. Por ejemplo, para poder obtener un abrigo de cordero, se sacrifican treinta y dos animales, para uno de visón se asesinan entre sesenta y ochenta individuos, para uno de zorro o nutria quince y para uno de marta son necesarias cincuenta y cinco vidas de seres vivos.

Los procedimientos para matar a estos animales, además de incluir el despellejamiento del animal vivo, envenenamiento, estrangulamiento, asfixia, electrocutamiento, entre otros, con el fin de quitarles su piel, contribuye al tráfico de animales, este último, ocupando la tercera posición, después del tráfico de drogas y armas.

Los traficantes utilizan métodos crueles para ocultar a los animales, por ejemplo las aves son colocadas en tubos diminutos y en un alto porcentaje, terminan asfixiándose o fracturándose los huesos y picos. Se les droga o se les perfora los ojos para que no canten al no ver la luz del sol. Nunca pensarían que este último viaje, representaría su vuelo a la muerte.

Pero la maldad hacia los animales, no solo abarca estos fines de explotación económica, sino que en el ámbito sociocultural, las condiciones para el uso de animales en las diversas actividades de trabajo, expresa tratos inhumanos como son: la explotación de algunas especies destinadas para la carga, arado, tiro y cabalgadura, entre otros; animales destinados al consumo humano, donde el sacrificio y el transporte

hacia los mataderos representa el camino más cruel que haya existido para cualquier ser vivo; políticas de exterminio llevadas a cabo, por los gobiernos o particulares, con el fin de ejecutar de manera salvaje, a muchos animales. De igual manera, a nivel mundial, la asistencia sanitaria para asistir víctimas procedentes de desastres naturales, han sido desarrolladas sin tomar en cuenta a las mascotas de las familias afectadas. Recientemente la tragedia ocurrida en Nueva Orleans por el huracán Katrina, comprometió la vida de muchas personas que decidieron quedarse para no separarse de sus mascotas, ya que las políticas de rescate, prohibían la evacuación de los animales con sus dueños.

Para Gandhi, la grandeza de una nación y su progreso moral pueden medirse por la forma en que trata a sus animales y partiendo de esta premisa, sostenemos que nuestras tradiciones, costumbres y cualquier forma de manifestación sociocultural, deben partir bajo los principios del respeto y valoración a la vida, como una manifestación humana que fortalezca el carácter de los pueblos. No se puede concebir acciones contrarias a la vida, que atentan contra los valores éticos y morales

Estamos convencidos, que en la medida que logremos incorporar valores positivos hacia todas las formas de vida, como parte del ambiente, lograremos consolidar el mayor grado de cultura civilizada para la libertad y justicia de todas las especies oprimidas por el dominio inspirado en la explotación, destrucción y exterminio de seres indefensos.

Los que suscribimos este documento buscamos confraternizar con las distintas culturas del mundo, para consolidar una sociedad donde nuestras tradiciones,

costumbres y cualquier forma de manifestación sociocultural, se constituya bajo los principios de respeto y valoración hacia la vida de todos los seres vivos.

En función de todo lo contenido en este documento,

Los abajo firmantes, manifestamos

Solicitar a las Organizaciones Mundiales Ambientalistas, la creación de una Ley Universal para la Protección y Defensa Animal en el mundo entero, garantizando así los principios rectores, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Solicitar a las Organizaciones internacionales el reconocimiento de los derechos, para los animales modificados genéticamente y su uso exclusivamente destinado, solo para el bien de la humanidad, el ambiente, la diversidad biológica y la producción agropecuaria. De esta manera se resguarda, el genoma de las especies, surgidas de manera natural, en los procesos evolutivos de especiación. Exigir a la comunidad internacional y a todos los gobiernos del mundo, abolir de manera inmediata, todos los espectáculos, eventos o actividades públicas o privadas que utilicen animales, como las corridas de toros, coleos, peleas de animales, carreras de galgos, circo con animales y otros de naturaleza similar, que evidencien el maltrato, tortura y muerte de los animales, ya que divertirse con el dolor de un ser vivo, no es propio de una cultura civilizada.

Exigir a la Organización Mundial del Comercio, la suspensión inmediata de todos aquellos productos testeados con animales, procedentes de la industria peletera, cosmética y armamentista.

Crear un Organismo de Justicia Internacional, para hacer cumplir con los tratados y acuerdos internacionales suscritos entre los países, para la protección animal y podrá sancionar severamente, contra aquellos que atenten contra la vida de cualquier forma viviente.

Solicitar a las Organizaciones Internacionales de la Salud y a todos los gobiernos del mundo, a incorporar en los planes de emergencia, el rescate y mantenimiento de animales en desastres naturales. De igual manera, incorporar en los proyectos sanitarios, la esterilización de animales callejeros, como un mecanismo que controle la proliferación de estos, en lugar de sacrificarlos.

Quienes firmamos el Manifiesto Aceptamos, su justificación y contenido e invitamos a otros a que se unan a nosotros para trabajar por un mundo donde la liberación animal sea posible".³¹

Es urgente que en Guatemala se reconozca los derechos que tienen los perros y que las autoridades de nuestro país legislen a favor de estos animales, inspirándose para ello en la Declaración Universal de los Derechos del Animal. Al mismo tiempo que se eduque a la sociedad guatemalteca sobre los derechos que todo ser vivo tiene

³¹ Aproa, escrito por Angela Expósito, Manifiesto para la liberación animal, <http://www.petitiononline.com/aproa456/petition.html> (07 de marzo de 2007)

independientemente que sea o no humano, porque solo de esta manera se logrará la existencia de un equilibrio ecológico.

CONCLUSIONES

1. Los derechos de los animales fueron reconocidos a nivel internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual constituye una etapa clave en la historia de la inteligencia humana y de las consideraciones morales, y se basa en tres factores: a) genética molecular: las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal. b) Ecología y ciencia poblacional: existe un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos. c) Neurofisiología y Etología: han demostrado que los animales sufren de hecho. Por lo tanto atribuirle derechos a los animales no se refiere a que los humanos y los no humanos sean tratados de la misma manera, sino que los intereses de los animales sean tomados en cuenta, porque el que el ser humano tenga ciertas habilidades no le da derecho de pasar por alto los intereses de las otras especies vivas.
2. Los países que han ratificado la Declaración Universal de los Derechos de los Animales tienen legislación nacional acorde a la protección y respeto de los derechos de todos los animales, tanto salvajes, los que están destinados a la alimentación y los domésticos.
3. En Guatemala la legislación creada para la protección de los animales no es adecuada a la realidad, no está inspirada en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dando como resultado un alto nivel de crueldad en contra de los animales en especial contra los domésticos (perros y gatos).

4. Los guatemaltecos reconocen que los perros tienen derechos porque pueden sentir y sufrir igual que los humanos, consideran que la sobrepoblación de perros se debe a la irresponsabilidad de los dueños, a la falta de control por parte del Estado en la tenencia de estos animales y a la inconciencia de las personas en el trato hacia ellos, también concluyen en que la falta de una legislación adecuada a la protección de perros es la causa de un trato indigno y cruel en contra de los mismos.
5. El surgimiento de asociaciones como Asociación Amigos de los Animales y ASLA se debe al incumplimiento de la labor que la Asociación Protectora de los Animales, debería realizar y éstas surgen porque un grupo de guatemaltecos ha reconocido que los perros y gatos deben ser protegidos.
6. Los guatemaltecos coinciden en que el Estado a través de las Municipalidades y el Ministerio de Salud Pública, son los encargados de controlar el problema de los perros callejeros pero rechazan rotundamente que la solución para este problema sea el de envenenar a los perros porque consideran que la mejor alternativa es ayudar a esos animales a encontrar un hogar.
7. La sociedad guatemalteca se muestra interesada en que se cree una ley de protección a los perros, manifestado ese interés en la voluntad que tienen para apoyar con su firma la propuesta de ley que para el efecto se pudiera crear.

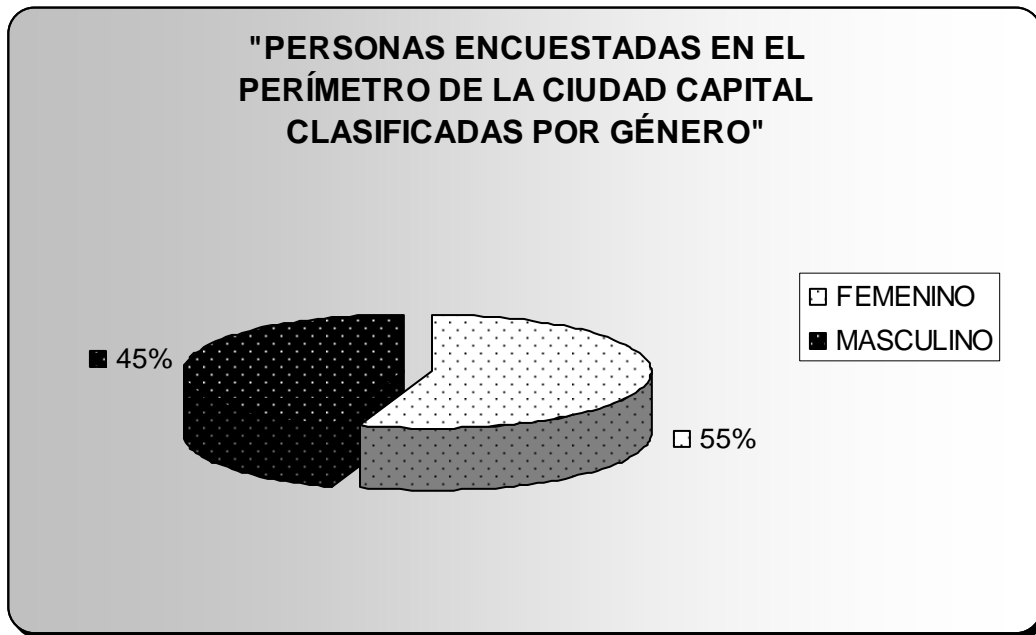
RECOMENDACIONES

1. Guatemala debe a través del Congreso de la República, aprobar y posteriormente ratificar por el Presidente de la República, la Declaración Universal de los Derechos del Animal y una vez ratificada esa declaración debe crearse legislación nacional dirigida a la protección de perros que incluya un control de tenencia y cuidado, así como que establezca sanciones a los infractores de la misma.
2. El Gobierno debe establecer claramente las instituciones implicadas en hacer cumplir las leyes protectoras de los animales, y exigir a la Asociación Protectora de los Animales que cumpla con su labor, pero también se le debe dar a esa Asociación el financiamiento necesario para cumplir con su función.
3. Las Municipalidades para controlar el problema de perros callejeros deben optar por soluciones que beneficien a estos animales y en ningún momento envenenarlos o causarles actos de crueldad. La esterilización de los perros ayudaría a controlar la sobrepoblación y la creación de albergues y un hospital para la atención de perros callejeros contribuiría a rehabilitarlos y poder ubicarlos en un hogar. Asimismo las municipalidades deben cumplir con lo que el Código de Salud establece con relación a crear programas de vacunación contra la rabia en perros.

4. El Estado debe crear controles para regular la compra y venta de perros para evitar que estos animales se reproduzcan desmedidamente y sean utilizados como objetos de enriquecimiento ilícito para el hombre.

5. El Gobierno debe apoyar legal y financieramente a las Asociaciones que como AMA y ASLA han contribuido a solucionar el problema de perros callejeros y se han preocupado en otorgarles derechos.

**ANEXO
GRÁFICA No. 01**

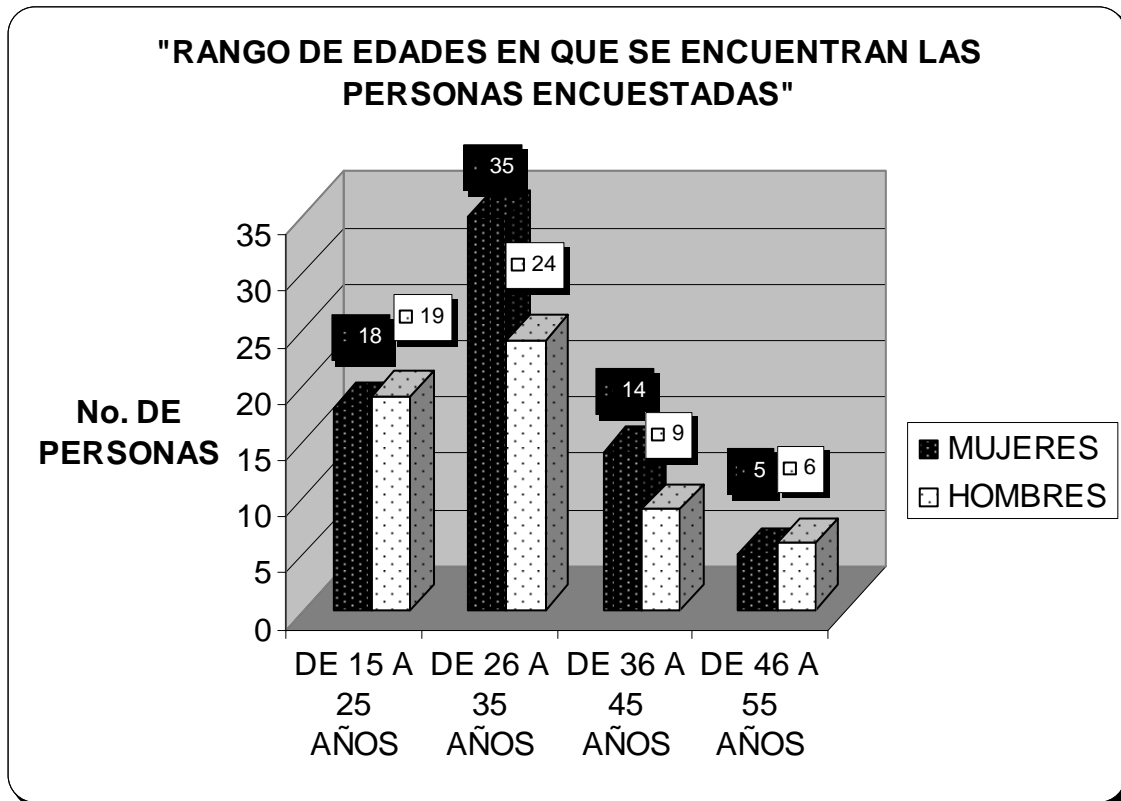


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

En los meses de febrero y marzo del año 2007, se realizó en la ciudad de Guatemala, la encuesta sobre los derechos de los caninos en la sociedad guatemalteca. Donde se encuestaron a 130 personas de las cuales 72 son mujeres que equivalen a un 55% de los encuestados y 58 son hombres que equivalen a un 45% del total de encuestados.

GRÁFICA No. 02

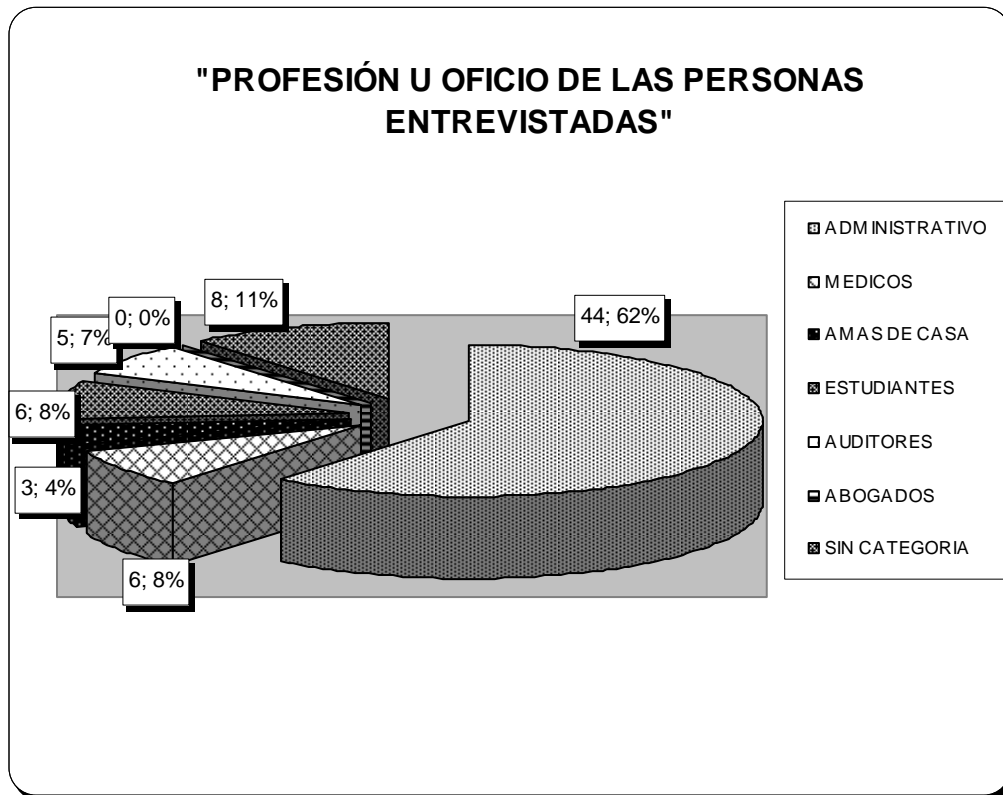


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra el rango de edades en que se encuentran los encuestados; de 15 a 25 años se entrevistaron a 18 mujeres y 19 hombres, de 26 a 35 años se entrevistaron a 35 mujeres y 24 hombres, encontrándose en este rango la mayoría de personas encuestadas, de 36 a 45 años 14 mujeres y 9 hombres, de 46 a 55 años 5 mujeres y 6 hombres.

GRÁFICA No. 03

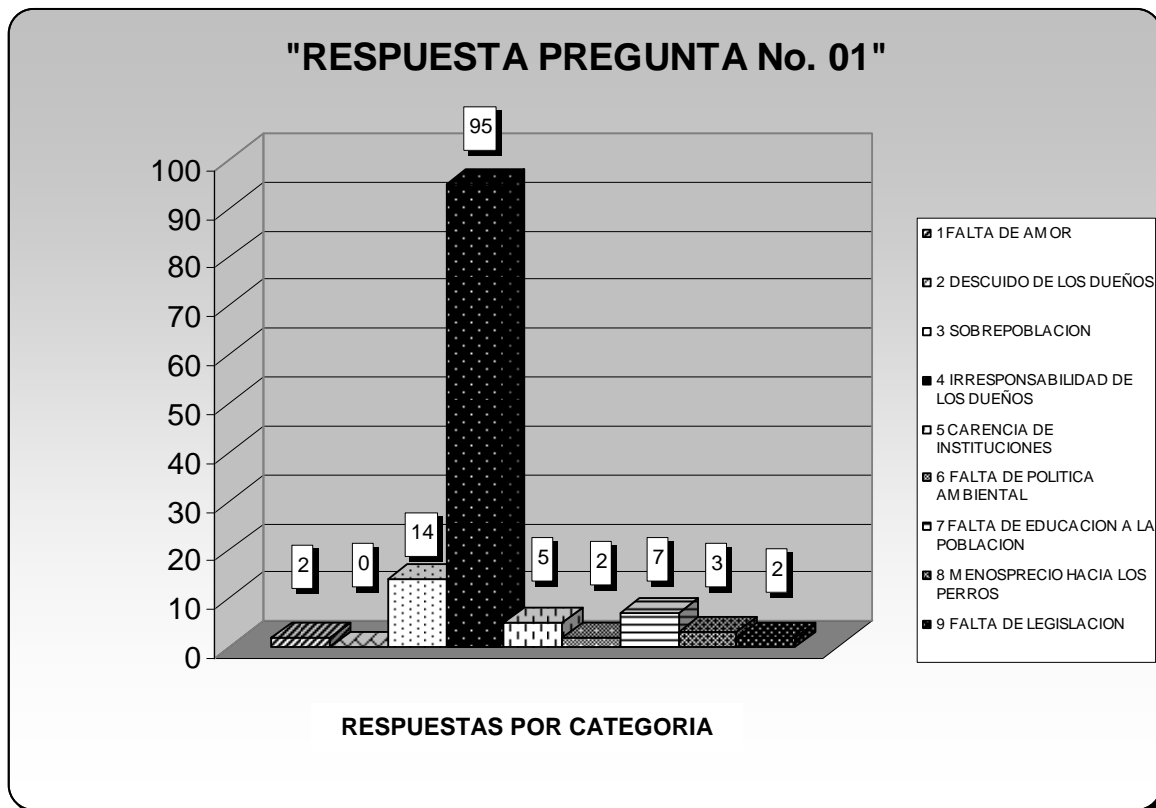


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra que el 44.62% de las personas trabaja en el área administrativa, el 8.11% son médicos, el 6.8% son amas de casa, el 6.8% son estudiantes el 5.7% son auditores, el 3.4% se dedican a otras actividades, siendo la mayoría de encuestados trabajadores del área administrativa.

GRÁFICA No. 04



Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 01 de la encuesta que textualmente decía **¿Cuál cree usted que sea la causa por la que muchos caninos (perros) en Guatemala, deambulan por las calles?** 2 encuestados consideran que es por descuido de los dueños, 14 encuestados consideran que es por sobrepoblación de los caninos, 95 encuestados consideran que la causa es la irresponsabilidad de los dueños, 5 encuestados consideran que es por carencia de instituciones que los protejan, 2 encuestados consideran que es por la falta de una política ambiental, 7 encuestados consideran que es porque la población no tiene la educación adecuada, 3 encuestados consideran que es por menosprecio hacia los caninos (perros) y 2 encuestados consideran que es por falta de legislación.

GRÁFICA No. 05

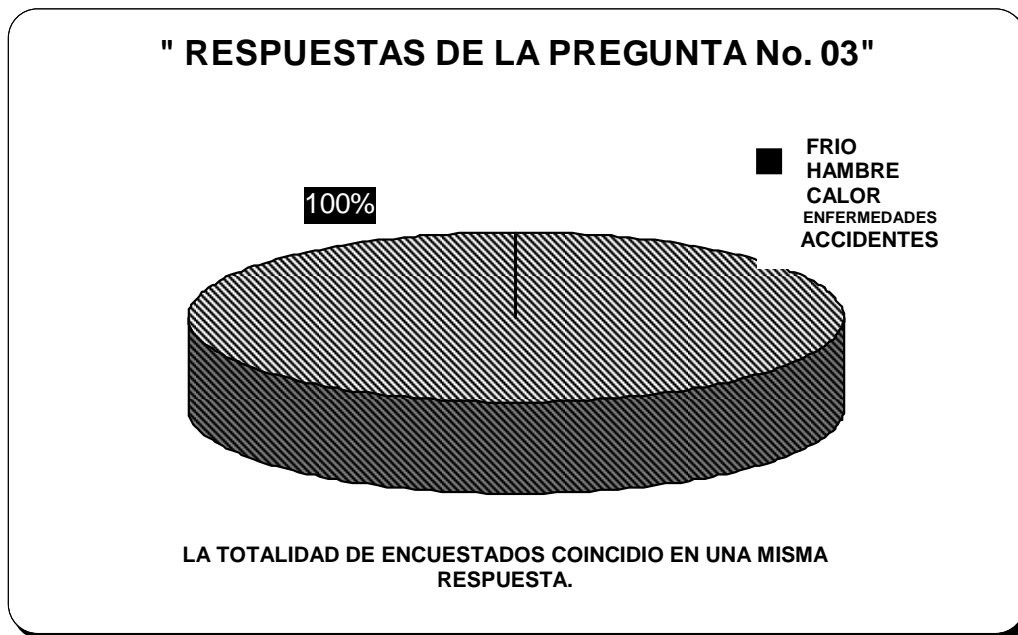


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 02 de la encuesta que textualmente decía **¿Quién es el encargado de resolver el problema de los caninos callejeros?** 46 de los encuestados consideran que es la Municipalidad, 12 encuestados no saben quien es el encargado, 29 encuestados consideran que es el Ministerio de Salud, 15 encuestados consideran que el gobierno, 12 encuestados consideran que cada dueño, 2 encuestados consideran que el comité de vecinos, 9 encuestados creen que toda la sociedad guatemalteca, 1 encuestado consideran que es la gobernación departamental, 4 encuestados consideran que es la sociedad protectora de animales.

GRÁFICA No. 06

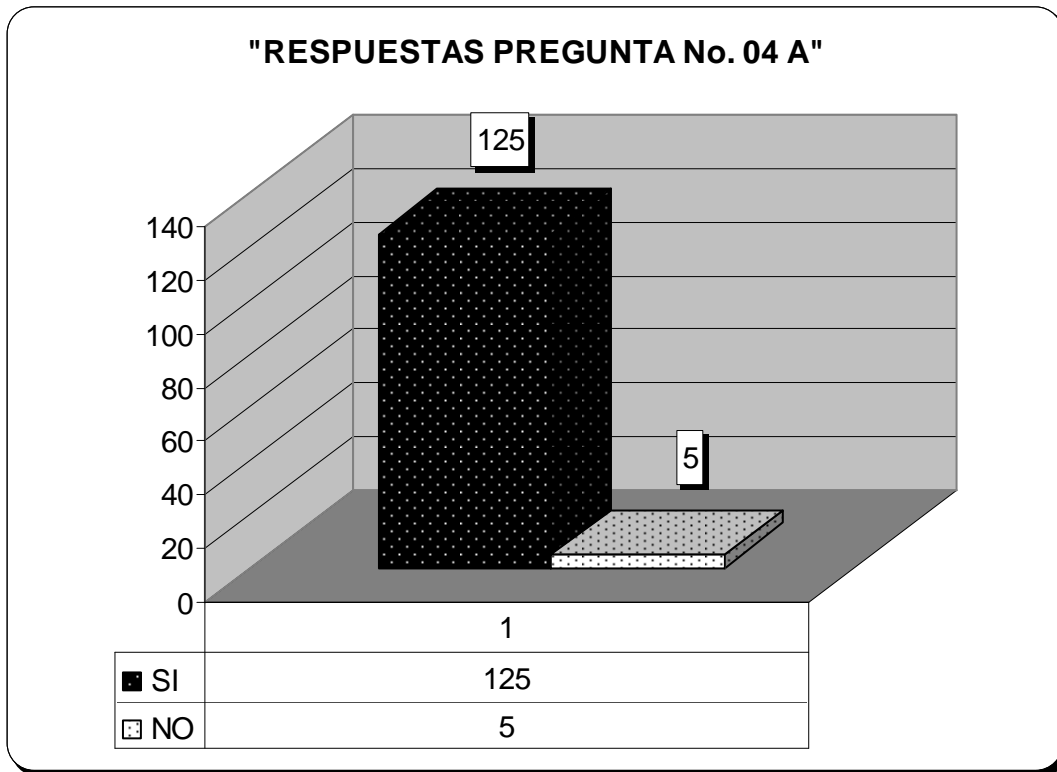


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 03 de la encuesta que textualmente decía **¿Qué tipo de sufrimiento puede pasar un canino callejero?** En esta pregunta todos los encuestados coincidieron en que los caninos sufren de frío, hambre, calor enfermedades y accidentes.

GRÁFICA No. 07

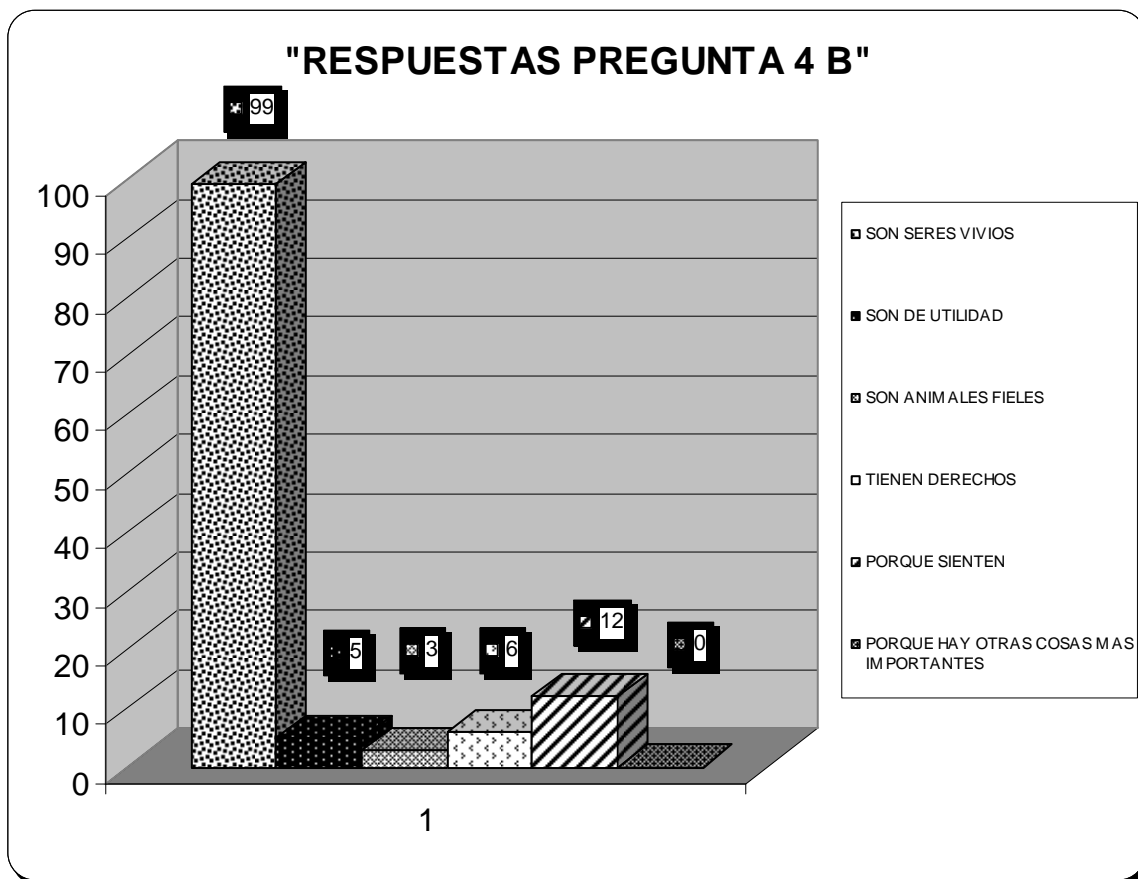


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 04 de la encuesta que textualmente decía **¿Cree usted que los perros tienen derecho a ser protegidos?** Donde 125 encuestados afirman que los caninos tienen derecho a ser protegidos, y 5 encuestados afirman que los caninos no tienen derecho a ser protegidos.

GRÁFICA No. 08

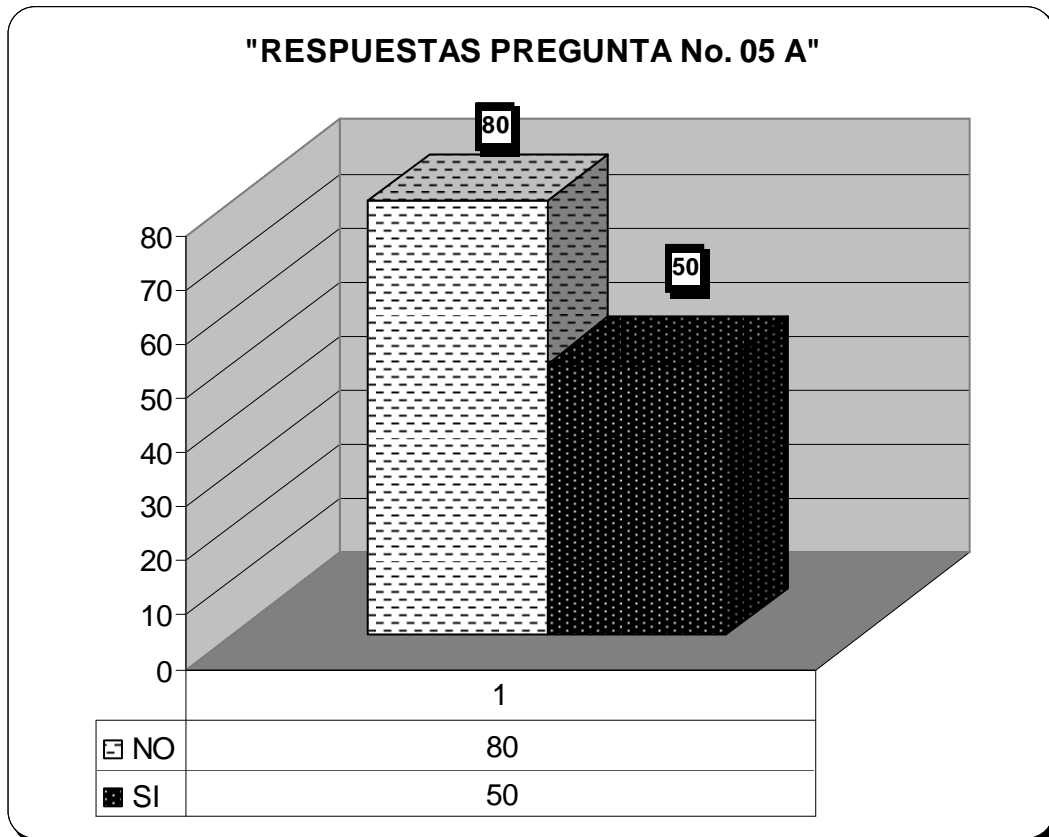


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 04 de la encuesta que textualmente decía **¿Cree usted que los perros tienen derecho a ser protegidos? ¿Por qué?** 99 encuestados creen que es porque son seres vivos, 5 encuestados consideran que porque son de utilidad, 3 encuestados consideran que porque son animales fieles, 6 encuestados consideran que porque tienen derechos, 12 encuestados consideran que porque tienen sentimientos.

GRÁFICA No. 09

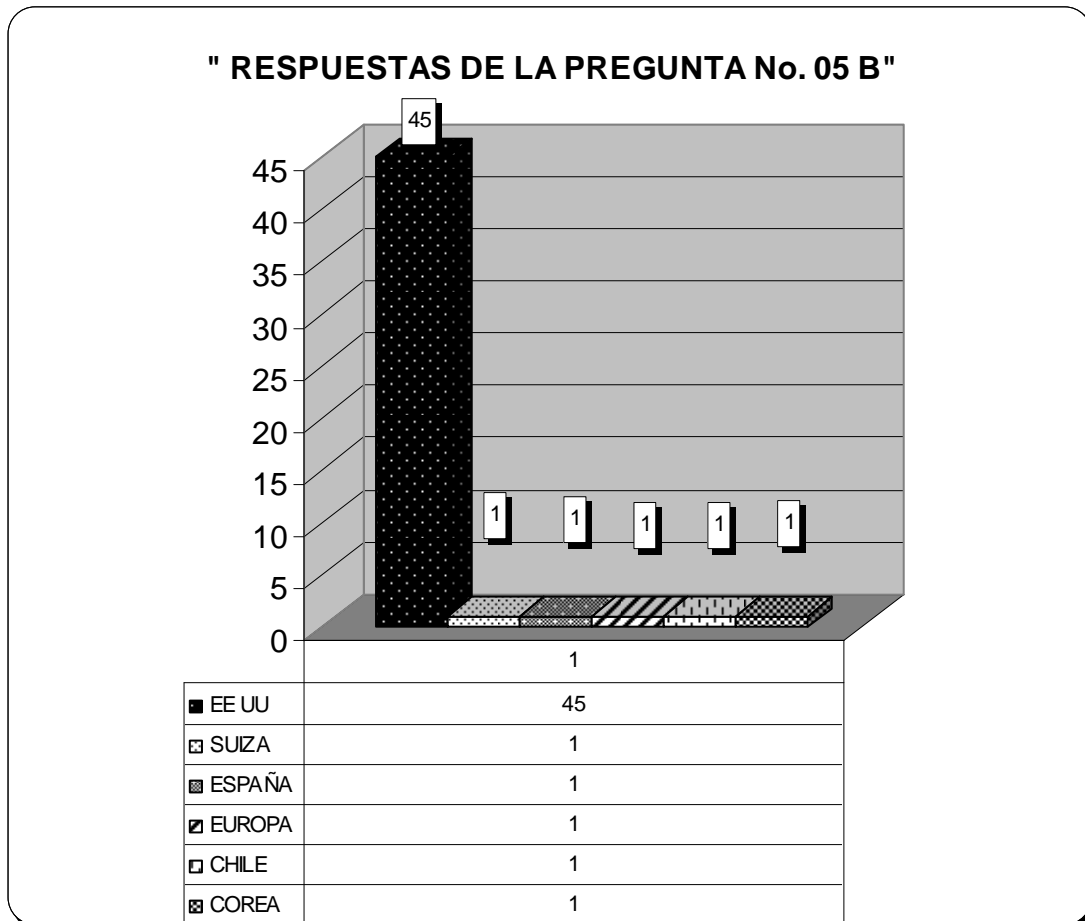


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 05 de la encuesta que textualmente decía **¿Sabe usted de algún país que haya otorgado derechos a los perros?** De los 130 encuestados solo 50 conocen o han oído de algún país que a otorgado derecho a los caninos, y 80 no saben.

GRÁFICA No. 10

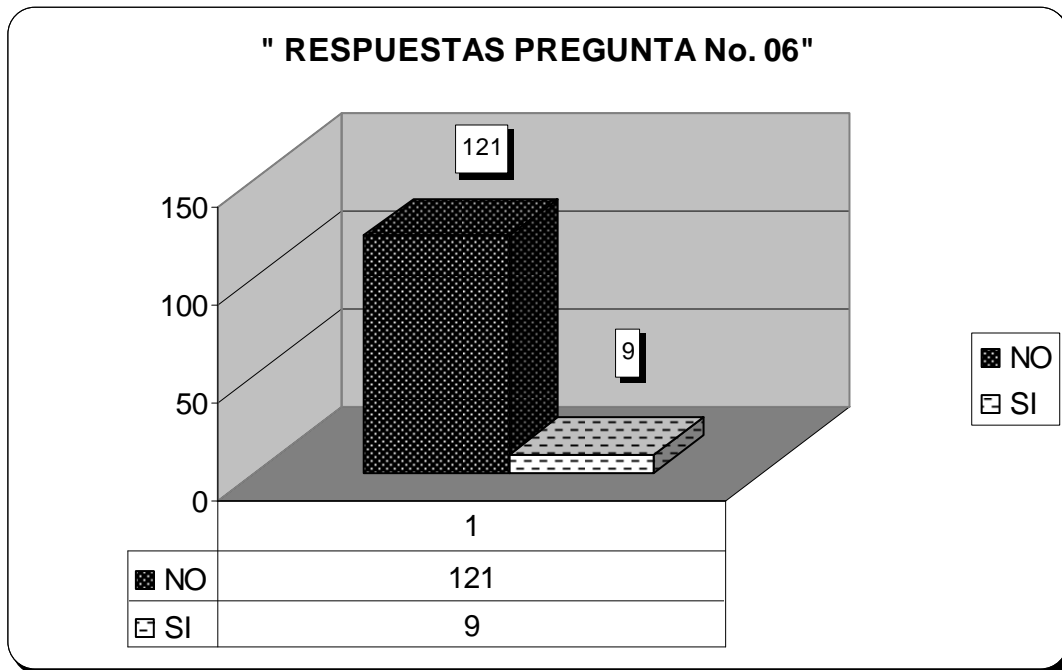


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

¿Sabe usted de algún país que haya otorgado derechos a los perros? ¿Cuál? De las 50 personas que saben de algún país que ha otorgado derechos a los caninos, 45 de los encuestados respondieron Estados Unidos, 1 encuestado tiene conocimiento que en suiza, 1 encuestados tiene conocimiento que en España, 1 encuestado tiene conocimiento que en Chile y 1 tiene conocimiento que en Corea.

GRÁFICA No. 11

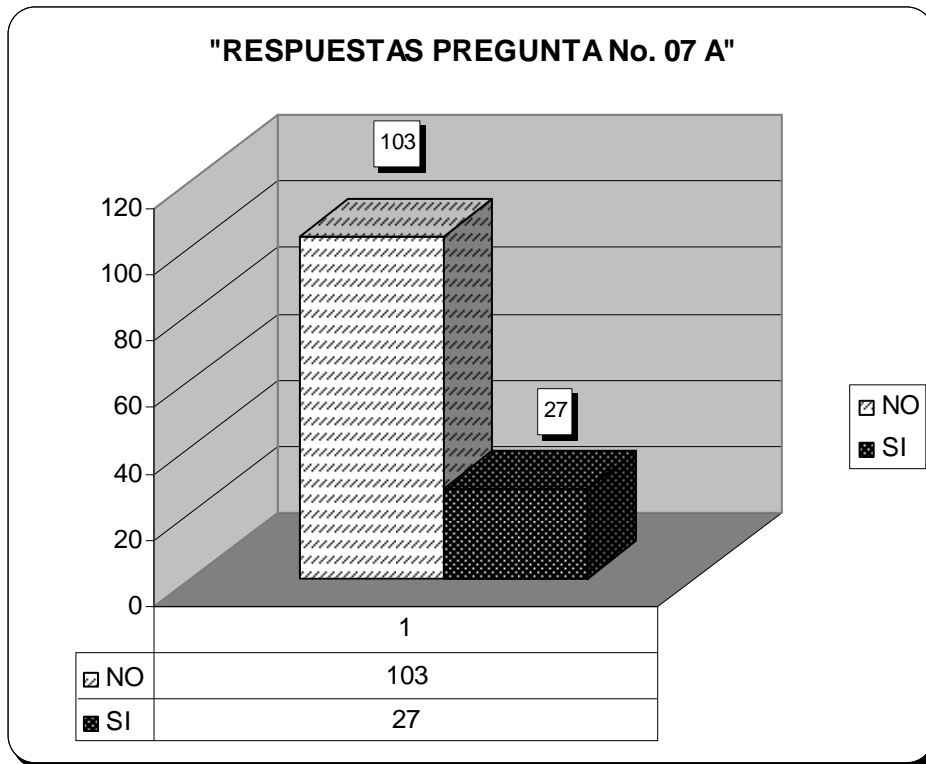


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 06 de la encuesta que textualmente decía **¿Sabe usted si existe alguna ley en Guatemala que regule la protección a los animales domésticos?** Donde de los 130 encuestados, 9 tienen conocimiento de la existencia de alguna ley que regula la protección de los caninos en Guatemala y 121 desconocen de la existencia de alguna ley respecto a este tema.

GRÁFICA No. 12

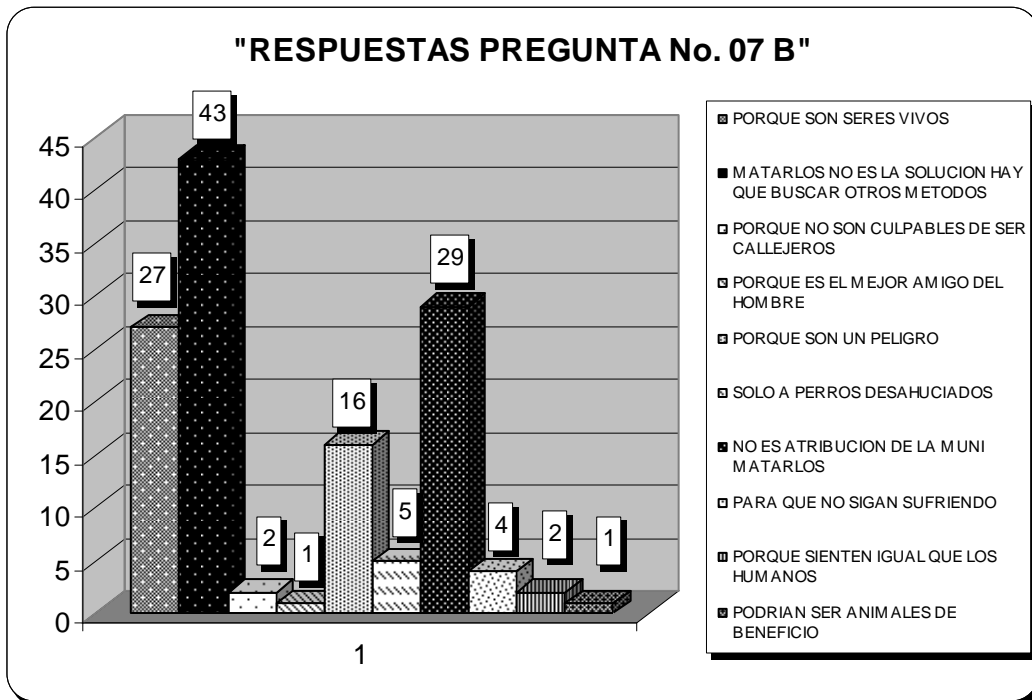


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 07 de la encuesta que textualmente decía **¿Está usted de acuerdo con que las Municipalidades maten a los perros callejeros?** Donde 103 encuestados no están de acuerdo en que las municipalidades maten a los caninos, y 27 si están de acuerdo en que la municipalidad realice dichos actos.

GRÁFICA No. 13



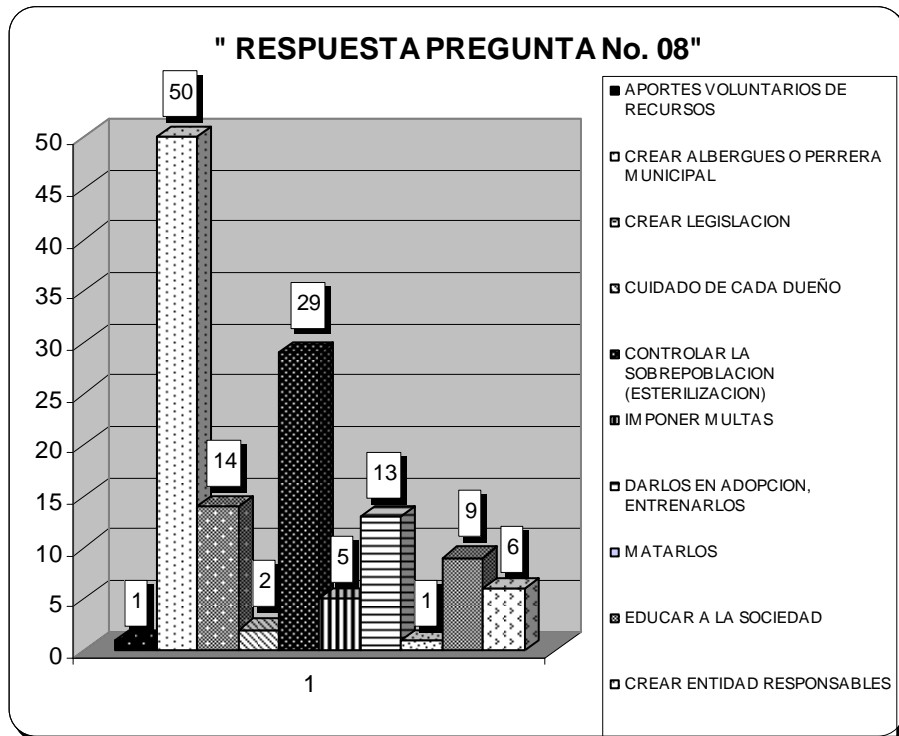
Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

¿Está usted de acuerdo con que las Municipalidades maten a los perros callejeros? ¿Por qué?

27 encuestados consideran que no los deben matar porque son seres vivos, 43 encuestados consideran que la solución no es matarlos, 02 encuestados consideran que no es culpa de ellos el ser callejeros, 01 encuestado considera que no porque es el mejor amigo del hombre, 16 encuestados consideran que sí los deberían matar porque son un peligro, 05 encuestados consideran que deberían matarse solo a los perros desahuciados. 29 encuestados consideran que no es atribución de las Municipalidades matarlos, 04 encuestados consideran que los deberían matar para que no sigan sufriendo, 02 encuestados consideran que no los deberían de matar porque sienten igual que los humanos, 01 encuestado consideran que no los deberían matar porque son animales de beneficio para la sociedad.

GRÁFICA No. 14



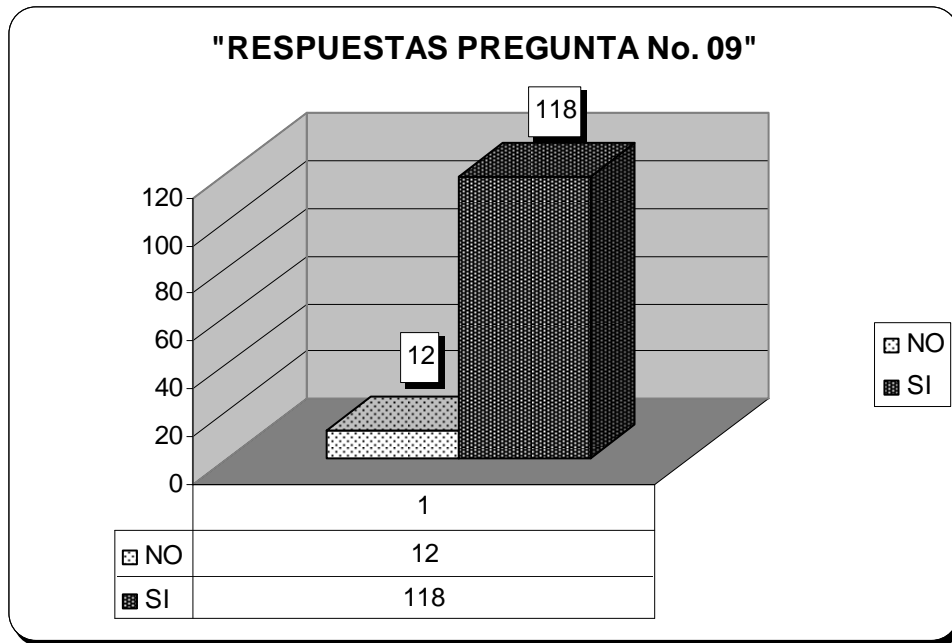
Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 08 de la encuesta que textualmente decía **¿Cuál cree usted que sea la mejor solución al problema de los perros callejeros?**

01 encuestado considera que la solución podría ser aportes voluntarios de recursos económicos. 50 encuestados consideran que la solución podría ser crear albergues o perreras municipales, 14 encuestados consideran que la solución podría ser crear leyes que los protejan, 02 encuestados consideran que la solución podría ser que cada dueño los cuide, 29 encuestados consideran que la solución podría ser la esterilización, 05 encuestados consideran que la solución podría ser imponer multas, 13 encuestados consideran que la solución podría ser darlos en adopción, 01 encuestado considera que la solución podría ser matarlos, 09 encuestados consideran que la solución podría ser educar a la sociedad, 06 encuestados consideran que la solución podría ser crear entidades responsables,

GRÁFICA No. 15

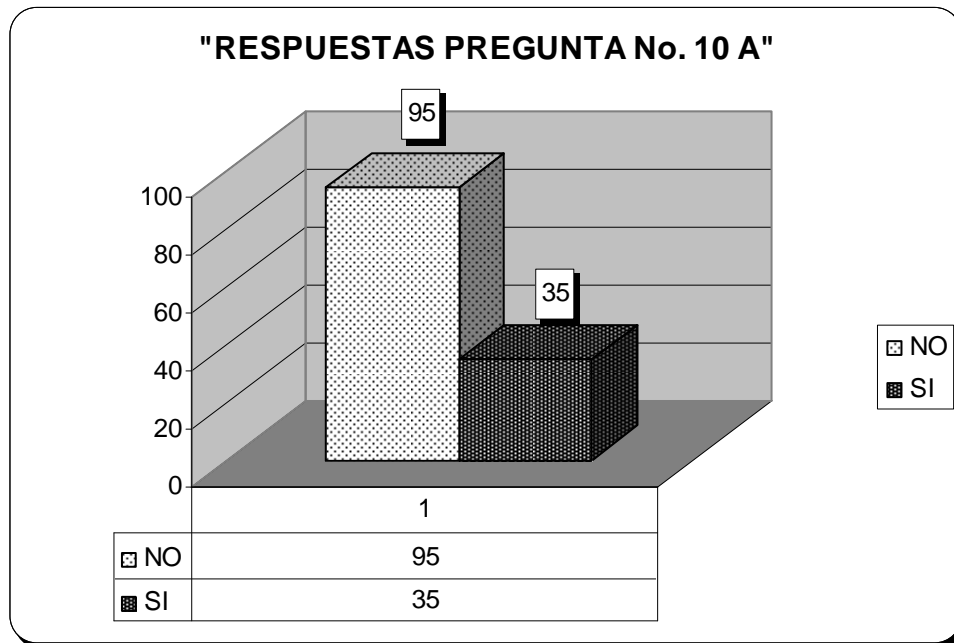


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 09 de la encuesta que textualmente decía **¿Cree usted que se debería sancionar a las personas que causan daño o maltratan a los perros?** 118 encuestados consideran que sí se deben imponer sanciones a las personas que causen daño a los caninos, 12 encuestados consideran que no es necesario imponer sanciones.

GRÁFICA No. 16

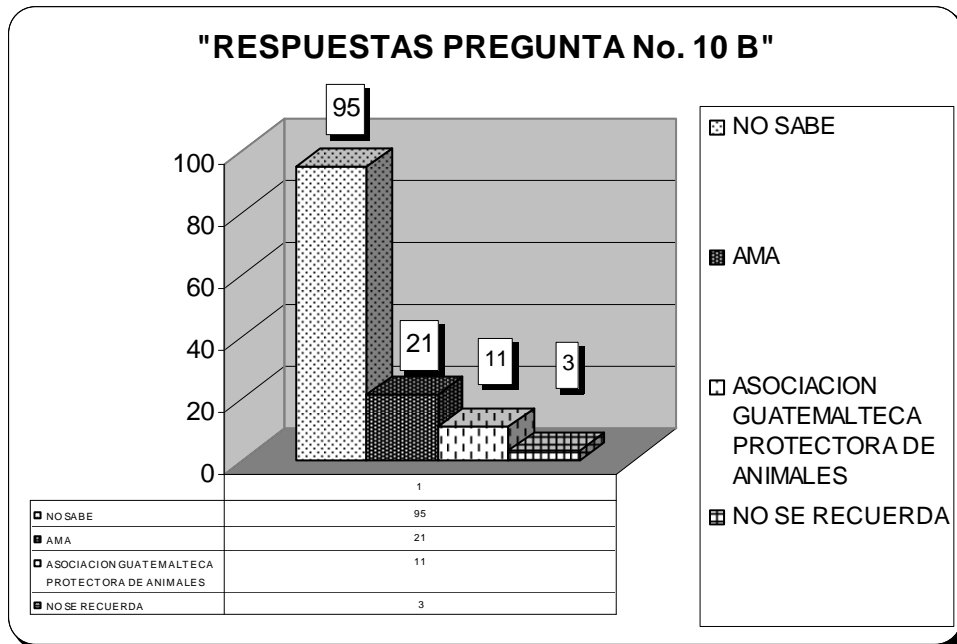


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 10 de la encuesta que textualmente decía **¿Conoce usted alguna asociación en Guatemala que realice la labor de protección de perros callejeros?** 35 encuestados conocen alguna asociación que proteja a los caninos, 95 encuestados no conoce ninguna asociación que realice labor en beneficio de los perros.

GRÁFICA No. 17

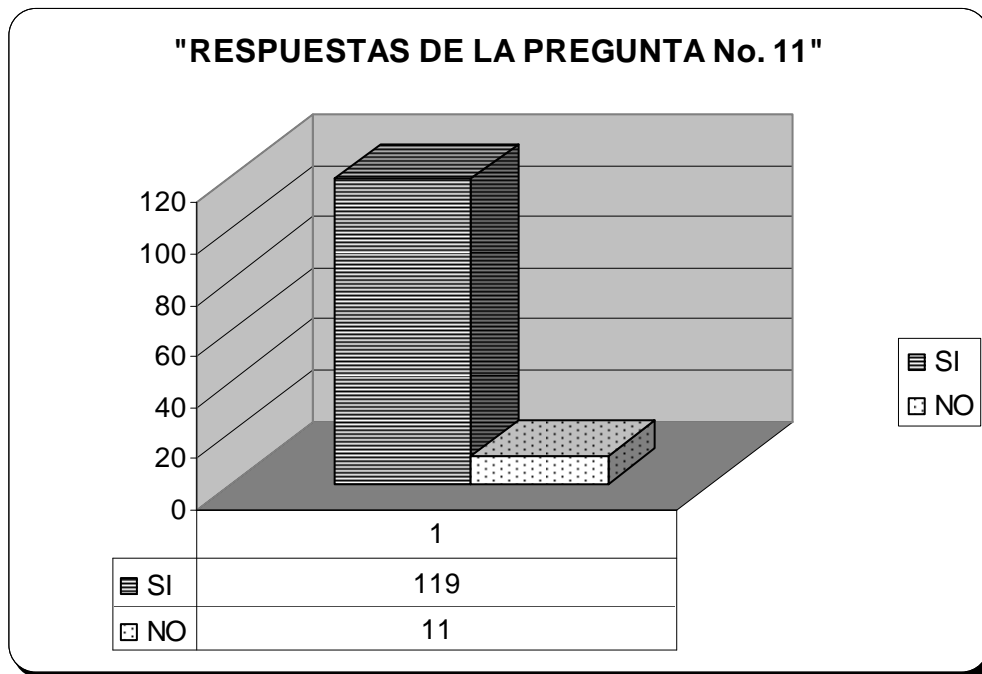


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 10 de la encuesta que textualmente decía **¿Conoce usted alguna asociación en Guatemala que realice la labor de protección de perros callejeros? ¿Cuál?** De las 35 persona que conocen de alguna institución, la más conocida para ellos es AMA.

GRÁFICA No. 18

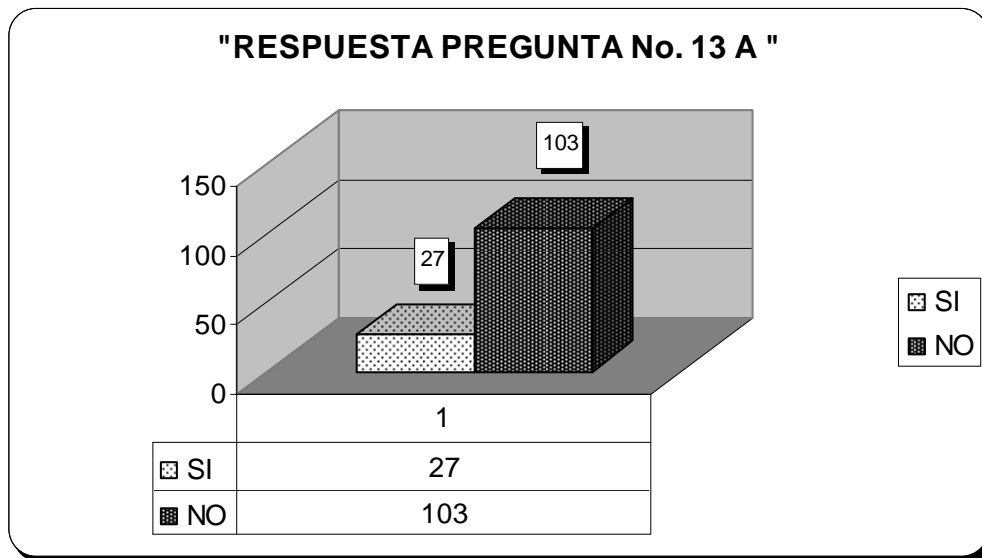


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 11 de la encuesta que textualmente decía **¿Si existiría un proyecto de ley para la protección de los perros, usted lo apoyaría dando su firma?** De las 130 personas encuestadas 119 sí apoyarían el proyecto de ley dando su firma, y 11 encuestados no apoyarían el proyecto.

GRÁFICA No. 19

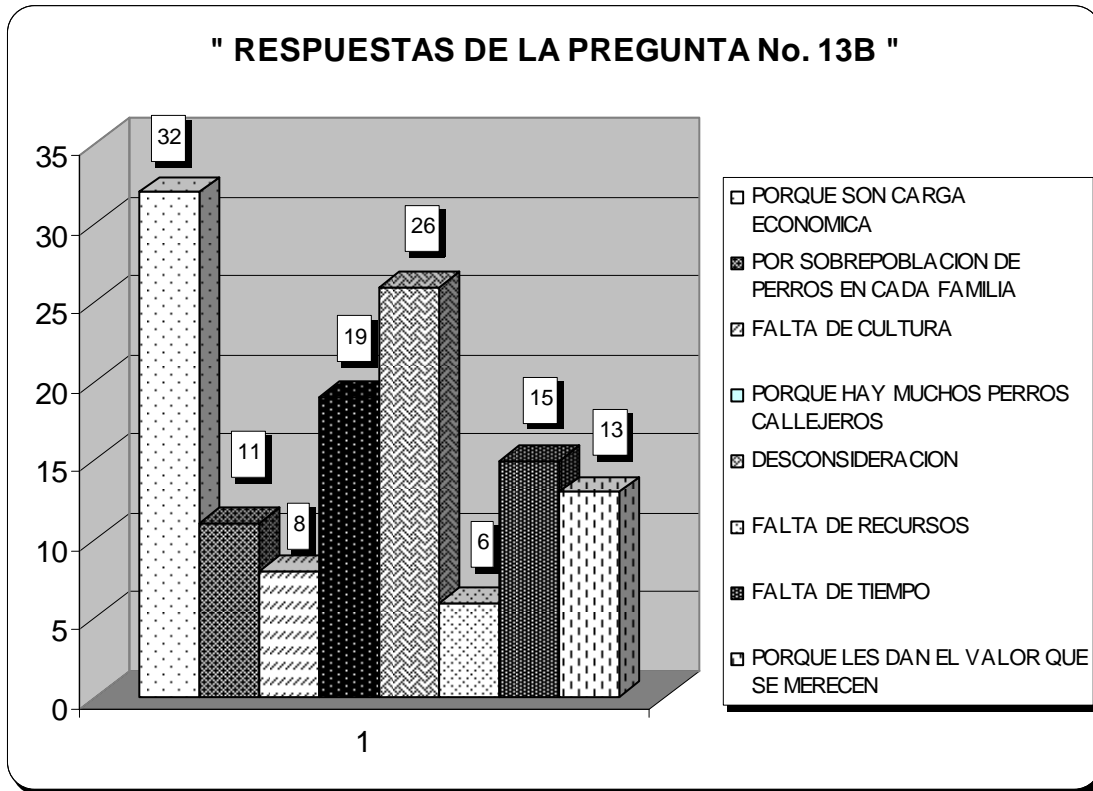


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 13 de la encuesta que textualmente decía **¿Considera que en Guatemala la mayoría de los dueños de los perros los cuidan y alimentan bien?** de las 130 personas encuestadas, 103 consideran que los dueños de los caninos no los cuidan bien, y 27 consideran que los dueños dan un buen cuidado a su perro.

GRÁFICA No. 20

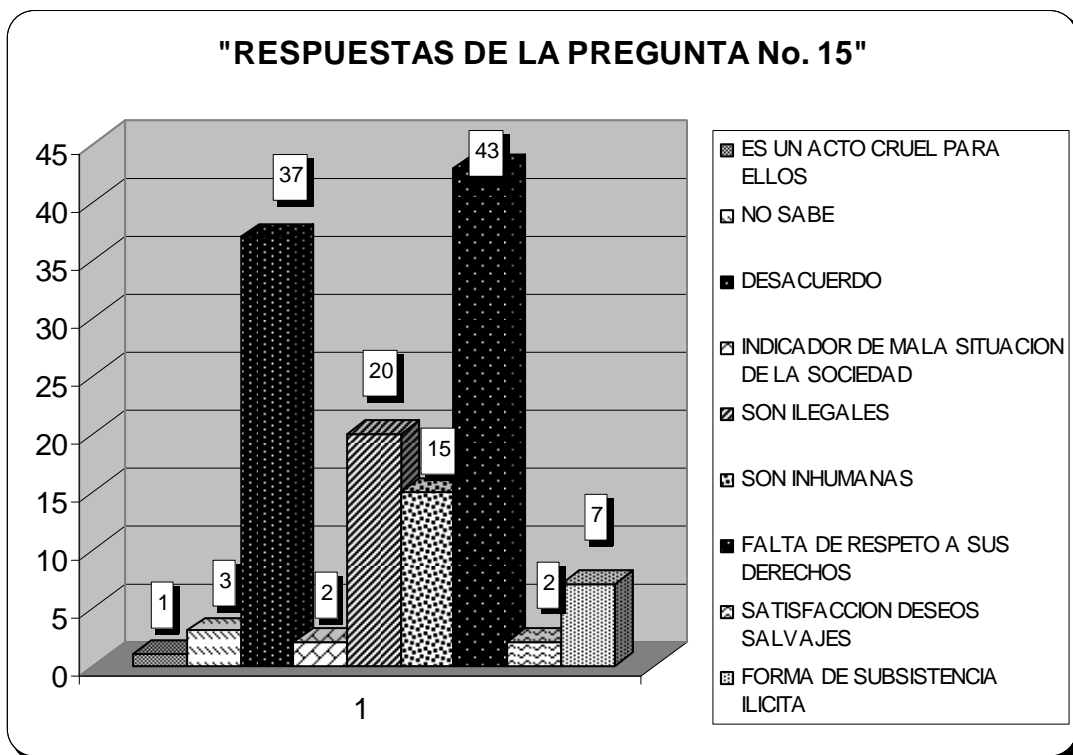


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas, de la pregunta No. 013 de la encuesta que textualmente decía **¿Considera que en Guatemala la mayoría de los dueños de los perros los cuidan y alimentan bien? ¿Por qué?** 32 encuestados consideran que no se les da un buen cuidado porque representa una carga económica para cada dueño, 11 encuestados consideran que no se les da un buen trato porque hay muchos perros en una sola familia, 8 encuestados consideran que no se les da un buen trato por falta de cultura, 19 encuestados consideran que no se les da un buen trato porque hay muchos caninos callejeros, 26 encuestados consideran que no se les da un buen trato porque hay desconsideración para ellos, 6 encuestados consideran que no se les da un buen trato por falta de recursos económicos, 15 encuestados consideran que no reciben un buen trato por falta de tiempo, 13 encuestados consideran que reciben buen trato ya que los dueños les dan el valor que se merecen.

GRÁFICA No. 21

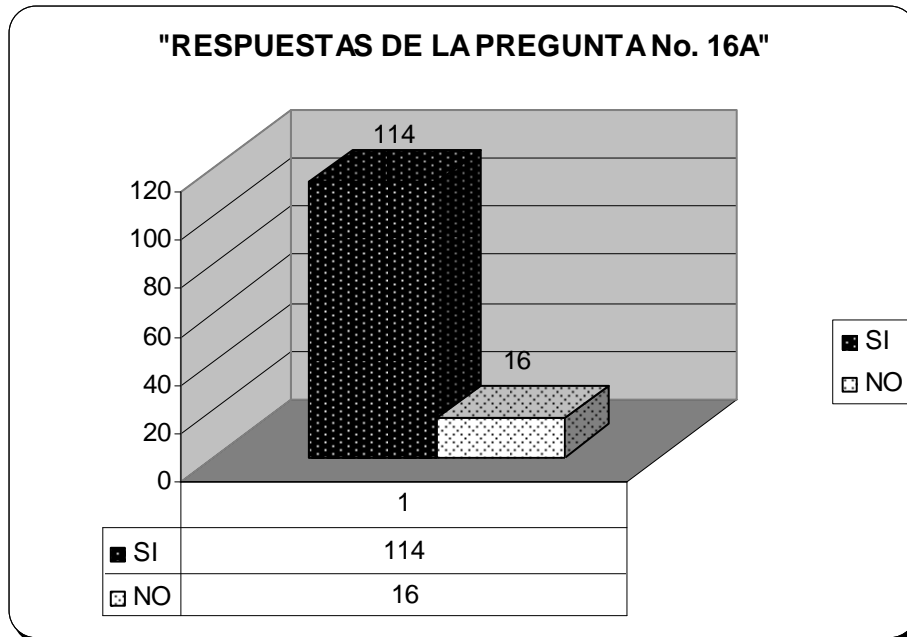


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 015 de la encuesta que textualmente decía **¿Qué piensa de los espectáculos de peleas de perros?** A lo que 01 encuestado las considera como un acto cruel para ellos, 03 encuestados no saben, 37 encuestado se manifestaron en desacuerdo, 02 encuestados consideran que son un indicador de la degradación que sufre nuestra sociedad, 20 encuestados las consideran ilegales, 15 encuestados consideran que son inhumanas, 43 encuestados consideran que es falta de respeto hacia los derechos de los caninos, 02 encuestados consideran que las realizan para satisfacer deseos salvajes, 07 encuestados consideran que son una forma de subsistencia ilícita.

GRÁFICA No. 22

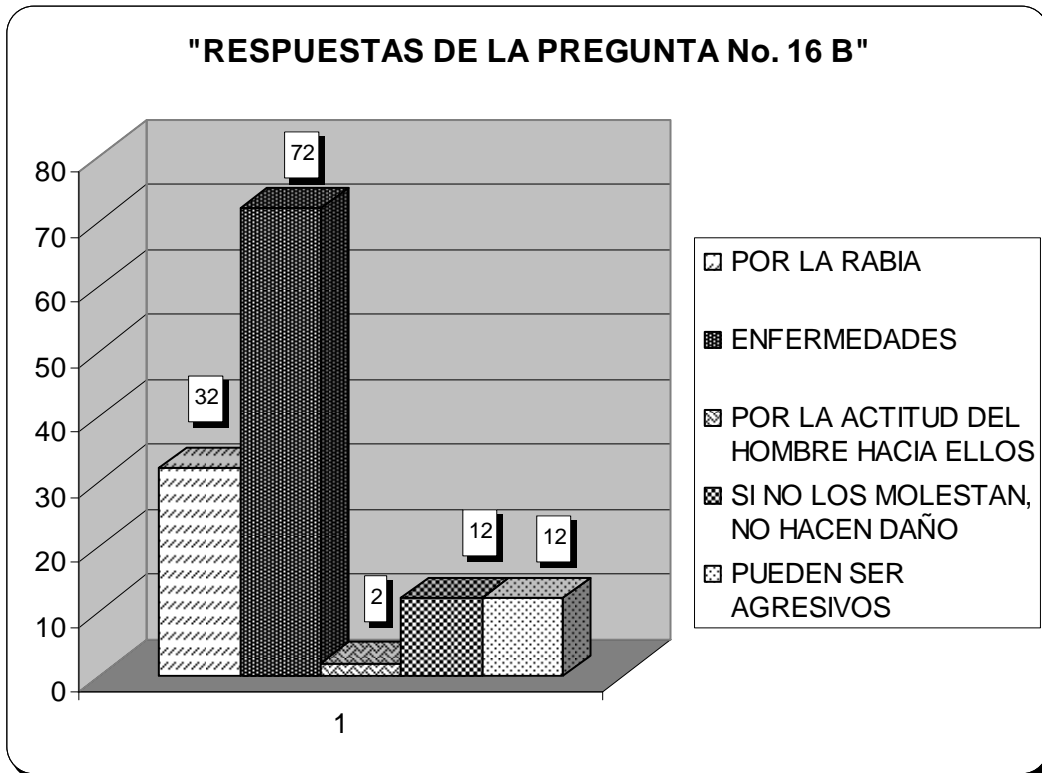


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 16 de la encuesta que textualmente decía **¿Cree usted que los perros callejeros pueden ser peligrosos para la población?** 114 encuestados consideran que son peligrosos, 16 encuestados consideran que no representa peligro.

GRÁFICA No. 23

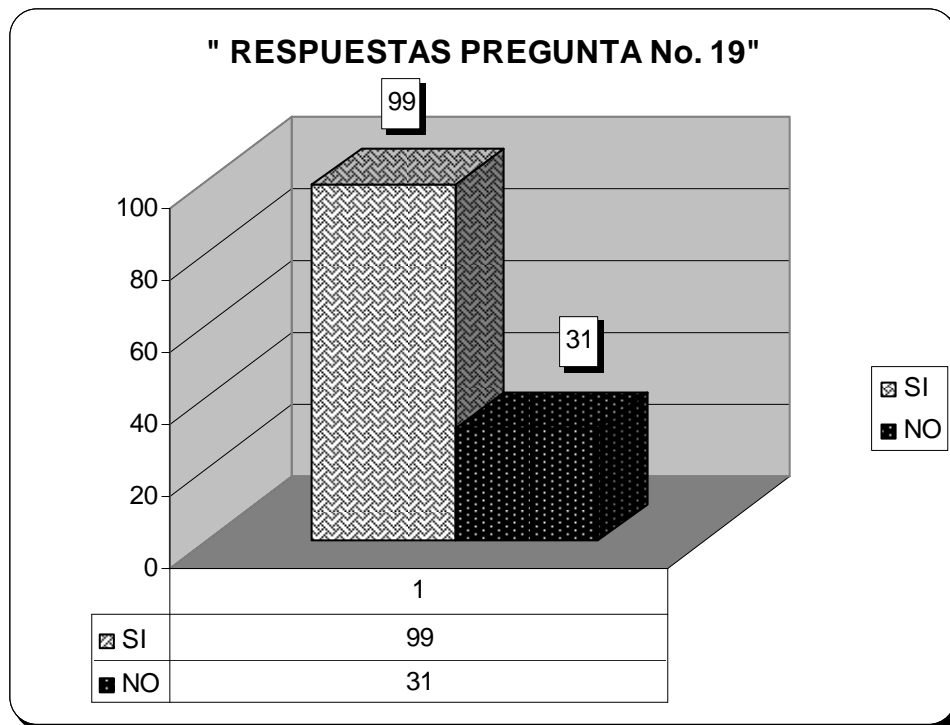


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 16 de la encuesta que textualmente decía **¿Cree usted que los perros callejeros pueden ser peligrosos para la población? ¿Por qué?** 32 encuestados consideran que son peligrosos por la rabia, 72 encuestados consideran que son peligrosos por las enfermedades, 02 encuestados consideran que son peligrosos por la actitud del hombre hacia ellos, 12 encuestados consideran que si no se le molestan no hacen daño, 12 encuestados consideran que pueden ser agresivos.

GRÁFICA No. 24

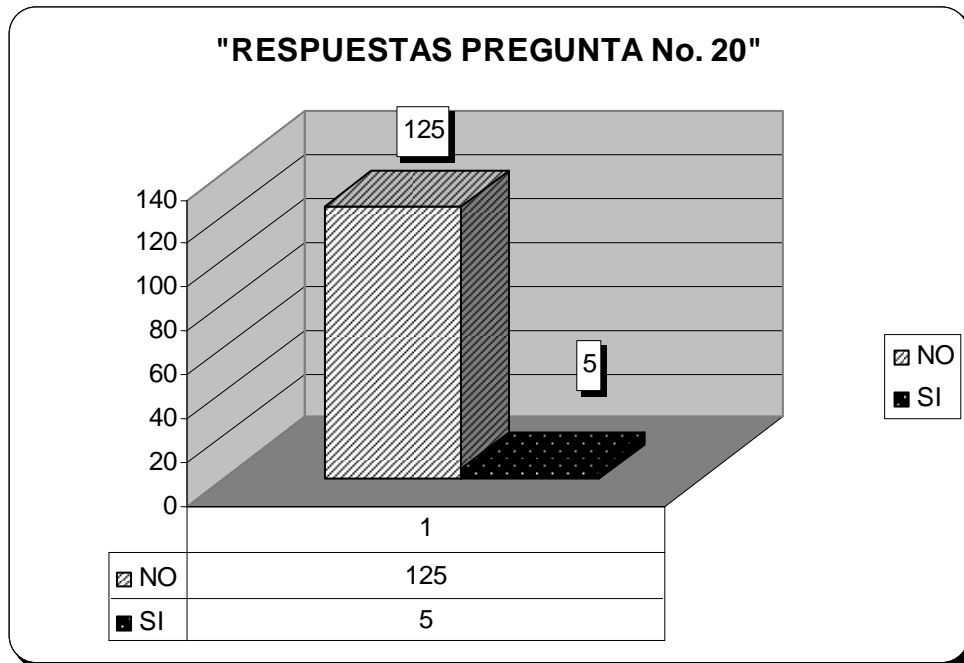


Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 19 de la encuesta que textualmente decía **¿Ha alimentado alguna vez a un perro callejero?** Donde 99 encuestados han alimentado a algún canino de la calle, y 31 encuestados no acostumbran a dar alimentos a los caninos.

GRÁFICA No. 25



Fuentes: Investigación de campo realizada por la sustentante en los meses de febrero y marzo de 2007

ANÁLISIS:

La gráfica nos muestra las respuestas de la pregunta No. 20 de la encuesta que textualmente decía **¿Ha apoyado a alguna asociación que se dedique a la protección de perros?** Donde se indica que el apoyo para estas instituciones es mínimo ya que de los 130 encuestados, solo 05 han apoyado a alguna institución.

BIBLIOGRAFÍA

- BENTHAM, Jeremy. **An introduction for the principles of morales and legislation.** 1789, Latest edition: Admant Media Corporation, 2005
- CAVALIERI, Paola y singer Meter. **El proyecto gran simio.** Editorial Trotta, Madrid 1998.
- CHAVARRIA, Leda. **Derechos para todos.** Pàg 28. Màscotas & más.
- GARCIA, Trevijano. **Selección histórica de textos sobre el estatuto ètico de los animales.** teorema. Revista Internacional de Filosofia, Volumen VIII/3 (1999)
- LORD, Brain. **La valoración del dolor en hombres y animales** Dirección Presidencial, en CA Keele y R. Smith eds.. Londres: Federación de Universidades por el Bienestar de los Animales, 1962
- MENDEZ, Claudia. Plan para matar perros callejeros. Pàg.10 Prensa Libre (Guatemala) Año 2005, (sábado 21 de mayo de 2005)
- REGAN, Tom. **The case for animal rights.** University of California press, Berkeley and Los Angeles California 1983
- RYDER Richard, **Animal Revolution.** Editorial Berg Oxford, New York, 2000
- RUSELL, William MS y Burch Rex, **The principles of humane experimental.** 238 pag LK Methuen, London
- SARGEANT, Richard. **El especto del dolor.** Londres: Hart Davis, 1969
- SINGER, Peter. **Animal liberation.** Editorial Avon Books, New York, 1975
- SINGER, Peter. **Animal liberation.** 2a edición, New York Review, New York: Avon Books 1990
- SINGER, Peter. **Reseña del Libro Liberación Animal.** de, Liberación Animal, Trotta, Madrid 1999
- WITTHGENSTEIN, Ludwig, **Tractatus lógico-philosophicus.** traducción de Enrique Tierno Galván, España, Editorial Alianza, 1984

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964

Código Penal . Congreso de la República, Decreto 17-73, 1986

Ley Protectora de Animales. Congreso de la República, Decreto 870, 1952

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Congreso de la Republica, . Decreto 22-2003, 2003

Internet

Agrupación para la defensa ética de los animales, Historia del movimiento animalista, <http://bloq.pucp.edu.pe/item/3792>

Campos, Roy “Diencefalo”, Resumen de Neuroanatomía y Neurofisiología, <http://www.mundogestalt.com/cgi-bin/index> (15 de octubre 2006)

De la Garza Adriana, El pensamiento de Peter Singer en Liberación Animal “Bases Filosóficas de los Derechos de los Animales “ 2005 <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes/php?.d=52-22k> (19 septiembre de 2006)

Derechos Animales, Espiritu de la Declaración Universal de los Derechos Animales, http://www.animalesweb.d/derechos_de_los_animales.htm (11 septiembre 2006)

Dictionary y Translation, www.babylon.com/definition/sacrum/Spanish -13k (15 octubre 2006)

Liedloff Jean, El concepto del Continuum <http://www.crianzanatural.com/prod/prod89/html>

Sobre la Asociación Guatemalteca Protectora de los Animales, Mujer y Familia: Mascotas, http://www.deguate.com/mujer/article_3371.shtml

Vegan Activist “Animales no humanos asesinados hoy” <http://www.veganactivist.net/es/?itemid=7>